

# COLETA



DISTRICTO DE AÇU

2007

205

agosto



# ACERCA



COMISIÓN INTERAMERICANA DE  
DERECHOS HUMANOS

2007

205

agosto

---

## **Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 17, núm. 205, agosto de 2007. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116

Editora responsable: *Olga Leticia Pérez Ramírez*  
Coordinación editorial: *María del Carmen Freyssinier Vera*  
Edición: *María del Carmen Freyssinier Vera y Raúl Gutiérrez Moreno*  
Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo y Héctor R. Astorga Ortiz*  
Fotografía y diseño de portada: *Flavio López Alcocer*

Impreso en los talleres de Imprenta Juventud, S. A. de C. V., Antonio Valeriano 305-A, colonia Liberación, Delegación Azcapotzalco, C. P. 02910, México, D. F. El tiraje consta de 3,000 ejemplares.

• ACUERDOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CNDH	11
• INFORME MENSUAL	15
• ACTIVIDADES DE LA CNDH	
PRESIDENCIA	
Firma de convenios con el Instituto Nacional de las Mujeres, para la igualdad entre mujeres y hombres	51
Inauguración de la Oficina de Transparencia en el edificio sede	52
Reunión con el Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señor Florentín Meléndez	53
Firma de un convenio de colaboración con el ISSSTE	53
Firma del convenio general de colaboración entre la Cámara de Diputados y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	54
Conferencia magistral “La Constitución de 1857 y su impacto en el orden jurídico contemporáneo”, dirigida al público en general del estado de Durango	55
Firma del convenio general de colaboración entre el Senado de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	55
PRIMERA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de VIH/SIDA y Derechos Humanos</i>	
Asistencia a la Primera Reunión Ordinaria de 2007 del Conasida	56
Curso “Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/SIDA”	56
Impartición de la conferencia “Identidades masculinas, riesgo y vulnerabilidad” en la Facultad de Psicología de la UNAM	57
<i>Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia</i>	
Taller de capacitación a servidores públicos para la implantación del Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores	57
TERCERA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de Supervisión sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento</i>	
Aplicación de la <i>Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria en Sinaloa</i>	57
Visitas de seguimiento a la aplicación de la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes	58
Difusión del tríptico <i>Derechos Humanos en el nuevo sistema de justicia para adolescentes</i>	58
CUARTA VISITADURÍA GENERAL	
Taller Nacional “Liderazgos Emergentes: Encuentro de Jóvenes Indígenas”	58

Visita a los Centros de Readaptación Social de Veracruz ubicados en Xalapa, Perote, Amatlán, Orizaba, Papantla, Poza Rica, Tuxpan, San Andrés Tuxtla, Acayucan, Coatzacoalcos y Veracruz	59
Seminario "Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas"	60
Foro "La Situación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en Yucatán"	63
QUINTA VISITADURÍA GENERAL Actividades realizadas durante agosto de 2007	64
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO <i>Dirección General Adjunta de Formación y Educación en Derechos Humanos</i>	
Diplomado "Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos"	65
Ceremonia de inauguración del "Diplomado en Derechos Humanos", dirigido a servidores públicos en general y a personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California	66
Curso-Taller sobre los Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión	67
Ceremonia de clausura del "Diplomado en Derechos Humanos" dirigido a servidores públicos de procuración de justicia y población en general del estado de Chihuahua	67
<i>Dirección de Enlace y Desarrollo con Organismos No Gubernamentales</i>	
Vinculación con Organismos No Gubernamentales del estado de Aguascalientes	68
Firma de 17 convenios de colaboración y entrega de Constancias de Registro a ONG de Michoacán	68
<i>Dirección General de Vinculación Interinstitucional</i>	
Reunión de trabajo con integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados y el Comisionado Nacional de Arbitraje Médico	68
<i>Dirección General Adjunta de Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos</i>	69
Asistencia a la toma de posesión del licenciado Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, Presidente de la Comisión de Estatad de Derechos Humanos de Jalisco	69
Asistencia al Informe Anual de Actividades 2006-2007 del licenciado Ricardo Amaro Ramírez, Presidente de la Comisión de Estadad de Derechos Humanos de Tlaxcala	69
X Congreso Nacional Extraordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos	69
CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	70
• RECOMENDACIONES	
Recomendación 28/2007. Sobre el recurso de impugnación del señor Abel del Ángel Fuentes	75
Recomendación 29/2007. Caso de la señora Norma Mireyda Contreras Castro y de su hija recién nacida	83
Recomendación 30/2007. Caso del señor José Luis Manuel Mejía Pérez	95

Recomendación 31/2007. Sobre el caso del señor José Antonio Sierra Rayo	107
Recomendación 32/2007. Sobre el recurso de impugnación presentado por el señor Jesús Pérez Medina	119
Recomendación 33/2007. Sobre el caso de los señores Jaime Murrieta Briones, Eugenia Cícero Rivera y Aurelio Suárez Núñez	127
• BIBLIOTECA	
Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca	147



# ACUERDOS

GACETA 205 • AGOSTO/2007 • CNDH



# Acuerdos del Consejo Consultivo de la CNDH



**ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CUOTAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN POSESIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O ÁREAS RESPONSABLES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, CERTIFICADAS Y OTROS MEDIOS.**

José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo que dispone el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 15, fracciones II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 3, fracciones IX y XIV inciso d), 27, 41 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

## **CONSIDERANDO**

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone en su artículo 27 que los costos para obtener información no podrán ser superiores a la suma de los materiales utilizados en la reproducción de la información y el costo de envío y que los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos de entrega de información;

## **CUOTAS DE ACCESO:**

Las cuotas se integran únicamente con el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, al que se agregará el costo de envío en caso de que así lo pida el interesado, de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Modalidad de entrega	Costo
Copia simple	\$0.50
Copia certificada	\$1.00
Disquete	\$4.00
Disco compacto	\$10.00

#### REGLAS:

1. La información se proporcionará al interesado en la forma en que lo permita el documento de que se trate.
2. En el caso de que la información solicitada pueda ser proporcionada en medios impresos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o cualquier otro medio; la Unidad Administrativa, a través de la Unidad de Enlace hará saber al interesado el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información de que se trate.
3. Cuando la información sea puesta a disposición del solicitante vía correo electrónico o en consulta física, ésta no generará costo alguno.
4. Por conducto de la Unidad de Enlace de esta Comisión Nacional, las unidades administrativas, previo el trámite respectivo, harán saber a los interesados la modalidad en que puede ser entregada o consultada la información y el costo de reproducción y envío de la misma. El pago correspondiente se hará en la cuenta de concentración que se les indique, bajo el concepto específico de "Ingresos excedentes 102", a favor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
5. Una vez que se haya cubierto la cuota que corresponda, la Unidad Administrativa expedirá los documentos solicitados. En todos los casos se expedirá el recibo o la factura correspondiente, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto haya fijado la Dirección General Adjunta de Finanzas de esta Comisión Nacional.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta de esta Comisión Nacional.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, D.F., a 29 de agosto de 2007.

EL PRESIDENTE

  
DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ



# INFORME MENSUAL

GACETA 205 • AGOSTO/2007 • CNDH



# Expedientes de queja

## A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total

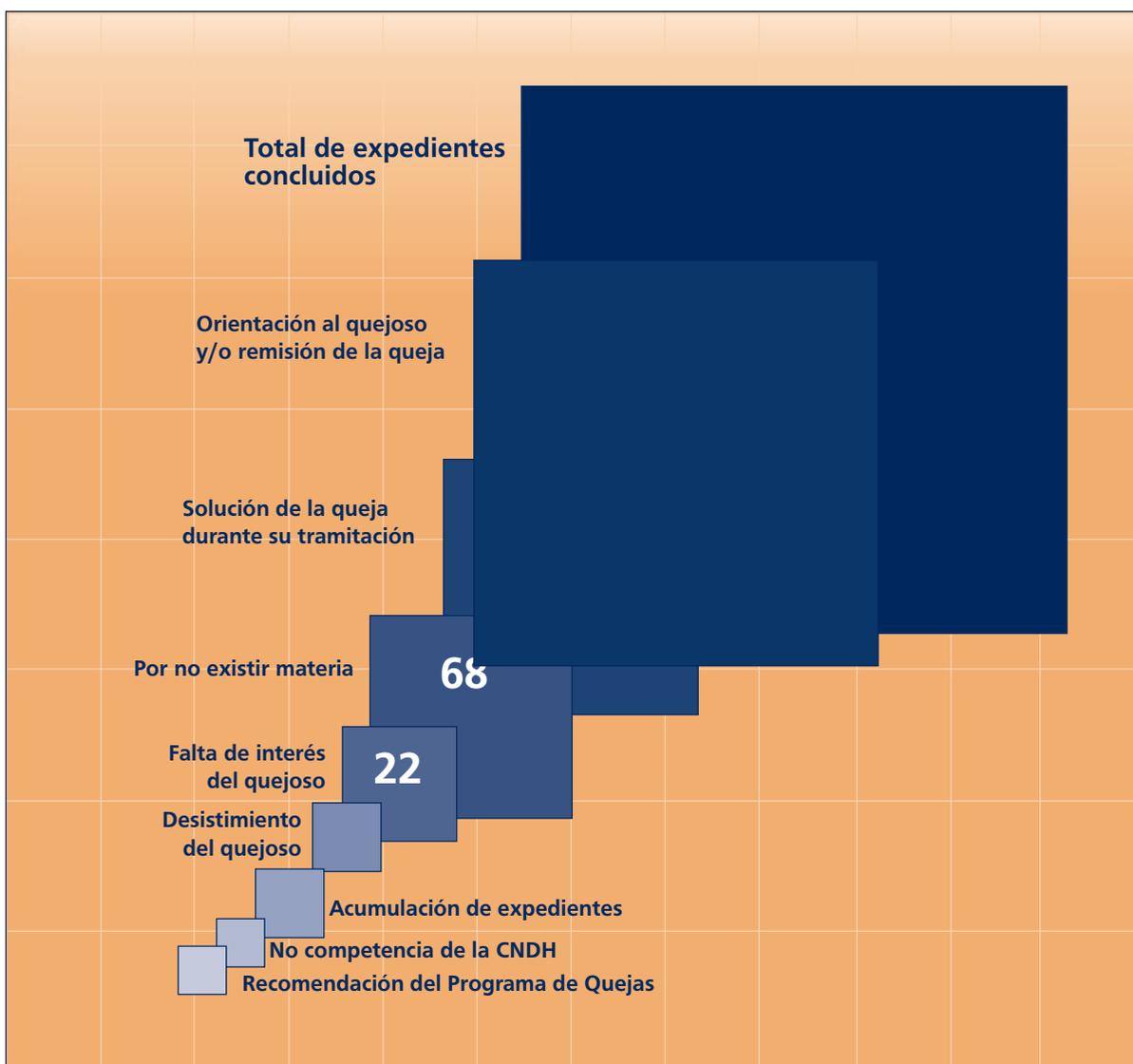


## B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total



### C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

#### a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



#### Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 271



#### Solución de la queja durante su tramitación: 108



## Por no existir materia: 68

45	18	5
Segunda Visitaduría	Tercera Visitaduría	Quinta Visitaduría

## Falta de interés del quejoso: 22

2	7	1	5	7
Primera Visitaduría	Segunda Visitaduría	Tercera Visitaduría	Cuarta Visitaduría	Quinta Visitaduría

## Desistimiento del quejoso: 8

6	2
Segunda Visitaduría	Quinta Visitaduría

## Acumulación de expedientes: 8

1	1	6
Primera Visitaduría	Tercera Visitaduría	Quinta Visitaduría

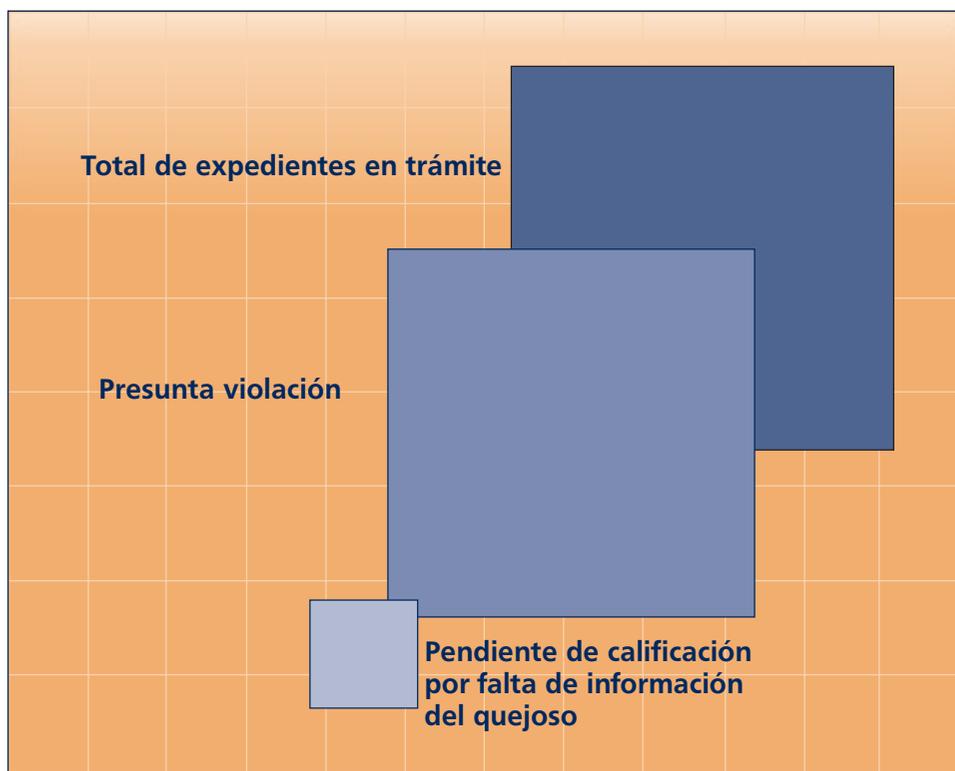
## No competencia de la CNDH: 4

2	1	1
Segunda Visitaduría	Tercera Visitaduría	Quinta Visitaduría

## Recomendación del Programa de Quejas: 4

2	2
Primera Visitaduría	Quinta Visitaduría

## b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos



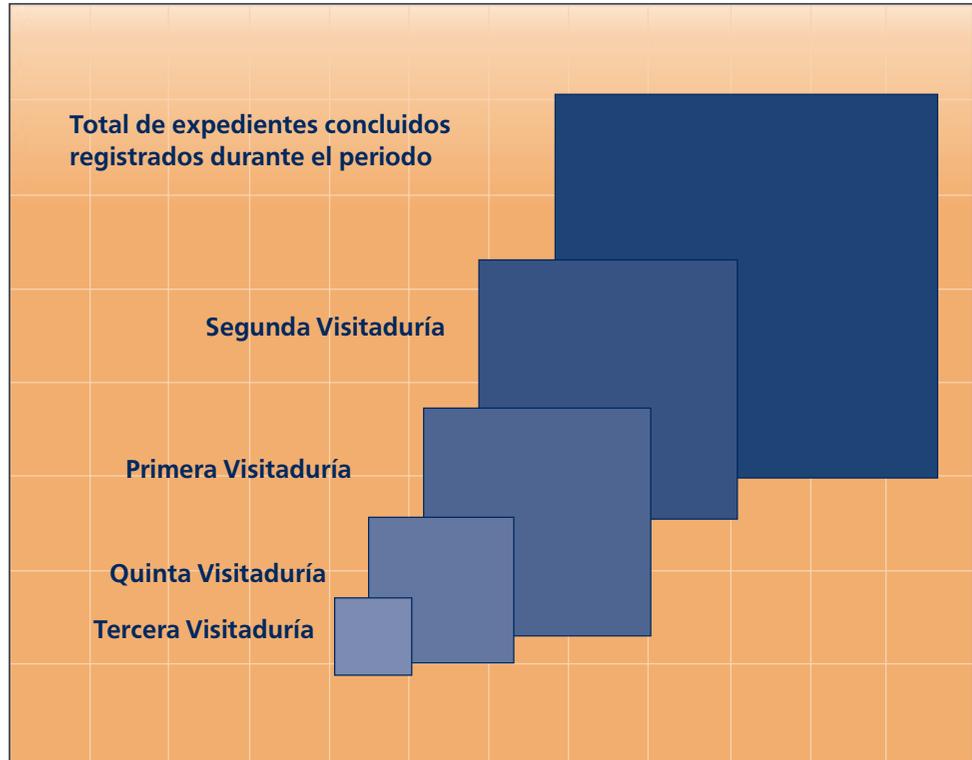
### Presunta violación: 1,482



### Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 130



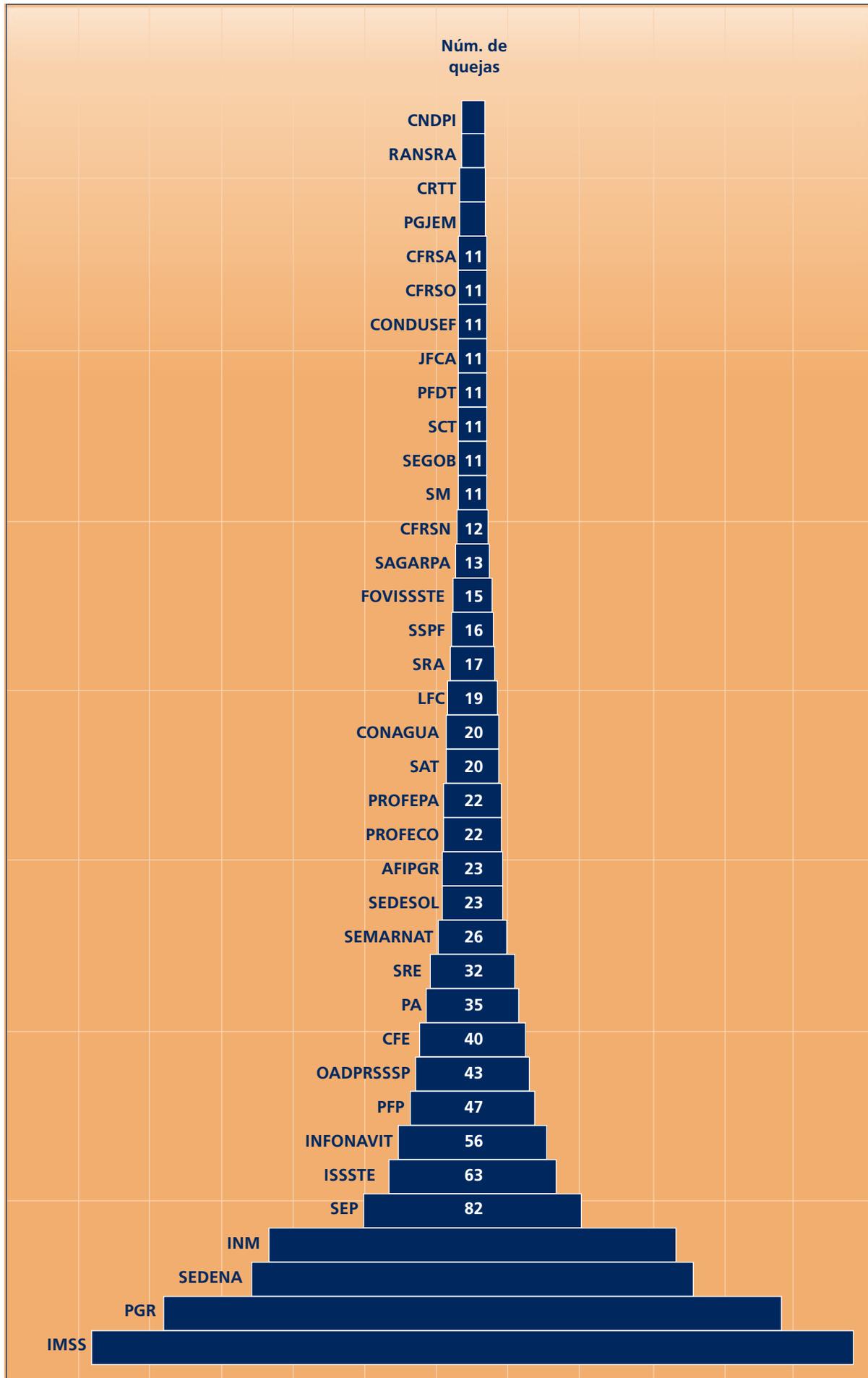
### D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo



### E. Expedientes de queja registrados y concluidos

Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	477	418	39	379
Febrero	437	413	43	370
Marzo	507	439	46	393
Abril	405	375	22	353
Mayo	493	449	53	396
Junio	422	447	36	411
Julio	239	250	14	236
Agosto	625	493	48	445

F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite



Siglas	Autoridad responsable
CNDPI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
RANSRA	Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria
CRTT	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Social
PGJEM	Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán
CFRSA	Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "Altiplano"
CFRSO	Centro Federal de Readaptación Social Número 2 "Occidente"
CONDUSEF	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros
JFCA	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
PFDT	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SM	Secretaría de Marina
CFRSN	Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste"
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
FOVISSSTE	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
SSPF	Secretaría de Seguridad Pública Federal
SRA	Secretaría de la Reforma Agraria
LFC	Luz y Fuerza del Centro
CONAGUA	Comisión Nacional del Agua
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor
AFIPGR	Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
PA	Procuraduría Agraria
CFE	Comisión Federal de Electricidad
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública
PPF	Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
SEP	Secretaría de Educación Pública
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
PGR	Procuraduría General de la República
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social



# Expedientes de recursos de inconformidad

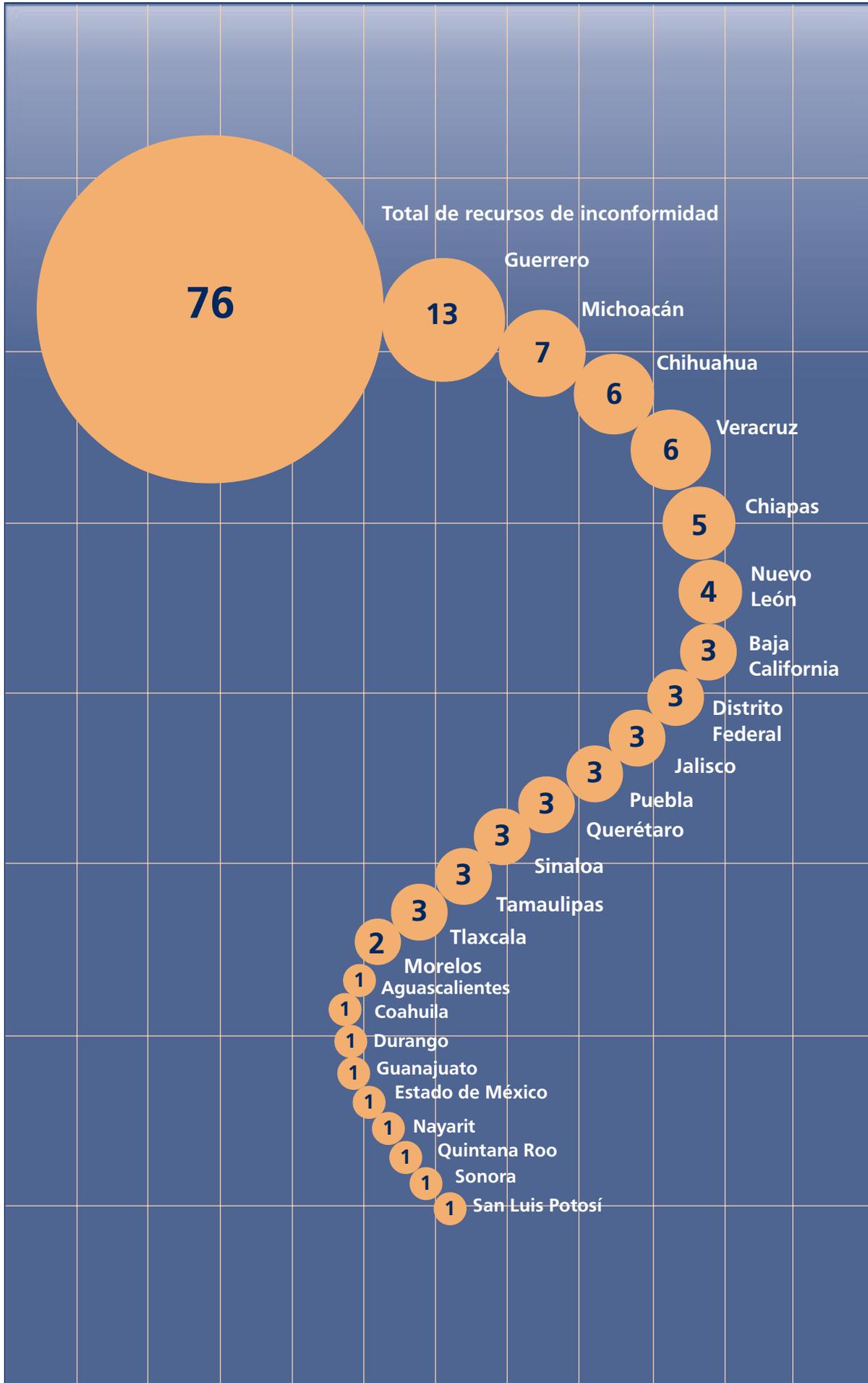
## A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo



## B. Causas de conclusión



**C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales**



# Recomendaciones

## A. Recomendaciones emitidas durante el mes

Recomendación Núm.	Autoridad	Motivo de violación	Visitaduría
Programa General de Quejas			
2007/028	Gobernador constitucional del estado de Veracruz	Impugnación por la no aceptación de la Recomendación por parte de la autoridad.	1a.
2007/029	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Violación a los derechos de los migrantes. Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica. Ejercicio indebido de la función pública. Violación a los derechos del niño.	5a.
2007/030	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zuribán"	Negligencia médica.	1a.
2007/031	Hospital General de México de la Secretaría de Salud	Negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud.	1a.
2007/033	Gobernador constitucional del estado de Chihuahua	Ejercicio indebido del servicio público. Trato cruel y/o degradante. Intimidación. Violación al derecho a la libertad de expresión.	5a.
Programa de Inconformidades			
2007/032	H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán	Impugnación por la no aceptación de la Recomendación por parte de la autoridad	1a.

## B. Seguimiento por autoridad destinataria

Mes	Agosto
Número de Recomendaciones emitidas	6
No aceptadas	0
Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	2
Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	1
Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	8
Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	1
Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	1
En tiempo de ser contestadas	5
Características peculiares	0
Total de autoridades destinatarias	10

# Conciliaciones

Número de conciliaciones formalizadas durante el mes





# Orientación y remisión

## A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

	En el mes
Primera Visitaduría	152
Segunda Visitaduría	122
Tercera Visitaduría	81
Cuarta Visitaduría	24
Quinta Visitaduría	29
DGQO	38
<b>Total</b>	<b>446</b>

## B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

	En el mes
Primera Visitaduría	60
Segunda Visitaduría	49
Tercera Visitaduría	27
Cuarta Visitaduría	64
Quinta Visitaduría	72
DGQO	70
<b>Total</b>	<b>342</b>

### C. Destinatarios de las remisiones

Destinatarios	Total mensual
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	250
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	36
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	23
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	11
Procuraduría Federal del Consumidor	6
Secretaría de Relaciones Exteriores	4
Suprema Corte de Justicia de la Nación	4
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	2
Órgano Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro de la Secretaría de la Función Pública	2
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	1
Contraloría Interna en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión	1
Gobierno del Distrito Federal	1
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	1
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	1
Procuraduría Agraria	1
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	1
Recalificación	1
<b>Total</b>	<b>346</b>

# Atención al público

## A. En el edificio sede de la CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	157
Orientación jurídica personal y telefónica	1,922
Revisión de escrito de queja o recurso	70
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	77
Recepción de escrito para conocimiento	13
Aportación de documentación al expediente	7
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	24
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	24
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	49
<b>Total</b>	<b>2,343</b>

## B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	79
Orientación jurídica	422
Revisión de escrito de queja o recurso	38
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	31
Recepción de escrito para conocimiento	2
Aportación de documentación al expediente	13
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	492
<b>Total</b>	<b>1,077</b>

### C. Servicio de guardia en el edificio sede

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	8
Orientación jurídica personal y telefónica	310
Revisión de escrito de queja o recurso	20
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	7
Recepción de escrito para conocimiento	8
Aportación de documentación al expediente	4
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	30
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	39
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	5
<b>Total</b>	<b>431</b>

### D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece, además de los rubros ya mencionados, información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

Área	Total mensual
Primera Visitaduría	158
Segunda Visitaduría	131
Tercera Visitaduría	36
Cuarta Visitaduría	11
Quinta Visitaduría	20
Dirección General de Quejas y Orientación	22
<b>Total</b>	<b>378</b>

# Capacitación

## Actividades realizadas durante el mes de agosto

### Educación básica

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
13 al 17-ago (5 ocasiones)	Secretaría de Educación	Curso	Capacitación en Derechos Humanos para la educación básica	Estado de México	Docentes
23-ago	Colegio Weldon	Curso	Las drogas	Distrito Federal	Directivos
24-ago	Colegio Weldon	Curso	Las drogas	Distrito Federal	Alumnos

### Educación media

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
23-ago	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Conferencia	Educación en Derechos Humanos	Estado de México	Personal docente y administrativo

### Educación superior

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
18-abr al 21-ago	Universidad Autónoma del Estado de Nayarit; Fundación Konrad Adenauer, A.C., y Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	Diplomado	Derechos Humanos, prisión preventiva y debido proceso	Nayarit	Profesionales, pasantes, integrantes de ONG y servidores públicos
15-ago	Universidad Juárez Autónoma de Durango	Conferencia	La Constitución de 1857 y su impacto en el orden jurídico contemporáneo	Durango	Estudiantes

### Grupos en situación vulnerable (niñez)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
21-ago	Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Tlalnepantla	Curso	Derechos de los niños y las niñas	Estado de México	Público en general

## Grupos en situación vulnerable (personas adultas mayores)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
17-ago	Club Rotario de Toluca	Conferencia	Curso básico de Derechos Humanos	Estado de México	Adultos mayores

## Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
1-ago	Secretaría de la Defensa Nacional	Conferencia	Las fuerzas armadas y los Derechos Humanos	Distrito Federal	Oficiales, jefes y elementos de tropa
8-ago	Secretaría de la Defensa Nacional	Conferencia	Derechos Humanos y actividades policiales en el restablecimiento del orden público	Distrito Federal	Personal militar
9, 16 y 23-ago (3 ocasiones)	Secretaría de la Defensa Nacional	Curso	Derechos Humanos y las actividades policiales en el restablecimiento del orden público	Estado de México	Personal militar
10 y 17-ago (2 ocasiones)	Secretaría de la Defensa Nacional	Curso	Los Derechos Humanos en las funciones policiales	Estado de México	Policías militares
15-ago	Secretaría de la Defensa Nacional	Conferencia	Derechos Humanos enfocados a las actividades policiales en el restablecimiento del orden público	Distrito Federal	Personal de tropa
22-ago	Secretaría de la Defensa Nacional	Conferencia	Derechos Humanos enfocados a las actividades policiales en el restablecimiento del orden público	Distrito Federal	Oficiales y personal de tropa
24-ago	Secretaría de la Defensa Nacional	Curso	El respeto de los Derechos Humanos en el procedimiento de la detención	Estado de México	Elementos de tropa

## Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
10-ago	Secretaría de Seguridad Pública	Curso	Derechos Humanos, seguridad pública y uso de la fuerza	Distrito Federal	Policías
13-ago	Secretaría de Seguridad Pública	Curso	Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	Distrito Federal	Policías
15-ago	Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	Curso	Investigación de la tortura	Nayarit	Policías
16-ago	Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	Curso	Derechos de las víctimas del delito	Nayarit	Policías
18-ago	Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos del Distrito de los Tuxtlas, A.C.	Conferencia	Seguridad pública y participación de la sociedad civil en la defensa de los Derechos Humanos	Veracruz	Elementos de seguridad pública
20-ago	Secretaría de Seguridad Pública	Curso	El respeto a los Derechos Humanos en el procedimiento de la detención	Distrito Federal	Policías

## Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
1 y 2-ago (3 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Curso	Los Derechos Humanos en la detención	Distrito Federal	Ministerios públicos, agentes federales de investigación y personal administrativo
2-ago	Procuraduría General de la República	Curso	Aplicación del dictamen médico psicológico especializado para casos de posible tortura y maltrato	Campeche	Agentes federales de investigación y personal médico
7-ago	Procuraduría General de la República	Conferencia	Derechos Humanos y grupos en situación vulnerable	Distrito Federal	Ministerios públicos, agentes federales de investigación y personal administrativo
9-ago	Procuraduría General de la República	Curso	Los Derechos Humanos en la detención	Puebla	Ministerios públicos y agentes federales de investigación
13-ago	Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	Curso	Derechos Humanos en la función policial	Nayarit	Policias judiciales
14-ago	Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	Curso	Derechos Humanos en la detención	Nayarit	Policias judiciales
16-ago	Procuraduría General de la República	Curso	La detención	Distrito Federal	Agentes federales de investigación
16-ago	Procuraduría General de la República	Curso	Derechos Humanos en la detención	Sonora	Ministerios públicos, agentes federales de investigación y peritos
17-ago	Procuraduría General de la República	Conferencia	Los Derechos Humanos de las víctimas del delito: retos y perspectivas	Sonora	Ministerios públicos, agentes federales de investigación y peritos
21 y 22-ago (3 ocasiones)	Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California	Conferencia	Fundamentos y análisis de los Derechos Humanos en la detención	Baja California	Personal de la Procuraduría General de Justicia
23-ago	Procuraduría General de la República	Curso	Aplicación del dictamen médico psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato	Hidalgo	Ministerios públicos, agentes federales investigadores y peritos
23 y 24-ago	Procuraduría General de la República	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Tamaulipas	Agentes federales investigadores, peritos y ministerios públicos

## Servidores públicos (personal penitenciario)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
14 al 17-ago (4 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública	Curso	Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión	Morelos	Personal técnico y administrativo del Centro Federal de Readaptación Psicosocial

## Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
1-ago	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango	Conferencia	Los Derechos Humanos y la CNDH	Durango	Médicos y enfermeras
8-ago (2 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango	Conferencia	Los Derechos Humanos y las responsabilidades de los servidores públicos de salud	Durango	Médicos
13-ago	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango	Conferencia	Derechos Humanos y salud	Durango	Personal médico y de enfermería
22-ago	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango	Conferencia	Discriminación y Derechos Humanos	Durango	Personal médico, de enfermería y administrativo

## Servidores públicos (Organismos Públicos de Derechos Humanos)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
7-ago	Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Tlalnepantla	Curso	Violencia familiar	Estado de México	Público en general
21-ago	Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	Conferencia	Derechos Humanos en la detención	Nayarit	Trabajadores sociales

## Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
1 y 2-ago	Secretaría de Gobernación	Curso	La Ley de la CNDH	Distrito Federal	Servidores públicos de esa Secretaría
6 y 7-ago	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Puebla	Servidores públicos de esa Secretaría

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
10 y 11-ago	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Curso	Aplicación del derecho internacional de los Derechos Humanos en el ámbito interno	Colima	Personal del Supremo Tribunal de Justicia y del H. Congreso del Estado
21-ago	Estado Mayor Presidencial	Curso	Análisis de la Recomendación 40/2006, sobre los acontecimientos ocurridos en el Palacio Legislativo de San Lázaro	Distrito Federal	Generales, jefes y oficiales
21-ago	Estado Mayor Presidencial	Curso	La Recomendación 40/2006	Distrito Federal	Elementos de esa corporación

## Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
3-ago	Fraternidad Nacional de Organizaciones Unidas de Derechos Humanos, A.C.	Curso	Introducción a los Derechos Humanos	Estado de México	Integrantes de ONG
16-ago	Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Distrito de los Tuxtlas, A.C.	Conferencia	Derechos fundamentales de la mujer trabajadora	Veracruz	Integrantes de ONG
17-ago	Fraternidad Nacional de Organizaciones Unidas de Derechos Humanos, A.C.	Curso	Derechos de la mujer	Estado de México	Integrantes de ONG
22-ago	Asociación de Criminología de BCS, A.C.	Conferencia	Seguridad pública y participación de la sociedad civil en la defensa de los Derechos Humanos	Baja California Sur	Integrantes de ONG

## Educación

### Participantes en las 10 actividades



### Grupos en situación vulnerable

#### Participantes en la dos actividades



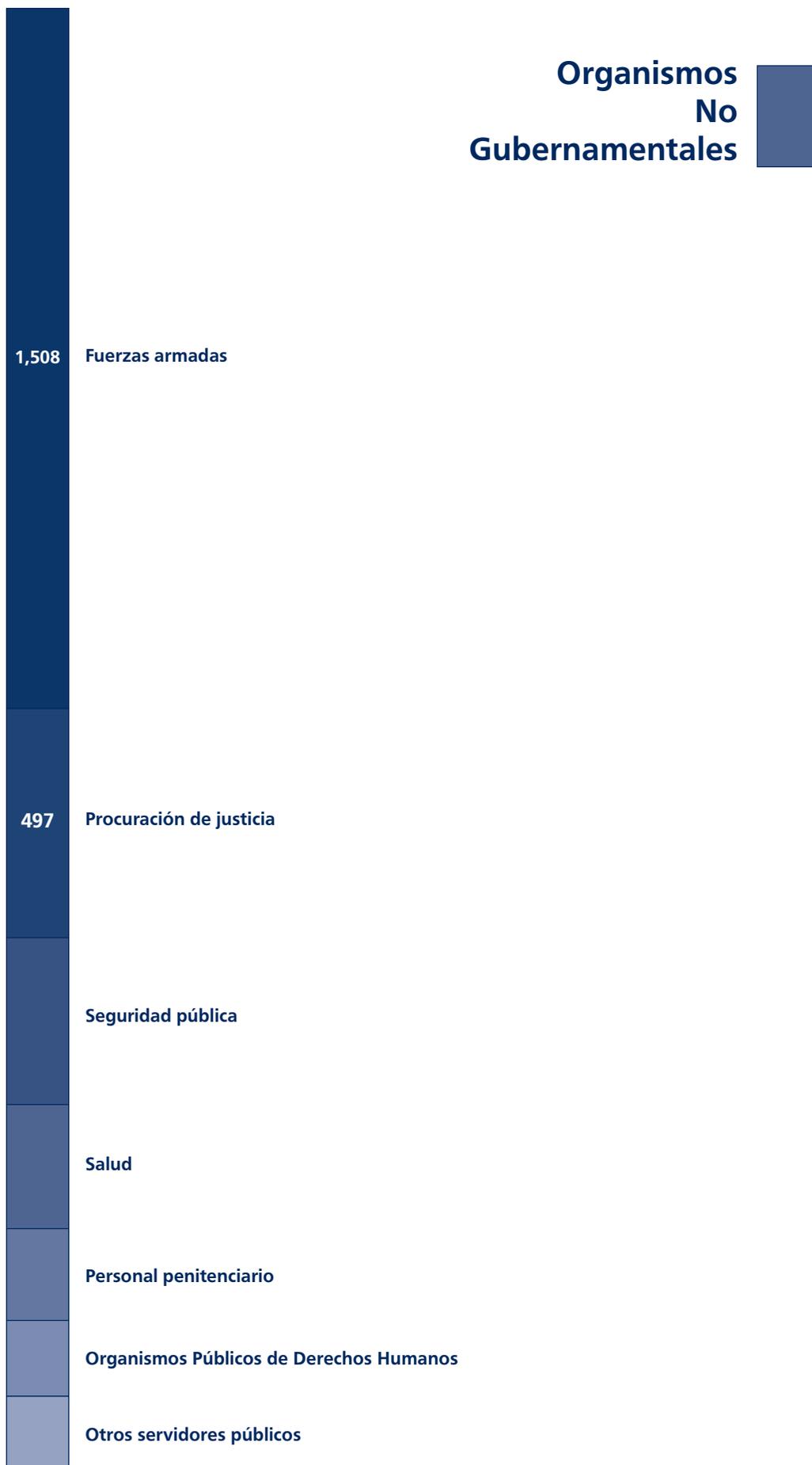
**Servidores públicos**

Participantes en las 48 actividades

**Organizaciones sociales**

Participantes en las cuatro actividades

**Organismos  
No  
Gubernamentales**



# Publicaciones

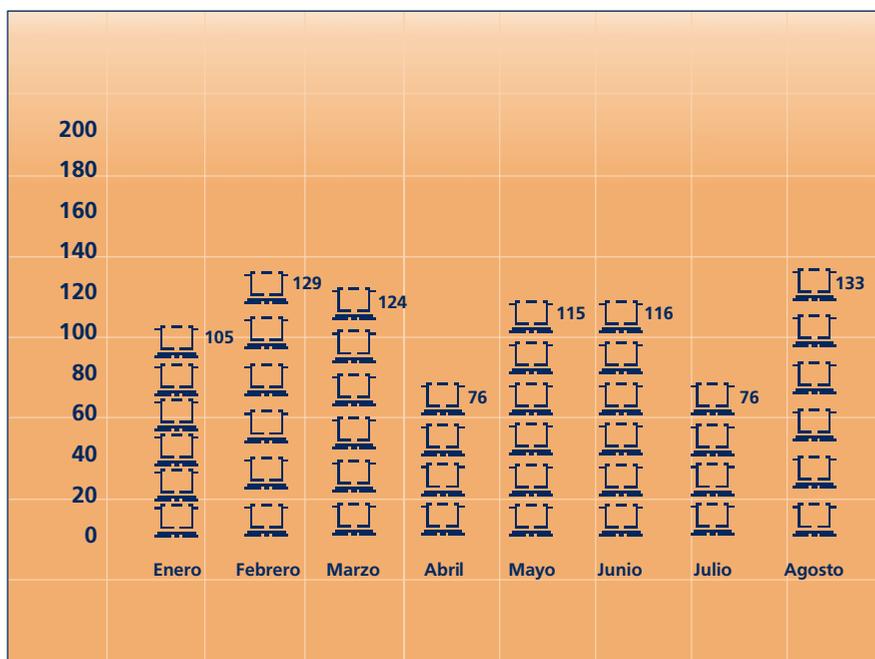
## A. Listado de publicaciones del mes

Material	Título	Núm. de ejemplares
Libro	<i>Gaceta 198 (enero, 2007)</i>	3,000
Libro	<i>Gaceta 199 (febrero, 2007)</i>	3,000
Cartel	<i>Convocatoria al Concurso "Tercer Rally Virtual en Derechos Humanos 2007"</i>	12,000
Cartilla	<i>La accesibilidad como un derecho humano de las personas con discapacidad</i>	6,000
Cartilla	<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad auditiva</i>	5,800
Cartilla	<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad intelectual</i>	5,800
Cartilla	<i>Derechos Humanos de los indígenas</i>	3,000
Cartilla	<i>Derechos Humanos de las personas con discapacidad física</i>	5,500
Cartilla	<i>Derechos Humanos de los reclusos</i>	4,000
Cartilla	<i>La discapacidad un asunto de todos</i>	10,000
Cartilla	<i>El derecho al trabajo de las personas con discapacidad: El Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas</i>	5,600
Cartilla	<i>El derecho a la lengua de señas: educación bilingüe para personas sordas</i>	1,000
Cartilla	<i>Discriminación hacia los pueblos indígenas</i>	1,000
Cartilla	<i>Principales derechos y deberes del policía</i>	7,000
Díptico	<i>Los Derechos Humanos de las mujeres</i>	15,000
Cartilla	<i>Discriminación</i>	12,500
Tríptico	<i>Principales derechos de las personas con discapacidad</i>	10,000
Tríptico	<i>Los Derechos Humanos de los portadores del VIH y enfermos de SIDA</i>	6,000
Cuadríptico	<i>Tenemos derechos</i>	10,000
Cartilla	<i>Los Derechos Humanos de las personas con enfermedades mentales</i>	5,700
Cartilla	<i>Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad</i>	6,900
Cartilla	<i>Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</i>	2,000
Cartilla	<i>Segunda Asamblea Mundial de las Naciones Unidas sobre el Envejecimiento</i>	1,000
Folleto	<i>Programa Nacional de Prevención y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Conductas Sexuales</i>	25,000
Cuadríptico	<i>Campaña Nacional por los Derechos Sexuales de las y los Jóvenes. Hagamos un Hecho Nuestros Derechos</i>	6,000
Tríptico	<i>Derechos Humanos en el nuevo sistema de justicia para adolescentes</i>	20,000
Cartilla	<i>Aspectos básicos de Derechos Humanos</i>	31,000
Tríptico	<i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i>	30,000
Cartilla	<i>Intolerancia religiosa</i>	1,000
Libro	<i>Hacia un modelo de institución nacional para la protección y promoción de los Derechos Humanos del siglo XXI</i>	1,000
<b>Total</b>		<b>255,800</b>

## B. Distribución

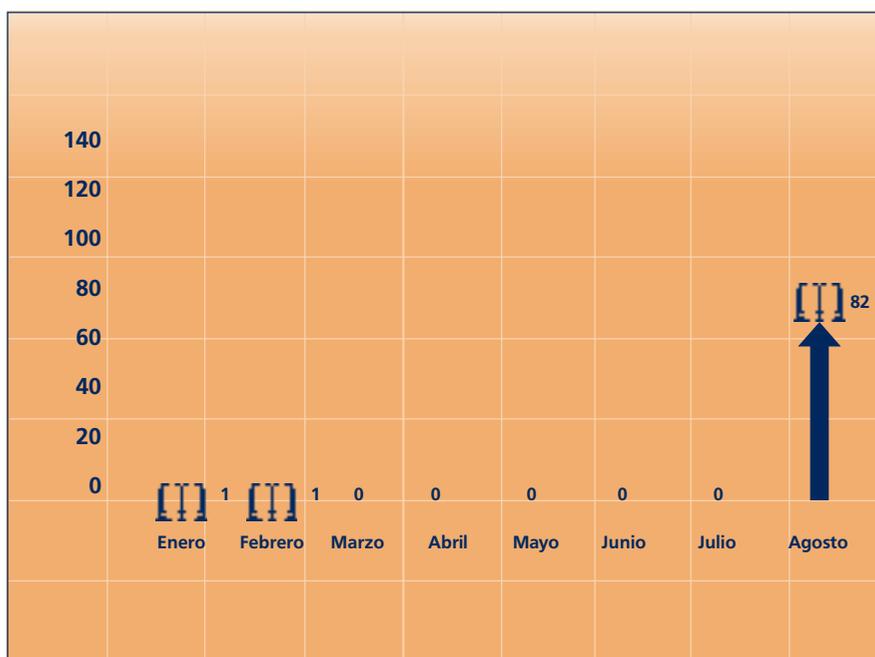
Material	Título	Núm. de ejemplares
Caja	<i>Programa de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos (caja con 24 cuadernillos) 2a. reimpresión</i>	1
Carteles	<i>Segundo Rally Virtual en Derechos Humanos 2007</i>	12,101
Cartillas	Varios títulos	49,381
Cuadernos	<i>¡Me entretengo y aprendo!</i>	180
Cuadrípticos	Varios títulos	2,900
Dípticos	Varios títulos	1,950
Discos compactos	Varios títulos	279
Dominó	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores.</i>	302
Folletos	Varios títulos	29,629
Gacetas	Varios números	5,147
Informes	Varios títulos	61
Libros	Varios títulos	3,932
Manuales	<i>Manual básico de Derechos Humanos para autoridades municipales (2a. reimpresión)</i>	31
Memoramas	<i>Los Derechos Humanos de las niñas y los niños. Memoria (caja con 32 tarjetas)</i>	632
Trípticos	Varios títulos	39,511
Videos	<i>Capacitación en Derechos Humanos para la educación básica. Tomos I al VI</i>	1
<b>Total</b>		<b>146,038</b>

## A. Incremento del acervo

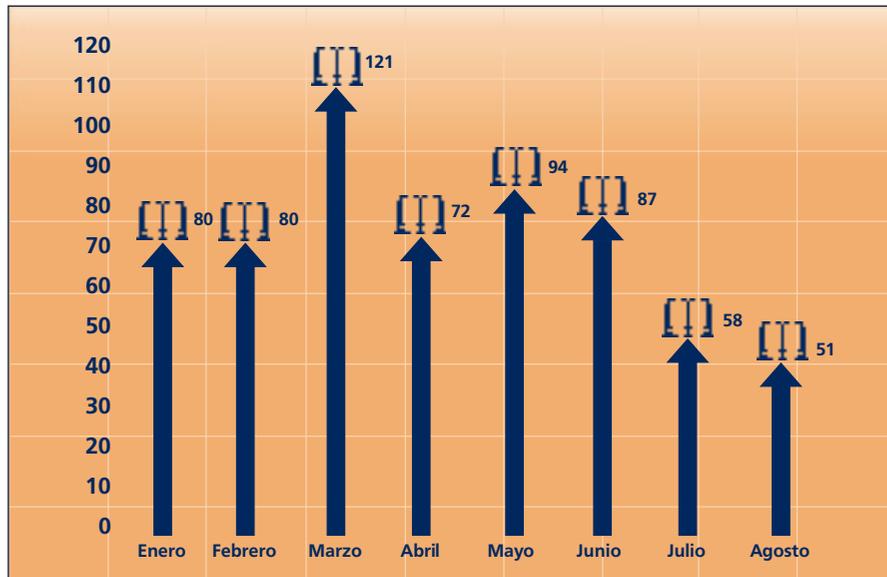


## B. Compra, donación, intercambio y depósito

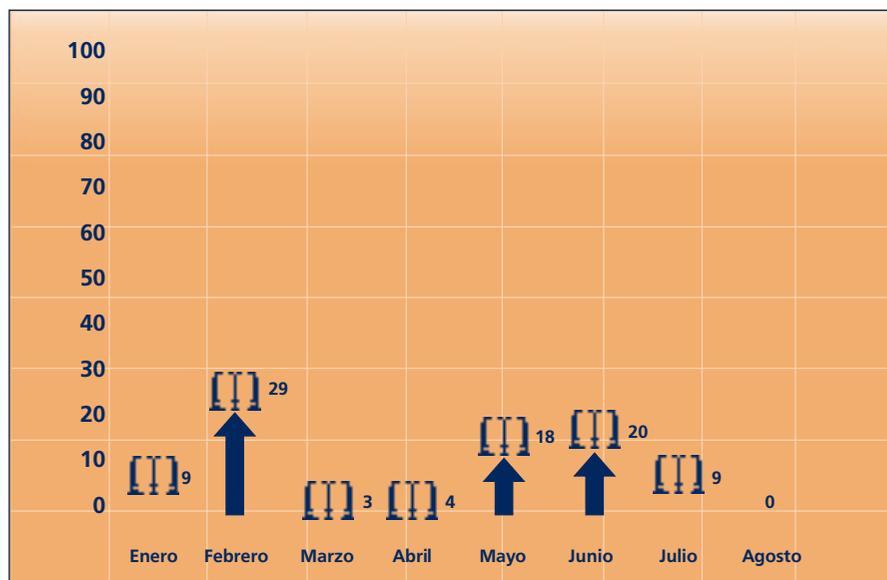
### a. Compra



## b. Donación



## c. Intercambio



## d. Depósito



# Transparencia

## A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Agosto	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	20
Información recibidas	14
Información contestadas	7

## B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2007/32	Primera Visitaduría	Solicita le sea proporcionada copia certificada de los dictámenes médicos practicados con fecha 9 y 14 de diciembre de 2006 por parte de peritos médicos de la Procuraduría General de la República, así como por personal de este Organismo Nacional que obran en el expediente de queja 2006/5424/1/Q.	No se encontró la información. Falta de interés del solicitante
2007/33	Primera Visitaduría	Solicita le sea proporcionada copia simple del expediente 2005/197 derivado de la queja que el solicitante presenta en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social ante este Organismo Nacional.	Falta de interés del solicitante
2007/39	Segunda Visitaduría	Solicita copia certificada del expediente de queja 2005/2015/DF/2/SQ, tramitado ante este Organismo Nacional en contra de actos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.	Falta de interés del solicitante
2007/41	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita copia simple de todas y cada una de las cartas y solicitudes de organizaciones de la sociedad civil y personas que en lo individual entregaron al Presidente de la CNDH para que presentara la acción de inconstitucionalidad a la que hace referencia en el artículo publicado en el diario <i>Reforma</i> bajo el título "Las razones del Ombudsman".	Información clasificada como confidencial o reservada
2007/49	Centro Nacional de Derechos Humanos	Solicita el listado completo de los servidores públicos que laboran como investigadores en Derechos Humanos adscritos al Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) así como la clasificación de cada uno, la remuneración económica que perciben, el horario en el que desarrollan sus labores y la antigüedad en sus respectivos puestos.	Información proporcionada. Información publicada o en la página de internet de la CNDH

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2007/51	Dirección General de Asuntos Jurídicos	Solicita acceso a los acuerdos y resoluciones notificadas por el órgano jurisdiccional a la CNDH a cada uno de los seis asuntos que se relacionan con la respuesta ofrecida dentro del expediente 2007/40-T. Pide que se especifique en qué caso se interpuso amparo en contra de una negativa de información por tratarse de información relativa a una queja tramitada ante la CNDH y cuál fue el sentido de la resolución del Poder Judicial de la Federación.	Información clasificada como confidencial o reservada. Información publicada o en la página de internet de la CNDH. Información proporcionada.
2007/54	Primera Visitaduría Tercera Visitaduría	Solicita la siguiente información: A) Si la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha realizado visitas al Centro Nacional de Arraigos. B) Si se realizaron las visitas, ¿en qué fechas se realizaron?, ¿con qué fines se realizaron cada una de las visitas?, ¿cuáles fueron las conclusiones de cada una de las visitas?	Información proporcionada. Información clasificada como confidencial o reservada.

# Programa de Supervisión Penitenciaria

## Centros visitados

Núm.	Estado	Municipio	Centro
1	Sinaloa	Los Mochis	Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito
2	Sinaloa	El Fuerte	Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito
3	Sinaloa	Choix	Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito
4	Sinaloa	Guasave	Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito
5	Sinaloa	Sinaloa de Leyva	Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito
6	Sinaloa	Guamúchil	Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito
7	Nayarit		Centro de Internación y Reintegración Social para Adolescentes
8	Nayarit		Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza"
9	Estado de México	Zinacantepec	Escuela de Readaptación Social para Adolescentes
10	Yucatán	Mérida	Centro especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes
11	Hidalgo	Pachuca	Centro de Internamiento para Adolescentes y para Adultos Jóvenes
12	Michoacán	Morelia	Centro de Internación para Adolescentes



# ACTIVIDADES

GACETA 205 • AGOSTO/2007 • CNDH



# Actividades de la CNDH

## ■ Presidencia

- **Firma de convenios con el Instituto Nacional de las Mujeres, para la igualdad entre mujeres y hombres**

El 2 de agosto de 2007, en las instalaciones del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH, se llevó a cabo un acto para la firma de un convenio entre la CNDH y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), que impulsará la realización de actividades en favor de la igualdad entre mujeres y hombres, como la promoción para que las Legislaturas locales incorporen en los respectivos Códigos Civiles y las leyes familiares procedimientos sumarios para determinar pensiones alimenticias provisionales y también para que se establezca el llamado “procedimiento a distancia”, figura legal que obliga al agresor a mantenerse alejado de las víctimas en los casos de violencia intrafamiliar.

En dichos procedimientos, que son elaborados por la CNDH y el Inmujeres, se analizará su pertinencia; se diseñarán las estrategias para impulsarlos ante las Legislaturas estatales, y serán complementados con la realización de estudios y diagnósticos que permitan fortalecer la difusión de los derechos de las mujeres y de la igualdad entre éstas y los hombres.

En dicho acto, realizado en el auditorio del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH, el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, puso de relieve que no obstante que la igualdad entre mujeres y hombres fue establecida en nuestra Constitución hace 32 años, aún persisten brechas sociales, culturales y jurídicas de desigualdad, “costumbres enraizadas que colocan a millones de mujeres en situaciones de inequidad y exclusión; contrastes que laceran la dignidad de las personas sujetas por la pobreza, la discriminación, la violencia, la ausencia de servicios mínimos de salud, educación, vivienda y alimentación”.

Puntualizó que en una sociedad donde prevalece el machismo, en la que las mujeres son discriminadas desde la infancia hasta la senectud, tienen doble jornada laboral y son las peor pagadas del mundo, las instituciones públicas federales, estatales y municipales, así como el Poder Legislativo y las organizaciones de la sociedad civil deben sumar esfuerzos en favor de la igualdad.

Hizo un llamado a todos los actores sociales con el fin de combatir diferencias que agravan a las mujeres, y los exhortó a impulsar y cumplir con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ya que es deber de todos erradicar las relaciones sociales, culturales y económicas fincadas a partir de la subordinación de las personas y la discriminación.

Soberanes Fernández celebró que en esta fecha en que se conmemora el primer aniversario de la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mu-

jeros y Hombres, ambas instituciones reafirmen su compromiso con los derechos fundamentales y formalicen públicamente una relación de colaboración y trabajo en favor de la igualdad.

Expresó que en esta lucha la ley es la herramienta fundamental, “por ello, la CNDH y el Inmujeres se han unido para realizar acciones en favor de las mujeres, como las que se contemplan en el Programa de Gestión Gratuita de Pensiones Alimenticias, acciones aplicables en toda la República, que propician la participación de los institutos de la mujer y de las universidades de los estados”.

Soberanes Fernández reconoció la disposición de la licenciada García Gaytán, pues su compromiso personal e institucional, fortalece la cultura de respeto a los Derechos Humanos y el empeño por alcanzar mayores grados de igualdad entre mujeres y hombres en México.

#### • Inauguración de la Oficina de Transparencia en el edificio sede

El 3 de agosto de 2007, el *Ombudsman* Nacional, doctor José Luis Soberanes Fernández, nombró como titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al maestro Aarón Jiménez Paz. En la misma ceremonia inauguró un módulo de transparencia en el edificio sede de la CNDH, que agilizará el acceso a la información pública de esta Institución.

El nombramiento de Jiménez Paz responde a un Acuerdo del Consejo Consultivo de la CNDH que modificó el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de esta Comisión Nacional, para precisar que la Unidad de Enlace —requerida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el mencionado Reglamento— dependerá de la Secretaría Técnica de la Presidencia. Anteriormente la unidad de enlace formaba parte de la Dirección General de Quejas y Orientación.

En las nuevas instalaciones, ubicadas en la planta baja del edificio sede, se podrán presentar solicitudes de acceso a la información y también se brindará atención personalizada y orientación en materia de transparencia.

En el módulo se ha puesto a disposición del público equipo de cómputo para consultar de manera gratuita el portal de la CNDH ([www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)). Asimismo, se brindará orientación especializada y atención a solicitudes de acceso a la información en posesión de la CNDH, en la dirección electrónica [transparencia@cndh.org.mx](mailto:transparencia@cndh.org.mx).

El acceso a la información de los organismos públicos es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que una sociedad democrática supone la evaluación de los órganos del Estado por parte de ciudadanos conscientes e informados. La CNDH, en su carácter de órgano constitucional autónomo, es sujeto obligado a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De acuerdo con la normativa, la información pública de la CNDH ha sido puesta a disposición de la sociedad mediante la Dirección General de Información Automatizada, la cual ha recabado material de las áreas responsables para incorporarlo y mantenerlo en medios remotos y locales de comunicación electrónica, como la página electrónica de la Comisión Nacional.

- **Reunión con el Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señor Florentín Meléndez**

El 6 de agosto de 2007, el *Ombudsman* Nacional, doctor José Luis Soberanes Fernández, recibió la visita del Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), señor Florentín Meléndez, a quien explicó las acciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha realizado acerca de los hechos de violencia ocurridos en la ciudad de Oaxaca durante 2006.

Le presentó el Informe Especial sobre los Hechos Sucedidos en la Ciudad de Oaxaca a partir del 2 de junio de 2006 y hasta el 31 de enero de 2007, dado a conocer el 15 de marzo del presente año, y la Recomendación 15/2007, del 24 de mayo anterior, por el caso de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO).

Soberanes Fernández subrayó la pasividad gubernamental y las acciones desproporcionadas de algunas autoridades que generaron un ambiente en el que la ciudadanía se vio atrapada por la violencia política, sin que se le otorgara la seguridad, que es el deber primario de cualquier Estado.

El Presidente de la CNDH informó al titular del organismo internacional que se logró acreditar la violación a los derechos a la libertad de reunión; a la libertad personal, por detención arbitraria y retención ilegal; a la integridad y a la seguridad personal, por afectaciones a la integridad física y por actos de tortura; a la propiedad y a la posesión, por ataques a la propiedad privada; a las libertades de expresión y el derecho a la información, a la legalidad y a la seguridad jurídica, por dilación en la procuración de justicia, por irregular integración de averiguación previa, por falta de motivación y fundamentación jurídica, por incomunicación y por insuficiente protección de personas, y a la vida, por parte de autoridades federales.

Acompañado por el Secretario Ejecutivo de la CNDH, doctor Javier Moctezuma Barragán, y el Cuarto Visitador General, licenciado Mauricio Ibarra Romo, Soberanes Fernández subrayó que, sin excepción, todas las partes del enfrentamiento incurrieron en excesos. Tanto los manifestantes como los servidores públicos atentaron contra la sociedad oaxaqueña. Lastimaron, muy especialmente, el desarrollo de los niños y jóvenes estudiantes. Se causó daño irreparable a los escolares, pues nadie les podrá regresar ese tiempo de clases que perdieron por un conflicto en el que sólo fueron víctimas y jamás una parte interesada. Agregó que los mexicanos lamentamos profundamente ese comportamiento de autoridades y de algunas organizaciones sociales.

- **Firma de un convenio de colaboración con el ISSSTE**

El 10 de agosto de 2007, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos suscribieron un convenio de colaboración con el fin de que este Organismo capacite en materia de Derechos Humanos a trabajadores de ese Instituto, para que proporcionen a los derechohabientes servicios siempre respetuosos de las prerrogativas que otorgan la ley y la dignidad de personas, en concordancia con el respeto al derecho a la salud.

El acuerdo, firmado por el Director General del ISSSTE, Miguel Ángel Yunes Linares, y el Presidente de la CNDH, José Luis Soberanes Fernández, permitirá

que el personal de la institución de salud conozca la importancia de los derechos de los pacientes, y se prevengan y corrijan conductas que pudieran ser violatorias de derechos fundamentales en el otorgamiento de los servicios a los derechohabientes.

Durante la firma del convenio, en el edificio "Héctor Fix-Zamudio" de la CNDH, el *Ombudsman* Nacional puso de manifiesto que "nuestra democracia será plena cuando el derecho a la salud se traduzca en la prestación de un servicio moderno, libre de discriminación y esté presente en las regiones marginadas".

José Luis Soberanes señaló que el Organismo a su cargo reconoce el esfuerzo del Instituto en su tarea de garantizar el derecho a la salud. "El ISSSTE es fundamental en nuestra sociedad y es uno de los pilares del Estado, y la Comisión Nacional quiere ser solidaria en la nueva etapa del Instituto, a través de la firma de este convenio que establece las bases de un programa de fortalecimiento institucional e impulso a los Derechos Humanos".

A su vez, Miguel Ángel Yunes Linares destacó su compromiso para que el nuevo ISSSTE, que se construye al amparo de la nueva Ley, tenga como uno de sus pilares fundamentales el respeto a los Derechos Humanos de quienes cotidianamente solicitan sus servicios, asumiendo todos los servidores públicos una conducta de prevención que evite violentar las garantías fundamentales.

En ese sentido, subrayó que se promoverá entre los servidores públicos del ISSSTE la idea muy clara de que su responsabilidad no es sólo cumplir con la tarea cotidiana, sino también tratar correctamente a los derechohabientes que acuden a solicitar servicios de salud, pago de pensiones, otorgamiento de créditos y demás servicios que abarca el concepto de seguridad social del Instituto.

"El desempeño de un servidor público que no cuente con la sensibilidad para atender a una persona puede afectar a toda una familia. El respeto y la salvaguarda de los Derechos Humanos debe ir más allá de tecnicismos normativos, aplicándose para ello la sensibilidad humana", puntualizó Yunes Linares.

Lo más importante en materia de Derechos Humanos, agregó el funcionario, "es evitar que las violaciones se cometan, ya que de esta manera se previene un daño a las personas". Por ello, dijo, "es importante desarrollar y arraigar entre los trabajadores del ISSSTE una cultura de respeto a las garantías fundamentales".

Finalmente, Soberanes Fernández, tras señalar que la CNDH ha dado a conocer con absoluta libertad la violación de derechos de acceso y atención a la salud, manifestó su plena seguridad de que las autoridades del ISSSTE están conscientes de las Recomendaciones emitidas por el Organismo, y enfatizó que la firma de este convenio muestra la buena disposición de la Institución por mejorar su trabajo con pleno respeto a los derechos fundamentales.

- **Firma del convenio general de colaboración entre la Cámara de Diputados y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

El 10 de agosto de 2007, en el Salón de Protocolo del Palacio Legislativo de San Lázaro, se llevó a cabo la firma de un convenio general de colaboración entre la Cámara de Diputados y la CNDH, con la finalidad de establecer las bases de colaboración y apoyo entre las partes en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta, relacionados con la capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, dirigida a los diputados y demás personal de la Cámara de Diputados, con la finalidad de estudiar y analizar la

problemática actual en la materia, y estar en posibilidad de proponer líneas de acción para la consolidación de la cultura de los derechos fundamentales.

Por parte de la CNDH asistió su Presidente, doctor José Luis Soberanes Fernández; el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Primer Visitador General; la doctora Susana Thalía Pedroza de la Llave, Segunda Visitadora General; el licenciado Mauricio Ibarra Romo, Cuarto Visitador General; el maestro Mauricio Farah Gebara, Quinto Visitador General; el licenciado Jesús Naime Libián, Secretario Técnico del Consejo Consultivo; el licenciado Pablo Escudero Morales, Oficial Mayor; el doctor Máximo Carvajal Contreras, Director General de Quejas y Orientación; la doctora María del Refugio González, Directora General de Planeación y Análisis; el ingeniero Francisco Illanes Solís, Director General de Información Automatizada; el licenciado Alejandro Ortega San Vicente, Director General de Asuntos Jurídicos; el maestro Víctor Martínez Bullé Goyri, Director General del CENADEH; el licenciado Luis Orcí Gándara, titular del Órgano Interno de Control; el licenciado Gerardo Gil Valdívila, Director General de Vinculación Interinstitucional, y el doctor Enrique Díaz Michel, Director General Adjunto de Vinculación Interinstitucional; por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados asistió su Presidenta, la diputada María Elena Álvarez Bernal; por parte de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados la diputada Omeheira López Reyna, Presidenta, y la diputada Adriana Dávila, integrante de dicha Comisión.

- **Conferencia magistral “La Constitución de 1857 y su impacto en el orden jurídico contemporáneo”, dirigida al público en general del estado de Durango**

El 15 de agosto de 2007, en el Aula Magna “Laureano Roncal” de la Universidad Juárez Autónoma de Durango, con la finalidad de promover la cultura de los Derechos Humanos entre los servidores públicos y la población en general de ese estado y participar en los actos conmemorativos del 150 Aniversario de la Constitución de 1857, personal de la CNDH, en coordinación con la Comisión de Federalismo del Senado de la República, la Comisión Bicameral Conmemorativa del 150 Aniversario de la Constitución de 1857 y el Gobierno del Estado de Durango, llevó a cabo las acciones necesarias para que tuviera lugar la conferencia magistral “La Constitución de 1857 y su impacto en el orden jurídico contemporáneo”.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participó su Presidente, doctor José Luis Soberanes Fernández; por la Comisión de Federalismo del Senado de la República su Presidente, senador Melquiades Morales; por la Comisión Bicameral Conmemorativa del 150 Aniversario de la Constitución de 1857 el senador Pedro Joaquín Coldwell, y por el Gobierno del Estado de Durango el Gobernador constitucional, doctor Ismael Hernández Deras.

- **Firma del convenio general de colaboración entre el Senado de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

El 20 de agosto de 2007, en las oficinas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ubicadas en República de Cuba número 60, Centro Histórico, Distrito Federal, se llevó a cabo la firma de un convenio general de colaboración entre el Senado de la República y la CNDH, con la finalidad de establecer las bases de colaboración y apoyo en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a

cabo de manera conjunta, relacionados con la capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, dirigida a los senadores y demás personal del Senado de la República, para el estudio y análisis de la problemática actual en la materia y estar en posibilidad de proponer líneas de acción para la consolidación de la cultura de los derechos fundamentales.

Por parte de la CNDH estuvo su Presidente, doctor José Luis Soberanes Fernández; el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Primer Visitador General; la doctora Susana Thalía Pedroza de la Llave, Segunda Visitadora General; el licenciado Andrés Calero Aguilar, Tercer Visitador General; el licenciado Mauricio Ibarra Romo, Cuarto Visitador General; el maestro Mauricio Farah Gebara, Quinto Visitador General; el doctor Javier Moctezuma Barragán, Secretario Ejecutivo; el licenciado Jesús Naime Libián, Secretario Técnico del Consejo Consultivo; el licenciado Pablo Escudero Morales, Oficial Mayor; el doctor Máximo Carvajal Contreras, Director General de Quejas y Orientación; la doctora María del Refugio González, Directora General de Planeación y Análisis; el ingeniero Francisco Illanes Solís, Director General de Información Automatizada; el licenciado Alejandro Ortega San Vicente, Director General de Asuntos Jurídicos; el maestro Víctor Martínez Bullé Goyri, Director General del CENADEH; el licenciado Luis Orcí Gándara, titular del Órgano interno de Control; la maestra Victoria Adato Green, Coordinadora del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia; el licenciado Gerardo Gil Valdivia, Director General de Vinculación Interinstitucional, y el doctor Enrique Díaz Michel, Director General Adjunto de Vinculación Interinstitucional; por parte de la Mesa Directiva del Senado de la República asistió su Presidente, senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, y el doctor Manuel Añorve Baños, Coordinador de Asesores del senador, y por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República el senador Fernando Eutimio Ortega Bernés, Secretario.

## ■ Primera Visitaduría General

### PROGRAMA DE VIH/SIDA Y DERECHOS HUMANOS

- **Asistencia a la Primera Reunión Ordinaria de 2007 del Conasida**

El 22 de agosto de 2007, el Director del Programa de VIH/SIDA y Derechos Humanos de la CNDH, Ricardo Hernández Forcada, en representación del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de esta Comisión Nacional, asistió a la Primera Reunión Ordinaria de 2007 del Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (Conasida), en el que la CNDH participa como vocal.

Esta Primera Reunión contó con la asistencia del Subsecretario de Salud del Gobierno de la República, así como de importantes activistas, defensores de los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o SIDA y funcionarios del Gobierno federal.

- **Curso “Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/SIDA”**

El 25 de agosto de 2007, en atención a una invitación de Gerardo Cabrera, Coordinador de la Red Mexicana de Personas que Viven con VIH/SIDA, se impartió el

Curso “Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/SIDA”, al que asistieron 50 activistas de Derechos Humanos y cinco funcionarios públicos.

El Curso fue impartido por el Director del Programa de VIH/SIDA y Derechos Humanos de la CNDH, Ricardo Hernández Forcada, y por el Subdirector del mismo Programa, Eloy Rivas Sánchez, en las instalaciones de la Red mencionada.

- **Impartición de la conferencia “Identidades masculinas, riesgo y vulnerabilidad” en la Facultad de Psicología de la UNAM**

El 29 de agosto de 2007, en atención a la invitación de la doctora Patricia Bedoya, catedrática de la Facultad de Psicología de la UNAM, el Subdirector del Programa de VIH/SIDA y Derechos Humanos de la CNDH, Eloy Rivas Sánchez, impartió una conferencia titulada “Identidades masculinas, riesgo y vulnerabilidad” en un evento que se llevó a cabo en la facultad mencionada. En esa ocasión también participaron un investigador de la Academia Mexicana de Estudios de Género, A. C., y un educador del Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias, A. C.

## **PROGRAMA SOBRE ASUNTOS DE LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA**

- **Taller de capacitación a servidores públicos para la implantación del Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores**

El 21 de agosto de 2007, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, personal de la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia de la CNDH impartió un taller de capacitación dirigido a servidores públicos para la implantación del Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, al que asistieron 40 mujeres y 15 hombres.

## **■ Tercera Visitaduría General**

### **PROGRAMA DE SUPERVISIÓN SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CENTROS DE INTERNAMIENTO**

- **Aplicación de la *Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria* en Sinaloa**

Con el propósito de aplicar la *Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria* en diversos centros de reclusión del país, se brindó apoyo a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, para que dicho instrumento fuera aplicado en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito ubicados en Los Mochis, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa de Leyva y Guamúchil.

- **Visitas de seguimiento a la aplicación de la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes**

Se realizaron diversas acciones encaminadas a dar seguimiento a la aplicación de la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes, mismas que se describen a continuación:

En el estado de Nayarit se entrevistó al Juez Especializado en Materia de Justicia para Adolescentes de esa entidad, a efecto de conocer la aplicación de la Ley de Justicia para Adolescentes de ese estado, además de realizar entrevistas a autoridades e internos del Centro de Internación y Reintegración Social para Adolescentes, así como verificar el respeto a los Derechos Humanos de las personas que cometieron algún delito cuando eran menores de 18 años de edad y que se encuentran ubicadas en el módulo 8-1 del Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza".

Asimismo, en el Estado de México, y en los estados de Yucatán, Hidalgo y Michoacán se realizaron entrevistas a servidores públicos que forman parte del sistema de justicia integral para adolescentes de dichas entidades, y se visitaron los siguientes establecimientos: la Escuela de Readaptación Social para Adolescentes, en Zinacantepec, Estado de México; el Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida; el Centro de Internamiento para Adolescentes y para Adultos Jóvenes, en Pachuca, y el Centro de Internación para Adolescentes, en Morelia.

Las observaciones e irregularidades detectadas durante las visitas antes mencionadas fueron hechas del conocimiento de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos correspondientes, con el propósito de que cada una de ellas, en ejercicio de sus facultades, determine lo que en Derecho proceda, en relación con los Derechos Humanos de los adolescentes.

- **Difusión del tríptico *Derechos Humanos en el nuevo sistema de justicia para adolescentes***

En el ámbito de la promoción y divulgación de la cultura sobre el respeto a los Derechos Humanos, se editó el tríptico denominado *Derechos Humanos en el Nuevo Sistema de Justicia para Adolescentes*, en donde se dan a conocer los Derechos Humanos que las autoridades especializadas deben respetar durante el procedimiento seguido a los adolescentes que cometan una conducta antisocial.

Con la finalidad de difundir este tríptico, durante el presente mes se remitieron 8,000 ejemplares a los Organismos Locales de protección a los Derechos Humanos del país.

## ■ Cuarta Visitaduría General

- **Taller Nacional "Liderazgos Emergentes: Encuentro de Jóvenes Indígenas"**

En el marco de la conmemoración del Día Internacional de las Poblaciones Indígenas, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas convocó a diferentes instituciones a colaborar y participar en la realización del Taller Nacional "Liderazgos Emergentes: Encuentro de Jóvenes Indígenas", con el objeti-

vo de identificar la percepción de los jóvenes indígenas en torno al desarrollo social y económico, la cultura, la educación, la salud, los Derechos Humanos y el medio ambiente.

A partir de esta convocatoria, y con la colaboración de instituciones como el Programa Oportunidades, el Programa Universitario México Nación Multicultural de la UNAM, el Consejo Nacional para la Prevención de la Discriminación, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Mexicano de la Juventud y la Secretaría de Educación Pública, se llevó a cabo el Taller del 9 al 11 de agosto en la Zona Arqueológica de Ek Balam, del municipio de Valladolid, Yucatán.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos participó, a través de su Cuarta Visitaduría General, con dos talleres dirigidos a los jóvenes líderes de sus comunidades, provenientes de todas las entidades federativas del país. Las actividades de la CNDH se impartieron el 9 de agosto de 2007 en las instalaciones de Ek Balam, y se contó con la asistencia de 26 jóvenes, a los que se les impartió el Taller "Derechos Humanos y Derechos Indígenas". En él se abordaron dos grandes temas: el primero en relación con los Derechos Humanos, los aspectos generales de los mismos y la importancia de su respeto, en tanto que en el segundo se desarrolló lo referente a los derechos de los pueblos indígenas, su reconocimiento como tales y el reconocimiento de sus derechos en la legislación vigente, tanto nacional como internacional, para finalmente comentar sobre las funciones de la CNDH y hacer referencia de los medios a través de los cuales acercarse a la Institución.

### Instituciones involucradas

1.	Programa Oportunidades
2.	Programa Universitario México Nación Multicultural de la UNAM
3.	Consejo Nacional para la Prevención de la Discriminación
4.	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
5.	Secretaría de Desarrollo Social
6.	Instituto Mexicano de la Juventud
7.	Secretaría de Educación Pública

### Distribución de materiales de difusión

	<i>Material</i>	<i>Cantidad</i>
1.	<i>Derechos de la niñez indígena</i>	100
2.	<i>Artículo 2o. constitucional</i>	100
3.	<i>Convenio 169 de la OIT</i>	100
		<b>Total 300</b>

- **Visita a los Centros de Readaptación Social de Veracruz ubicados en Xalapa, Perote, Amatlán, Orizaba, Papantla, Poza Rica, Tuxpan, San Andrés Tuxtla, Acayucan, Coatzacoalcos y Veracruz**

Dentro de los objetivos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra brindar atención a personas indígenas privadas de su libertad, activi-

dad que se realiza a través del Programa de Liberación de Presos Indígenas, a cargo de la Cuarta Visitaduría General. Por ello, se efectúan de manera periódica visitas a los distintos Centros de Readaptación Social que existen en el país; durante estos recorridos se revisa, respecto de personas indígenas, su situación jurídica, se les entrevista, se les brinda la asesoría correspondiente, se reciben quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos y, a su vez, se actualiza la base de datos respecto de los presos indígenas. Esta actividad, de igual forma, permite mantener contacto permanente con diversas autoridades penitenciarias.

En esta ocasión, personal de la Cuarta Visitaduría General realizó una visita más, del 13 al 24 de agosto del año en curso, a los siguientes Centros de Readaptación Social ubicados en el estado de Veracruz: Xalapa, Perote, Amatlán, Orizaba, Papantla, Poza Rica, Tuxpan, San Andrés Tuxtla, Acayucan, Coatzacoalcos y Veracruz. Durante esta actividad se recibieron 303 peticiones dirigidas a distintas instancias, se realizaron entrevistas a 527 internos y se actualizó el censo de población indígena, atendiendo con estas acciones a la población indígena privada de su libertad.

### Programa de Liberación de Presos Indígenas Visitas a Centros de Readaptación Social de Veracruz

<i>Descripción</i>	<i>Acciones realizadas</i>
1. Ceresos visitados <ul style="list-style-type: none"> <li>• Xalapa</li> <li>• Perote</li> <li>• Amatlán</li> <li>• Orizaba</li> <li>• Papantla</li> <li>• Poza Rica</li> <li>• Tuxpan</li> <li>• San Andrés Tuxtla</li> <li>• Acayucan</li> <li>• Coatzacoalcos</li> <li>• Veracruz</li> </ul>	11
2. Entrevista a internos	527
3. Peticiones recibidas	303

#### • Seminario “Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas”

A solicitud de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, se establecieron acuerdos con la finalidad de llevar a cabo acciones para la realización de actividades educativas que tengan como finalidad capacitar a servidores públicos en materia de derechos indígenas, ya que dicha labor contribuye al fortalecimiento de una cultura de respeto a los Derechos Humanos de este sector de la población.

Derivado de lo anterior, se propuso llevar a cabo el seminario denominado “Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas”, que se realizó el 22 de agosto de 2007, con la participación de 81 personas, entre servidores

públicos de distintas dependencias, personal de la PGR y representantes e integrantes de Organizaciones No Gubernamentales.

El seminario se desarrolló con base en tres líneas de trabajo. En primer término, se hizo mención de los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, a través de una revisión general de los aspectos básicos de los Derechos Humanos, y los pueblos indígenas y su contexto legal y sociocultural; posteriormente, se realizó un ejercicio de análisis de caso, respecto de las quejas que se reciben por la violación a los Derechos Humanos de los indígenas, a fin de hacer conciencia de la problemática indígena frente al ejercicio del poder en la procuración de justicia. Finalmente, se presentó una explicación de las actividades que se realizan en el Programa de Liberación de Presos Indígenas como parte del trabajo institucional de la CNDH en relación con la atención de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

### Instituciones involucradas

<i>Instituciones convocantes</i>	
1.	Procuraduría General de la República, a través de la Unidad Especializada para la Atención de los Asuntos Indígenas, dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad
2.	Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de su Cuarta Visitaduría General
<i>Instituciones participantes</i>	
1.	Procuraduría General de la República
2.	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
3.	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
4.	Instituto Nacional de las Mujeres
5.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
6.	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
7.	Secretaría de Desarrollo Social
<i>Organizaciones No Gubernamentales</i>	
1.	Organización de Traductores Intérpretes en Lenguas Indígenas de México, A. C.
2.	Academia Mexicana de Derechos Humanos, A. C.
3.	Comisión Mexicana de Derechos Humanos, A. C.
4.	Grupo Cultural, A. C.

### Materiales de promoción

Durante el seminario se contó con la participación de 81 participantes de diversas instituciones y organizaciones, a quienes se hizo entrega de diversos materiales de promoción e información:

	<i>Material</i>	<i>Tipo</i>	<i>Cantidad</i>
1.	<i>Qué es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</i>	Tríptico	90
2.	<i>Cómo presentar una queja</i>	Tríptico	90
3.	<i>Durante la detención también hay derechos</i>	Tríptico	90
4.	<i>Artículo 2o. constitucional</i>	Díptico	90

5. <i>Convenio 169 de la OIT</i>	Díptico	90
6. <i>Ley de la CNDH (Comentada)</i>	Libro	90
7. <i>Términos básicos sobre Derechos Indígenas</i>	Libro	90
8. <i>La palabra y los Derechos Humanos</i>	Libro	90
9. <i>La estera y la silla</i>	Libro	90
10. <i>Recomendaciones de la CNDH de 1999 a 2006</i>	Disco compacto	90
<b>Total</b>		<b>900</b>

## Reporte fotográfico



## • Foro “La Situación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en Yucatán”

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la Cuarta Visitaduría General, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y la Universidad de Oriente en Valladolid, desarrollaron un foro denominado “La Situación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en Yucatán”.

La sede del evento fue la Universidad de Oriente, ubicada en el municipio de Valladolid, Yucatán.

El evento contó con la participación de 64 personas aproximadamente, quienes participaron con sus ponencias y comentarios en un foro abierto a la discusión y manifestación de las ideas.

Se instalaron cuatro mesas de trabajo simultáneas, para que se realizaran las preguntas, propuestas y peticiones concretas a la solución de la problemática existentes, en las que se trataron los temas siguientes:

Mesa 1. “Legislación en Materia Indígena”.

Mesa 2. “Derechos Humanos de las Mujeres y de la Niñez Indígena”.

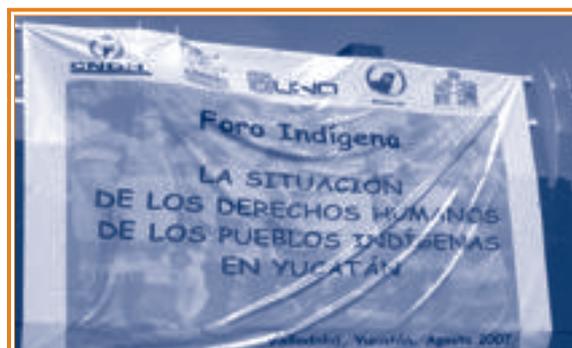
Mesa 3. “Salud y Medicina Tradicional”.

Mesa 4. “Educación Indígena”.

### Propuestas:

- Crear redes de apoyo en cada comunidad, para que las mujeres sientan que hay personas que las van a apoyar, que no van a permitir que el juez no las tome en cuenta o que el marido las vuelva a golpear.
- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y todas las instancias protectoras de los Derechos Humanos deben ser más proactivas, ya que son reactivas, por lo que es necesario denunciar para que hagan algo.
- Se deben crear unidades indígenas que den atención legal y psicológica, entre otras, a las mujeres indígenas.
- Instituciones como el Indemaya deben ser los portavoces de los mayas ante las autoridades y coordinar acciones con las Secretarías de Salud, de Educación, etcétera, así como que las autoridades vean el abandono del campo, ya que si no hay fuentes de ingresos surgen todos estos problemas.
- Que la Secretaría de Educación Pública del estado, a través de la Subdirección de Educación Indígena, capacite a todo el personal docente para que éste pueda dar orientación a las familias indígenas que están sufriendo violencia o abusos sexuales.
- Crear especialidades de medicina alternativa en la facultad de medicina.
- Consultar la ley, que es la que abriría los espacios para las propuestas que estamos tratando, en relación con la creación de políticas públicas.
- Hacer un Registro de Médicos Tradicionales, para evitar a los charlatanes que no son verdaderos médicos tradicionales.
- Hacer una enciclopedia de medicina alternativa por especialidades, por ejemplo naturopatía, herbolaria, etcétera.

## Reporte fotográfico



## Quinta Visitaduría General

- Actividades realizadas durante agosto de 2007

### Atención al público (orientación)

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Total</i>
Distrito Federal	Estación Migratoria de Iztapalapa	187
Tijuana	En oficina	114
Nogales	En oficina	53
Ciudad Juárez	En oficina	131
Reynosa	En oficina	534
Coahuila	En oficina	88
Villahermosa	En oficina	10
Tapachula	En oficina	105
San Cristóbal	En oficina	45
Aguascalientes	En oficina	48
Campeche	En oficina	26
<b>Total: 1,341</b>		

## Visitas a estaciones migratorias

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Total</i>
Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	15
Tijuana	Estación migratoria o lugar habilitado	24
Nogales	Estación migratoria o lugar habilitado	0
Ciudad Juárez	Estación migratoria o lugar habilitado	12
Reynosa	Estación migratoria o lugar habilitado	27
Coahuila de Zaragoza	Estación migratoria o lugar habilitado	12
Villahermosa	Estación migratoria o lugar habilitado	12
Tapachula	Estación migratoria o lugar habilitado	38
San Cristóbal	Estación migratoria o lugar habilitado	25
Aguascalientes	Estación migratoria o lugar habilitado	3
Campeche	Estación migratoria o lugar habilitado	2
<b>Total: 170</b>		

## Gestiones

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Materia</i>	<i>Total</i>
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Atención médica	24
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Atención alimentaria	6
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Comunicación	5
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asistencia material	12
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asistencia jurídica	133
<b>Total: 180</b>			

## ■ Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

### DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

- **Diplomado “Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos”**

Del 6 al 31 de agosto de 2007, en el Auditorio del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea de la Secretaría de la Defensa Nacional (CEEFA), se llevó a cabo la cuarta edición del Diplomado “Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos”, con lo que se da seguimiento a las actividades de promoción, estudio y divulgación de los derechos fundamentales que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realiza entre el personal de las Fuerzas Armadas, particularmente entre jefes y oficiales del Ejército Mexicano, para promover la cultura de su respeto.

Para llevar a cabo lo anterior, personal de la Dirección General Adjunta de Formación y Educación en Derechos Humanos de la CNDH llevó a cabo actividades

de coordinación con la Dirección General de Justicia Militar y la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participó el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, licenciado Jesús Naime Libián, y el Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos, licenciado Adrián Hernández García; por la Dirección General de Justicia Militar participó el general de Brigada de Justicia Militar y licenciado Jaime Antonio López Portillo Robles Gil, y por el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea participó el general de Brigada D. E. M. Juan Rafael García Serna, Director del CEEFA.

En este Diplomado, que tuvo una duración de 100 horas-clase, se matricularon 20 jefes y oficiales del Ejército Mexicano, con grados de coronel, teniente coronel y mayor con nivel de licenciatura y maestría (Diplomado de Estado Mayor, D. E. M. A., licenciados en Derecho, médicos, ingenieros, etcétera). Cabe mencionar que las sesiones académicas estuvieron a cargo de especialistas de distintas áreas de la CNDH, como el doctor Rigoberto Ortiz Treviño y el maestro Víctor Martínez Bullé Goyri, investigador y Director General, respectivamente, del Centro Nacional de Derechos Humanos; el licenciado Andrés Calero Aguilar, Tercer Visitador General, así como por personal de la Secretaría Ejecutiva, la Segunda Visitaduría General y la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

Se dictaron dos conferencias magistrales, una inaugural, a cargo del licenciado Jesús Naime Libián, Secretario Técnico del Consejo Consultivo, y otra de clausura, a cargo de la doctora María del Refugio González Domínguez, Directora General de Planeación y Análisis.

- **Ceremonia de inauguración del “Diplomado en Derechos Humanos”, dirigido a servidores públicos en general y a personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California**

El 10 de agosto de 2007, en el Auditorio de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tijuana, en la ciudad de Tijuana, se celebró la inauguración del “Diplomado en Derechos Humanos”, dirigido a servidores públicos en general y a personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estuvo presente el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, licenciado Jesús Naime Libián, y el Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos, licenciado Adrián Hernández García; por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California asistió su Procurador, licenciado Francisco Javier Sánchez Corona; por la Universidad Autónoma de Baja California su Rector, doctor Gabriel Estrella Valenzuela; el Vicerrector de la misma en el Campus Tijuana, maestro Alfonso Vega López, y el licenciado José de Jesús Díaz de la Torre, Director de la Facultad de Derecho.

Con este Diplomado en Derechos Humanos y Educación se da seguimiento a las actividades de estudio y divulgación de los derechos fundamentales que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realiza en distintas áreas del servicio público en esa entidad federativa, en colaboración con el *Ombudsman* local, para promover la cultura de su respeto.

- **Curso-Taller sobre los Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**

Del 14 al 17 de agosto de 2007, en el Auditorio del Centro Federal de Readaptación Psicosocial (Ceferepsi) de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en el municipio de Ayala, Morelos, se impartió el Curso-Taller sobre los Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, dirigido a 205 servidores públicos de las áreas técnicas y administrativas del Centro Federal mencionado, con la finalidad de promover la cultura de los Derechos Humanos y dar a conocer las normas internacionales que rigen la actuación de los servidores públicos en una institución psiquiátrica, en especial de aquellos que intervienen en el tratamiento de internos-pacientes de un centro carcelario.

Al Curso, que tuvo una duración de cuatro sesiones de trabajo, asistieron los directores de las áreas de Seguridad, Jurídica, Técnica y Educación, así como subdirectores y jefes de departamento.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participó personal de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, y por la Secretaría de Seguridad Pública Federal el Director General de Ceferepsi, el psicólogo Jorge Pinedo Hernández.

- **Ceremonia de clausura del “Diplomado en Derechos Humanos” dirigido a servidores públicos de procuración de justicia y población en general del estado de Chihuahua**

En las instalaciones del Auditorio del Instituto de Ciencias Sociales y Administración (ICSA) de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Chihuahua, el 16 de agosto de 2007 se llevó a cabo la ceremonia de clausura del “Diplomado en Derechos Humanos”, con el cual se dio seguimiento a las actividades de estudio y divulgación de los derechos fundamentales que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realiza en distintas áreas del servicio público en esa entidad federativa, en colaboración con el *Ombudsman* local y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, para promover la cultura de su respeto.

A dicha ceremonia asistieron, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, licenciado Jesús Naimé Libián, y el Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos, licenciado Adrián Hernández García; por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, en representación de su Presidente, el licenciado Leopoldo González Baeza, y el Visitador General en Ciudad Juárez, licenciado Jaime Flores; por parte de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez se contó con la presencia de su Rector, licenciado Jorge Quintana Silveyra; el maestro Javier Sánchez Carlos, Director del Instituto de Ciencias Sociales y Administración; el maestro René Javier Soto Cavazos, Jefe del Departamento de Ciencias Jurídicas del ICSA, y la licenciada Patricia Royval Guerrero, Coordinadora de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Cabe mencionar que, por acuerdo entre las instituciones convocantes, este Diplomado representó para los estudiantes y pasantes de la Licenciatura en Derecho inscritos un porcentaje de los créditos necesarios para su titulación.

## DIRECCIÓN DE ENLACE Y DESARROLLO CON ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

- **Vinculación con Organismos No Gubernamentales del estado de Aguascalientes**

El 24 de agosto de 2007, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizó actividades de coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, para lograr la vinculación con representantes de 38 Organismos No Gubernamentales, con la finalidad de establecer compromisos para la firma de convenios de colaboración y apoyos en materia de capacitación para una mejor y profesional atención a los sectores de la población que piden sus servicios.

- **Firma de 17 convenios de colaboración y entrega de Constancias de Registro a ONG de Michoacán**

El 30 de agosto de 2007, en la ciudad de Morelia, Michoacán, con la finalidad de fortalecer las relaciones y los vínculos de amistad con las Organizaciones No Gubernamentales de Michoacán, se llevó a cabo la firma de 17 convenios de colaboración para la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

Entre las personas que participaron se encuentra el licenciado Jesús Naime Libián, Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH, y funcionarios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán.

Con la firma de estos convenios se logra la vinculación con representantes de Organismos No Gubernamentales y se establecen compromisos para la promoción y defensa de los Derechos Humanos y apoyos en materia de capacitación para una mejor y profesional atención a los sectores de la población que piden sus servicios.

## DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- **Reunión de trabajo con integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados y el Comisionado Nacional de Arbitraje Médico**

El 8 de agosto de 2007, en las instalaciones del Edificio "Dr. Héctor Fix-Zamudio" de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se llevó a cabo una reunión de trabajo con integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados y el Comisionado Nacional de Arbitraje Médico, con la finalidad de dar respuesta a los legisladores sobre la intervención de la CNDH en relación con los servicios de Seguridad Social en el territorio nacional.

A dicha reunión asistieron, por parte de la CNDH, su Presidente, doctor José Luis Soberanes Fernández; el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Primer Visitador General, y el doctor Enrique Díaz Michel, Director General Adjunto de Vinculación Interinstitucional; por parte de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico estuvo presente el Comisionado Nacional, doctor Germán Fajardo Dolci; por parte de la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados estuvo su Pre-

sidente, diputado Miguel Ángel Navarro Quintero; los Secretarios, diputados Efraín Uribe Arizmendi, Neftalí Garzón Contreras, Ignacia Ortiz Magallón Rosario, Rafael Plácido Ramos Becerril, Samuel Aguilar Solís, y el Secretario Técnico de dicha Comisión, doctor Alejandro Díaz Ortiz.

Mediante esta reunión se establecieron acuerdos de trabajo conjunto en relación con los servicios de seguridad social a nivel nacional.

## **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS**

- **Asistencia a la toma de posesión del licenciado Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, Presidente de la Comisión de Estatal de Derechos Humanos de Jalisco**

El 2 de agosto de 2007, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se llevó a cabo la toma de posesión del licenciado Felipe de Jesús Álvarez Cibrián como Presidente de la Comisión de Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos asistió su Secretario Técnico del Consejo Consultivo, licenciado Jesús Naime Libián, y el licenciado Héctor Olavarría Tapia, Director General de Adjunto de Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos. Cabe mencionar que a dicho acto asistieron diputados del H. Congreso del estado y miembros de la sociedad civil del estado de Jalisco.

- **Asistencia al Informe Anual de Actividades 2006-2007 del licenciado Ricardo Amaro Ramírez, Presidente de la Comisión de Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala**

El 3 de agosto de 2007, en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, el licenciado Ricardo Amaro Ramírez, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, rindió su Informe Anual de Actividades 2006-2007.

A la presentación de dicho informe asistieron, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el licenciado Héctor Olavarría Tapia, Director General Adjunto de Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos; por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala su Presidente, licenciado Ricardo Amaro Ramírez, y por el Gobierno del estado el Secretario General de Gobierno, licenciado Sergio González Hernández; asimismo asistieron diputados del H. Congreso del estado y miembros de la sociedad civil.

- **X Congreso Nacional Extraordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos**

El X Congreso Nacional Extraordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH) se llevó a cabo los días 30 y 31 de agosto del presente año en la ciudad de Durango, Durango, con la finalidad de:

- Establecer grupos de trabajo para desarrollar acciones de capacitación e intercambio de experiencias que permitan llevar a cabo programas relacionados con la equidad de género.

- Presentar el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres adscrito a la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Presentar el Mecanismo Nacional de Prevención a la Tortura.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos asistió el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, licenciado Jesús Naime Libián, y el licenciado Héctor Olavarría Tapia, Director General Adjunto de Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos.

Del mismo modo, se contó con la asistencia de los Presidentes y/o representantes de las Comisiones Estatales de las entidades federativas siguientes: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

Durante los trabajos del X Congreso Nacional Extraordinario de la FMOPDH se expusieron temas de relevante importancia que contribuyen en el avance de la promoción y defensa de los derechos fundamentales de los mexicanos.

## ■ Centro Nacional de Derechos Humanos

El Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) tiene como responsabilidad primordial la promoción de la cultura de los Derechos Humanos a través de la realización de estudios e investigación académica sobre el tema, tanto desde el punto de vista del derecho como desde una perspectiva interdisciplinaria; el CENADEH también procura el intercambio institucional, la formación de investigadores, la reflexión académica interdisciplinaria, la programación de actividades académicas, la organización de programas de formación académica, así como el fortalecimiento del Centro de Documentación y Biblioteca.

### 1. Investigaciones y proyectos académicos

En este mes, el personal académico del Centro Nacional elaboró tres artículos para su publicación en libros, revistas jurídicas, prensa y en las publicaciones que periódicamente edita la Comisión Nacional.

Además, elaboró una reseña bibliográfica y tres legislativas para su posible publicación en la Revista del Centro Nacional, titulada *Derechos Humanos México*.

### 2. Actividades académicas

El personal académico impartió 11 conferencias en diversos foros nacionales, como diplomados, seminarios y mesas redondas, en instituciones educativas nacionales, dependencias públicas, universidades y Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

Además, tres investigadores tuvieron seis intervenciones en programas de radio y una en un programa de televisión, en donde abordaron temas relacionados con los Derechos Humanos.

Por último, el personal académico del CENADEH participó en 12 actividades académicas externas, como docentes a nivel de licenciatura y maestría en diver-

sas instituciones académicas, así como tutores y sinodales en exámenes de maestría y doctorado.

### **3. Programas de formación académica**

#### ***a) Máster en Derechos Humanos***

En este mes se remitieron a la Universidad de Castilla-La Mancha de España (UCLM) los documentos de 12 alumnos que concluyeron el Programa del Máster en Derechos Humanos y que, en términos de lo que establece el convenio suscrito por la CNDH y la UCLM, pueden solicitar su admisión al curso 2007/2008 del Programa de Doctorado en Derecho Constitucional en la misma universidad.

#### ***b) Doctorados en Derechos Humanos y en Derecho Constitucional***

En este mes se continuaron las entrevistas académicas del Programa de Tutorías en México para los alumnos inscritos en el Doctorado en Derechos Humanos por la UNED y en el de Derecho Constitucional por la Universidad de Castilla-La Mancha de España.

Cada tutor se reunió de forma individual con los alumnos, a los que dirigen su proyecto de investigación, en las instalaciones del Centro Nacional.

#### ***c) Maestría en Derechos Humanos***

Los días 10 y 11 de agosto la maestra María Elena Lugo Garfias, investigadora del CENADEH, impartió el módulo sobre "Sistema Interamericano", en el Programa de Maestría en Derechos Humanos que coordina el Centro Nacional y que se imparte en la Universidad Autónoma de Chihuahua.

### **4. Formación académica**

Dos investigadoras, que se encuentran elaborando su proyecto de tesis doctoral en la UNED, y una becaria, que trabaja en su proyecto de tesina en la UCLM, tuvieron entrevistas con su tutor asignado dentro del Programa de Tutorías que coordina el Centro Nacional.

Un investigador, una asistente de investigación y la subdirectora de eventos, alumnos del Doctorado en Derechos Humanos en la UNED, remitieron a sus profesores los trabajos correspondientes para acreditar los periodos de investigación y docencia, respectivamente.



# RECOMENDACIONES

GACETA 205 • AGOSTO/2007 • CNDH



# Recomendación 28/2007

## Sobre el recurso de impugnación del señor Abel del Ángel Fuentes

**SÍNTESIS:** El 8 de marzo de 2007, esta Comisión Nacional inició el expediente 2007/88/1/RI, con motivo del recurso de impugnación presentado por el señor Abel del Ángel Fuentes, en el que manifestó su inconformidad por la no aceptación de la Recomendación 66/2006, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y dirigida al Secretario de Servicios de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud de esa entidad federativa, respecto de la solicitud de reparación del daño que se formuló.

Del análisis de la documentación que integra el recurso de impugnación, esta Comisión Nacional observó que el 19 de agosto de 2005 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz recibió la queja del señor Abel del Ángel Fuentes, en la que señaló presuntas violaciones a los Derechos Humanos de su finada esposa, la señora Lucía Flores Alonso, por personal médico del Hospital Civil "Manuel I. Ávila" de la ciudad de Pánuco, Veracruz, al no proporcionarle la atención médica que requería la paciente y sus productos, lo que motivó el inicio del expediente 7607/2005.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz realizó las investigaciones correspondientes y estimó que existió responsabilidad institucional por parte de la Secretaría de Salud del estado, por no contar con el ginecólogo obstetra indispensable para la atención de la agraviada, ni con la infraestructura necesaria para la atención de sus productos, omisión que se tradujo en la negativa de garantizar el derecho a la protección a la salud de la agraviada y de sus hijos, lo que provocó su fallecimiento, por lo que el 17 de julio de 2006 emitió la Recomendación 66/2006, en la que sugirió: a) que se iniciara un procedimiento administrativo en contra del personal médico del Hospital Civil "Manuel I. Ávila" de la ciudad de Pánuco, Veracruz, responsable de no brindarle la atención requerida a la agraviada; b) que se otorgara una indemnización compensatoria al esposo de la agraviada, con motivo del daño causado; c) que se diera vista de los hechos al agente del Ministerio Público correspondiente, y d) que se proporcionara al Hospital Civil "Manuel I. Ávila" el personal con las características y perfiles que cada puesto demanda, para que se pueda brindar la atención urgente que se requiera, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993.

El 16 de noviembre de 2006, el Subdirector de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud de Veracruz informó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz la aceptación de la Recomendación 66/2006, con excepción del apartado b).

Al respecto, esta Comisión Nacional consideró que, efectivamente, en el presente caso quedaron acreditadas violaciones a los Derechos Humanos relativos al derecho a la vida y protección a la salud, con motivo de una inadecuada prestación del servicio público previstos en el párrafo tercero del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de salud, ya que al no contar el Hospital Civil "Manuel I. Ávila" de la ciudad de Pánuco, Veracruz, con el personal médico especializado e infraestructura, no se le brindó a la agraviada la atención que requería su estado de salud, lo que trajo como consecuencia su fallecimiento y el de sus hijos; con ello también se vulneraron diversos instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4.1 de la

*Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*

*Por lo anterior, esta Comisión Nacional consideró que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a servidores públicos, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado; por ello resultó procedente la reparación del daño a favor de los familiares de la señora Lucía Flores Alonso, que acrediten tener mejor derecho, por la responsabilidad institucional de la Secretaría de Salud en el estado de Veracruz.*

*En consecuencia, el 7 de agosto de 2007 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 28/2007, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Veracruz, a fin de que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que a la brevedad se dé cumplimiento al inciso b) de la Recomendación 66/2006, emitida el 17 de julio de 2006 por la Comisión Estatal de Derechos de Veracruz.*

México, D. F., 7 de agosto de 2007

### **Sobre el recurso de impugnación del señor Abel del Ángel Fuentes**

Lic. Fidel Herrera Beltrán,  
Gobernador constitucional del estado de Veracruz

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo cuarto; 6o., fracción V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; 51; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación con los diversos 128; 129; 130; 131; 132; 133; 136; 159, fracción IV; 160; 167; 168, y 170, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2007/88/1/RI, relacionados con el recurso de impugnación presentado por el señor Abel del Ángel Fuentes, y vistos los siguientes:

#### **I. HECHOS**

**A.** El 19 de agosto de 2005, el señor Abel del Ángel Fuentes presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos de su finada esposa, la señora Lucía Flores Alonso, debido a que el 5 del mes y año citados la llevó al Hospital Civil "Manuel I. Ávila" de la ciudad de Pánuco, Veracruz, por presentar síntomas de parto, lugar en el que le hicieron un ultrasonido y le dijeron que los bebés estaban vivos, pero se le indicó que no se contaba con pediatra ni ginecólogo, por lo que para ser atendida debía ser trasladada al Hospital "Carlos Canseco" de Ciudad Madero, Tamaulipas; sin embargo, en ese nosocomio tampoco se le atendió por falta de camas,

señalándole que la llevara de regreso al Hospital Civil de esa localidad, en donde la operaron de urgencia para después informarle que sus pequeños habían fallecido y que su esposa estaba muy grave por una hemorragia y que tenían que quitarle la matriz; sin embargo, horas después le notificaron su deceso.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz inició el expediente 7607/2005, dentro del cual realizó las investigaciones correspondientes, y el 17 de julio de 2006 emitió la Recomendación 66/2006 al Secretario de Servicios de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, en la que se recomendó:

- a) Se inicie procedimiento administrativo en contra de los doctores Eufano Cruz Ahumada y Dorena Caballero Bonilla, personal médico del Hospital Civil "Manuel I. Ávila" de la ciudad de Pánuco, Veracruz, con la finalidad de que se determine la responsabilidad en que incurrieron por no intervenir a la C. Lucía Flores Alonso, el cinco de agosto de dos mil cinco, así como por trasladarla a otro nosocomio sin haber sido valorada por el ginecólogo de guardia, y sin tomar en cuenta el *shock* hipovolémico en fase I, que presentaba la paciente y finalmente sean sancionados como en Derecho correspondiente.
- b) La Secretaría de Salud y Asistencia deberá proponer y otorgar al C. Abel del Ángel Fuentes, esposo de quien en vida llevó el nombre de Lucía Flores Alonso, una indemnización compensatoria con motivo del daño causado con su conducta, debiendo para ello hacer una apreciación prudente de los perjuicios ocasionados, los gastos erogados en hospitalización, medicinas y los que correspondan por la defunción.
- c) Se dé vista al agente del Ministerio Público que corresponda de los hechos torales de la presente Recomendación, toda vez que de la misma se podría desprender la comisión de un hecho delictuoso.
- d) Se adopten las medidas administrativas necesarias para que el Hospital Regional "Manuel I. Ávila" de Pánuco, Veracruz, cuente con el personal con las características y los perfiles que cada puesto demanda, de tal manera que cubra todos los servicios y turnos, a fin de que puedan practicarse los estudios médicos para el tratamiento efectivo de los pacientes que ingresan y que requieran atención médica urgente, cumpliendo con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido.

**B.** Mediante el oficio 2143/06, del 16 de noviembre de 2006, el Subdirector de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud de Veracruz informó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz la aceptación de la Recomendación 66/2006, con excepción del apartado b).

**C.** Mediante el oficio DSC/1297/2006, del 28 de noviembre de 2006, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz hizo del conocimiento del señor Abel del Ángel Fuentes que la autoridad rechazó el inciso b) de la Recomendación 66/2006, a efecto de que pudiera interponer el recurso de impugnación respectivo, documento que le fue notificado por comparecencia del 20 de febrero de 2007.

**D.** Por lo anterior, el mismo 20 de febrero de 2007 el señor Abel del Ángel Fuentes formuló su inconformidad en contra de la respuesta que dio la Secretaría de

Salud a la Recomendación 66/2006, misma que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz remitió a esta Comisión Nacional, y dio origen al expediente 2007/88/1/RI, en el cual se solicitó el informe correspondiente a la Secretaría de Salud de esa entidad federativa, instancia que obsequió lo requerido y cuya valoración se precisa en el capítulo de observaciones del presente documento.

## II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

**A.** El oficio DSC/0194/2007, del 6 de marzo de 2007, recibido en esta Comisión Nacional el 8 de ese mes, mediante el cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz remitió el recurso de impugnación presentado por el señor Abel del Ángel Fuentes.

**B.** El original del expediente Q-7607/2005, integrado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, de cuyo contenido destacan las siguientes constancias:

**1.** La queja que el 19 de agosto de 2005 presentó el señor Abel del Ángel Fuentes ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

**2.** El certificado médico del 5 de agosto de 2005, relativo a la señora Lucía Flores Alonso, suscrito por un doctor y la licenciada en trabajo social adscritos al Hospital "Manuel I. Ávila".

**3.** El oficio 1323/2005, del 5 de octubre de 2005, suscrito por el Director del Hospital "Manuel I. Ávila", a través del cual proporcionó al Organismo Local los informes del personal médico, de enfermería y trabajo social que atendió a la agraviada en ese nosocomio.

**4.** El oficio sin número del 12 de agosto de 2005, suscrito por el Coordinador de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud del estado de Tamaulipas, en el que se señala la causa principal de la defunción de la señora Lucía Flores Alonso.

**5.** El acta circunstanciada del 1 de marzo de 2006, en la que se hicieron constar las observaciones clínicas del médico adscrito a la Comisión de Derechos Humanos de Veracruz, con relación al expediente Q-7607/2005.

**6.** La Recomendación 66/2006, del 17 de julio de 2006, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz dirigió al Secretario de Servicios de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud de esa entidad federativa.

**7.** El oficio 2143/06, del 16 de noviembre de 2006, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud de Veracruz, a través del cual se informó a la Comisión de Derechos del estado la aceptación de la Recomendación 66/2006, con excepción del inciso b).

**8.** El oficio DSC/1297/2006, del 28 de noviembre de 2006, mediante el cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz hizo del conocimiento del

señor Abel del Ángel Fuentes que la autoridad rechazó el inciso b) de la Recomendación 66/2006.

C. El oficio 994/07, del 24 de mayo de 2007, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud de Veracruz, recibido en esta Comisión Nacional el 7 de junio de 2007, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información formulada.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 5 de agosto de 2005, el señor Abel del Ángel Fuentes llevó a su esposa, la señora Lucía Flores Alonso, al Hospital Civil "Manuel I. Ávila" de la ciudad de Pánuco, Veracruz, por presentar síntomas de parto, lugar en el que se le indicó que no se contaba con pediatra ni ginecólogo, por lo que debía trasladarla al Hospital "Carlos Canseco" de Ciudad Madero, Tamaulipas, en donde tampoco se le atendió por falta de camas, señalándole que la llevara de regreso al Hospital Civil de esa localidad, lugar en el que falleció con motivo de un choque hipovolémico hemorrágico, atonía uterina y desprendimiento prematuro de placenta, al igual que sus dos hijos producto de su embarazo, y esto por interrupción de la circulación materno fetal.

Por lo anterior, el 19 de agosto de 2005, el señor Abel del Ángel Fuentes presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, que dio origen al expediente de queja Q-7607/2005, y derivado de la investigación realizada, el 17 de julio de 2006 se emitió la Recomendación 66/2006 al Secretario de Servicios de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud de esa entidad federativa, la cual fue aceptada por la autoridad, con la excepción del punto b), relativo a la indemnización, por considerar que los deudos de la agraviada la deben solicitar a través del procedimiento establecido en la legislación secundaria respectiva.

El 20 de febrero de 2007, el señor Abel del Ángel Fuentes formuló su inconformidad en contra de la respuesta que dio la Secretaría de Salud a la Recomendación 66/2006, lo que dio lugar a que se radicara en esta Comisión Nacional el expediente 2007/88/1/Rl, en el cual se solicitó el informe correspondiente a la Secretaría de Salud de esa entidad federativa, instancia que reiteró su respuesta, en el sentido de que el beneficio de la indemnización se otorgaría de conformidad con el procedimiento reclamatorio establecido y a instancia de parte.

### IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al análisis de las violaciones a los Derechos Humanos cometidos en perjuicio de la señora Lucía Flores Alonso, es oportuno señalar que esta Comisión Nacional no realiza pronunciamiento alguno respecto de los incisos a), c) y d) de la Recomendación 66/2006 que el Organismo Local de Veracruz dirigió al Secretario de Servicios de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud de esa entidad federativa, en atención a que los mismos fueron aceptados.

No obstante lo anterior, del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el presente recurso, esta Comisión Nacional considera fundado el agravio hecho valer por el señor Abel del Ángel Fuentes, al acreditarse violaciones a los derechos a la vida y protección a la salud, cometidos en perjui-

cio de la señora Lucía Flores Alonso y sus hijos por personal del Hospital Civil “Manuel I. Ávila” de la ciudad de Pánuco, Veracruz, derechos tutelados en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a las siguientes consideraciones:

La Comisión Estatal estimó que en el caso de la señora Lucía Flores Alonso existió responsabilidad institucional por parte de la Secretaría de Salud del estado de Veracruz, en virtud de que de la información recabada y de la opinión emitida por el médico adscrito a ese Organismo Local se evidenció la omisión en la que incurrió el personal del Hospital Civil “Manuel I. Ávila” de Pánuco, Veracruz, en el sentido de no atender a la señora Lucía Flores Alonso, a pesar de encontrarse en *shock* hipovolémico en fase I, bajo el pretexto de que no se contaba con el ginecólogo obstetra indispensable para la atención, ni con la infraestructura necesaria para la atención de los productos, siendo que el día y horario en que sucedieron los hechos la doctora Dorena Caballero Bonilla, ginecoobstetra se encontraba laborando como médico de guardia en el Área de Urgencias.

Por lo anterior, la Comisión Estatal consideró que la omisión del personal del Hospital Civil “Manuel I. Ávila” de Pánuco, Veracruz, se tradujo en la negativa de garantizar el derecho a la protección a la salud de la agraviada y de sus hijos, debido a que en el momento que necesitaba la atención no se le brindó, pues a pesar de que faltaba equipo y personal, lo que implica un problema estructural atribuible a la Secretaría de Servicios de Salud del estado de Veracruz, no puede pasar inadvertido que no se adoptaron las medidas necesarias para atender el problema que presentaba la paciente, tal como lo establecen los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, puesto que el derecho a la salud no se limita a la asistencia del paciente con la finalidad de que se le libre de afecciones y enfermedades, sino que se centra en la prevención y la protección a la salud, lo que implica la existencia de un estado de bienestar en su sentido más amplio y por tanto supone un enfoque integral en el que se vinculan todos los factores relacionados con la existencia humana, ejecutando todas las conductas que sean necesarias para mejorar la salud, mediante la utilización de los instrumentos y medios que se encuentran a su alcance.

En consecuencia, el Organismo Local concluyó que el personal médico del Hospital Civil “Manuel I. Ávila” de Pánuco, Veracruz, violentó lo dispuesto en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones I, II, III y V; 32; 61, fracciones I, II y III, y 62, de la Ley General de Salud; 48, 71 y 74 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 4o., párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 2; 3.A.I; 6; 25; 27; 29, fracciones I, II y X; 59, y 63, de la Ley de Salud del Estado de Veracruz; 4.25, 4.26, 5.1.1, 5.1.3, 5.1.6, 5.1.8, 5.5.1.2, 5.5.1.4 y 5.5.1.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA-1993 De la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido, así como 46, fracciones I, V, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz.

Por ello, la Comisión Estatal realizó un especial pronunciamiento concerniente al daño causado al señor Abel del Ángel Fuentes por el personal del Hospital Civil “Manuel I. Ávila” de la ciudad de Pánuco, Veracruz, precisando que la reparación del daño a las víctimas de una violación a los Derechos Humanos tan grave como lo fue el menoscabo al derecho a la salud y a la vida de su finada esposa, la señora Lucía Flores Alonso y sus hijos, es un elemento fundamental para crear concien-

cia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad, ya que es un medio de reparar simbólicamente del daño ocasionado y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona, por lo que recomendó a la Secretaría de Salud del estado de Veracruz realizara la reparación del daño y verifique su cumplimiento.

Al respecto, esta Comisión Nacional coincide con lo manifestado por el Organismo Local al considerar que, efectivamente, en el presente caso quedaron acreditadas violaciones a los Derechos Humanos relativas al derecho a la vida y protección a la salud en perjuicio de la señora Lucía Flores Alonso y los productos de su embarazo, con motivo de una inadecuada prestación del servicio pública en materia de salud, ya que al no contar el Hospital Civil "Manuel I. Ávila" de la ciudad de Pánuco, Veracruz, con el personal médico especializado e infraestructura, no se le brindó la atención que requería el estado de salud que presentaba, lo que trajo como consecuencia su fallecimiento y el de sus hijos.

En ese orden de ideas, se acreditó violación al derecho a la vida y a la protección de la salud previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, preceptos que ratifican lo dispuesto por el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al reconocimiento por parte del Estado a las personas del disfrute de un servicio médico de calidad, debiendo adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que el inciso b) de la Recomendación 66/2006, emitido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y no aceptado por la autoridad, resulta procedente y, en consecuencia, el citado inciso debe ser aceptado en sus términos, pues lo contrario significa no colaborar con la noble tarea de protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos, con independencia de considerar que en un Estado de Derecho los servidores públicos deben actuar dentro del orden jurídico, para no incurrir en actos violatorios como los que dieron origen al presente pronunciamiento.

Por otra parte, para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido que a través del oficio 994/07, del 24 de mayo de 2007, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud de Veracruz, manifestó a esta Comisión Nacional que en términos de los artículos 14 y 15 de la ley número 602 de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal de esa entidad federativa, la indemnización se otorgaría de conformidad con el procedimiento reclamatorio establecido y a instancia de parte.

Al respecto, esta Comisión Nacional considera que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Dere-

chos Humanos, prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a servidores públicos, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

Por ello, en opinión de esta Comisión Nacional resulta procedente la adopción de medidas para reparar el daño a favor de los familiares de la señora Lucía Flores Alonso, que acrediten tener mejor derecho, por la responsabilidad institucional por parte de la Secretaría de Salud en el estado de Veracruz, de no proporcionar al Hospital Civil "Manuel I. Ávila" de la ciudad de Pánuco, Veracruz, los instrumentos y personal médico especializado requeridos para brindar a todos los usuarios la atención médica que requieren.

En consecuencia, esta Comisión Nacional, con fundamento en el artículo 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, confirma la Recomendación 66/2006, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, y por ello se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador constitucional del estado de Veracruz, como superior jerárquico del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud en esa entidad federativa, la siguiente:

## V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad se dé cumplimiento al inciso b) de la Recomendación 66/2006, emitida el 17 de julio de 2006 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en los términos señalados en el presente documento.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

# Recomendación 29/2007

## Caso de la señora Norma Mireyda Contreras Castro y de su hija recién nacida

**SÍNTESIS:** La señora Norma Mireyda Contreras Castro, de nacionalidad hondureña, fue asegurada el 23 de agosto de 2006 por elementos del Instituto Nacional de Migración (INM) en Reynosa, Tamaulipas, toda vez que no acreditó su legal estancia en México, por lo que fue trasladada a la Delegación Local del INM en esa ciudad. En la misma fecha fue certificada que presentaba un embarazo de 37.1 semanas de gestación y que se encontraba clínicamente estable y apta para viajar. El 24 de agosto de 2006, el Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos de esa Delegación dictó el procedimiento migratorio correspondiente, resolución de expulsión en contra de la migrante.

Para cumplir dicha resolución fue trasladada a la estación migratoria del INM en Iztapalapa. Con motivo de su estado de gravidez, el 3 de septiembre de 2006, personal de esas instalaciones la remitió al Hospital General "Dr. Manuel Gea González" de la Secretaría de Salud, donde dio a luz a una niña viva, con un peso de 3,150 gramos y 52 centímetros.

El 7 de septiembre de 2006 las agraviadas fueron conducidas a las instalaciones del INM en Tapachula, Chiapas, donde fueron enlistadas y expulsadas el 8 del mes y año citados como nacionales de Honduras, Centroamérica, con lo cual a la recién nacida se le privó de su derecho a ser registrada en territorio nacional.

De la información y evidencias que integran el expediente 2006/4516/5/Q, se acreditó que servidores públicos del INM vulneraron en perjuicio de la extranjera Norma Mireyda Contreras Castro los Derechos Humanos a la legalidad y seguridad jurídica. En tanto que en agravio de la menor recién nacida se transgredieron, además de los dos citados, los derechos a la igualdad, a la identidad, a la nacionalidad, al nombre, a ser registrado al momento de su nacimiento y a la personalidad jurídica; lo anterior, toda vez que el personal del INM, en específico el encargado del despacho de la estación migratoria del INM en la ciudad de México y el Jefe del Departamento Técnico Operativo del INM en la misma localidad, no obstante que tuvieron conocimiento preciso de que la menor hija de la señora Norma Mireyda Contreras Castro nació en territorio nacional, no llevaron a cabo las medidas conducentes para informar a la señora Contreras Castro del derecho de la menor a ser registrada como mexicana y, en consecuencia, reconsiderar la expulsión de las agraviadas y evitar que se llevara tal medida, toda vez que de conformidad con el artículo 30, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su menor hija tiene derecho a la nacionalidad mexicana por nacimiento, y en atención al interés superior de la menor no podía ser separada de su madre, de conformidad con el artículo 23 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que consagra el derecho de los menores a vivir en familia.

Por lo anterior, el 8 de agosto de 2007, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 29/2007 a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración, en la que se recomendó lo siguiente: se realicen las gestiones administrativas respectivas, a efecto de que se localice a la señora Norma Mireyda Contreras Castro, migrante hondureña, y se le informe de manera oficial del derecho de su hija a ser registrada como nacional mexicana; igualmente, se le informe que ese derecho lo pueden ejercer ambos padres, de conformidad con el artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; se tomen las medidas administrativas correspondientes para que se deje sin efectos el apercibimiento dictado por el INM el 8 de septiembre de 2006, en contra de la señora Norma Mireyda Contreras Castro y su hija de nacionalidad mexicana, de conformidad con el artículo 8 de la Ley

*para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el INM para que inicie conforme a Derecho un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal de ese Instituto involucrado en la expulsión de las agraviadas, y en la omisión para realizar las acciones administrativas correspondientes a fin de promover y llevar a cabo la regularización migratoria de la señora Norma Mireyda Contreras Castro, migrante hondureña; asimismo, para que se inicie y determine un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos del INM involucrados, que omitieron dictar las medidas conducentes para que la recién nacida, hija de la señora Contreras Castro, gozara de su derecho a la inscripción en el Registro Civil, y a obtener un nombre y nacionalidad, lo anterior en atención a los hechos expuestos en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación; se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el INM para que se inicie conforme a Derecho un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores de ese Instituto en Reynosa, Tamaulipas, involucrados, quienes no cumplieron con la obligación de informar a la señora Contreras Castro sobre su derecho a la asistencia consular; se inicie conforme a Derecho ante el mismo Órgano Interno de Control un procedimiento administrativo de investigación en contra del entonces encargado del despacho de la estación migratoria del INM en Tapachula, Chiapas, quien omitió enviar el informe que le requirió esta Comisión Nacional para la debida integración del presente caso, en los términos de la fracción XIX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; gire sus instrucciones a quien corresponda para que se tomen las medidas administrativas necesarias a efecto de que las niñas y niños que nazcan en territorio nacional, cuyos padres sean migrantes sin documentos, y que se encuentren a disposición del INM, se inscriban en el Registro Civil competente a efecto de que gocen de sus derechos al nombre y a la nacionalidad; asimismo, que a los padres de estos menores se les permita realizar los trámites correspondientes para su regularización migratoria; se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que los servidores públicos del INM sean capacitados respecto de la debida observancia de los derechos de los niños; en específico, respecto del derecho de todo niño a la inscripción en el Registro Civil, a la obtención del nombre y nacionalidad, a fin de evitar que en lo futuro se incurra en omisiones o irregularidades como las que fueron evidenciadas en esta Recomendación.*

México, D. F., 8 de agosto de 2007

### **Caso de la señora Norma Mireyda Contreras Castro y de su hija recién nacida**

Lic. Cecilia Romero Castillo,  
Comisionada del Instituto Nacional de Migración

Distinguida señora Comisionada:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 3, párrafo primero; 6, fracción III; 15, fracción VII; 42; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2006/4516/5/Q, relacionados con el caso de la señora Norma Mireyda Contreras Castro y su hija recién nacida, y vistos los siguientes:

## I. HECHOS

**A.** El 18 de septiembre de 2006, se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja de la señora Sandra Yadira Reyes Rivera, encargada del Consulado General de Honduras en Tapachula, Chiapas, en el que señaló presuntas violaciones a los Derechos Humanos, cometidas por servidores públicos del Instituto Nacional de Migración (INM) en ese municipio, consistentes en que el 8 de septiembre de 2006, el entonces responsable del despacho de la estación migratoria del INM en Tapachula, Chiapas, expulsó a la señora Norma Mireyda Contreras Castro, de nacionalidad hondureña, y a su hija recién nacida en México, además de negarle a la agraviada su derecho a la asistencia consular.

**B.** En la integración del expediente, esta Comisión Nacional solicitó al Instituto Nacional de Migración y al Hospital General "Dr. Manuel Gea González" de la Secretaría de Salud, un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja.

A estos requerimientos se dio respuesta, y su valoración se precisa en el capítulo de observaciones del presente documento.

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

**A.** El oficio número CGHT-2.215-2006, del 11 de septiembre de 2006, que contiene la queja de la encargada del Consulado General de Honduras en Tapachula, Chiapas, Sandra Yadira Reyes Rivera, quien manifestó que el encargado del despacho de la estación migratoria del INM en esa entidad federativa no permitió que se brindara apoyo consular a la señora Norma Mireyda Contreras Castro, de nacionalidad hondureña, y ordenó su expulsión, junto con su menor hija mexicana, el 8 de septiembre de 2006.

**B.** La copia del certificado de nacimiento, con número de folio 6802523, expedido el 3 de septiembre de 2006, en el que se hace constar que en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González" fue atendido el parto de la señora Norma Mireyda Contreras Castro, que tuvo como resultado el nacimiento, a las 13:18 horas, de un producto vivo del sexo femenino, con un peso de 3,150 gramos y 52 centímetros.

**C.** El oficio número SAJ/1295/2006, del 31 de octubre de 2006, suscrito por la encargada de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" de la Secretaría de Salud, en el que se refiere que la extranjera Norma Mireyda Contreras Castro fue atendida de parto en ese nosocomio el 3 de septiembre de 2006, naciendo una niña viva, quienes egresaron el 6 de septiembre de ese mismo año; asimismo, anexó el oficio DIV.OBS/63/2006, del 13 de octubre de 2006, mediante el cual el Jefe de la División de Obstetricia de ese nosocomio menciona que el procedimiento de egreso de rutina de una mujer en puerperio con su recién nacido es el mismo para todas las pacientes, y que entre otras cosas se les entrega el certificado de nacimiento y se les informa que con ese documento deberán acudir al Registro Civil para inscribir a su recién nacido.

**D.** El oficio 00003098, del 7 de noviembre de 2006, suscrito por la Jefa del Departamento de Derechos Humanos del Instituto Nacional de Migración, al que adjuntó la siguiente documentación:

**1.** La copia del dictamen médico, del 23 de agosto del 2006, expedido por un doctor adscrito a la Delegación de la Cruz Roja Mexicana en Reynosa, Tamaulipas, en el que se establece que la señora Norma Mireyda Contreras Castro presentaba embarazo de 37.1 semanas, y que se encontraba clínicamente estable y apta para viajar.

**2.** La copia del oficio número DCMAJ/0956/06, del 24 de agosto de 2006, mediante el cual el Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos del INM en Reynosa, Tamaulipas, resolvió la expulsión de la señora Norma Mireyda Contreras Castro, de nacionalidad hondureña, y en la que consta la firma de la señora Contreras.

**3.** El oficio sin número, del 6 de septiembre de 2006, suscrito por el Jefe del Departamento Técnico Operativo de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del INM en México, Distrito Federal, mediante el cual informa al Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos del INM en Chiapas que la migrante Norma Mireyda Contreras Castro, de origen hondureño, saldrá del país acompañada de su menor hija, quien nació en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González" en la ciudad de México.

**4.** La copia del oficio con folio 2818, del 6 de septiembre de 2006, suscrito por el encargado del despacho de la estación migratoria del INM en la ciudad de México, Distrito Federal, mediante el cual pone a disposición de la estación migratoria de Tapachula, Chiapas, a cuatro extranjeros, entre ellos a la señora Norma Mireyda Contreras Castro, para que se dé cumplimiento a la expulsión que se determinó en su caso.

**5.** La copia de la nota médica, del 6 de septiembre de 2006, suscrita por el personal médico adscrito al servicio médico de la estación migratoria del INM en México, Distrito Federal, mediante la cual informa al Jefe del Área Médica y Trabajo Social en esa estación migratoria las condiciones de salud de las agraviadas, y refiere que ambas se encontraban aptas para viajar.

**6.** La copia del certificado médico, del 7 de septiembre de 2006, expedido por la doctora adscrita a la estación migratoria de Tapachula, Chiapas, en el que se establece que la señora Norma Mireyda Contreras Castro se encontraba en puerperio fisiológico después de haber dado a luz el 3 de septiembre de 2006 a un producto único vivo, del sexo femenino, y que ambas estaban en condiciones de salud aceptable, por lo que podían viajar a su país de origen.

**7.** El oficio sin número, del 8 de septiembre de 2006, suscrito por el Subdelegado local, así como por los oficiales del INM, sección hombres, jóvenes y mujeres, así como por la encargada de la conducción, dirigido al Jefe de Delegados de Migración, Frontera El Carmen, Malacatán, Guatemala, mediante el cual se pone a disposición de esa autoridad guatemalteca a 36 personas, entre ellas a la señora Norma Mireya Contreras Castro (*sic*) y enlistan a su menor hija como Lizbeth Alexander Contreras Castro, nacida el 3 de septiembre de 2006, de nacionalidad hondureña.

**8.** El oficio sin número, del 16 de octubre del 2006, firmado por el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, encargado del primer turno de la estación migratoria Siglo XXI en Tapachula, Chiapas, en el que se hace constar que el 7 de septiembre de 2006, la señora Norma Mireyda Contreras Castro llegó a esa estación migratoria, procedente de la ciudad de México, y que fue puesta a disposición de esa autoridad mediante el oficio DCMAJ/0547/2006, firmado por el Jefe del Departamento de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria en México, Distrito Federal; además, se informa que el 8 de septiembre de ese año, por instrucciones del entonces encargado de la misma estación migratoria, las agraviadas fueron expulsadas a Honduras, Centroamérica.

**9.** El oficio DRCHIS/JUR/4548/2006, del 18 de octubre de 2006, firmado por el Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos del INM en Chiapas, mediante el cual informó al Director de Asuntos Jurídicos del INM, que el Jefe del Departamento Técnico Operativo del INM en México, Distrito Federal, le manifestó que la extranjera saldría del país acompañada de su hija.

**E.** El oficio HG/DG/251/2007, del 12 de marzo de 2007, suscrito por el Director médico, en funciones de Director del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", en el que informa a esta Comisión Nacional que con el certificado de nacimiento de la hija de la señora Contreras Castro, el cual fue enviado a la Dirección General de Coordinación Sectorial de la Dirección General de Servicios de Salud Pública del Gobierno del Distrito Federal, se dio aviso al Registro Civil; además, señaló que una agente del INM firmó como testigo la carta de autorización para el internamiento de la paciente al Hospital. Asimismo, adjuntó la siguiente documentación:

**1.** El oficio SERM/094/06, del 9 de octubre de 2006, mediante el cual el Subdirector de Epidemiología y Registros Médicos del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", envía al encargado y responsable de los certificados de nacimiento, de los Servicios de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, entre otros, el certificado de nacimiento de la hija de la agraviada, con número de folio 6802523.

**2.** El oficio DIV.OBS/24/2007, del 6 de marzo de 2007, suscrito por el Jefe de la División de Obstetricia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", en el que señala que ese hospital canaliza los certificados de nacimiento al Registro Civil a través de la Dirección General de Coordinación Sectorial del Gobierno del Distrito Federal.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

La señora Norma Mireyda Contreras Castro, de nacionalidad hondureña, fue asegurada el 23 de agosto de 2006 por elementos del INM en Reynosa, Tamaulipas, toda vez que no acreditó su legal estancia en México, por lo que fue trasladada a la Delegación Local del INM en esa ciudad. En la misma fecha fue certificada que presentaba un embarazo de 37.1 semanas de gestación y que se encontraba clínicamente estable y apta para viajar. El 24 de agosto de 2006, el Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos de esas instalaciones, dictó en el procedimiento migratorio correspondiente una resolución de expulsión en contra de la migrante.

Para cumplir dicha resolución fue trasladada a la estación migratoria del INM en Iztapalapa, donde con motivo de su estado de gravidez, el 3 de septiembre de 2006, personal de esas instalaciones la remitió al Hospital General "Dr. Manuel Gea González" de la Secretaría de Salud, donde dio a luz a una niña viva, con un peso de 3,150 gramos y 52 centímetros.

El 7 de septiembre de 2006 las agraviadas fueron conducidas a las instalaciones del INM en Tapachula, Chiapas, donde fueron enlistadas y expulsadas el 8 del mes y año citados como nacionales de Honduras, Centroamérica, con lo cual a la recién nacida se le privó de su derecho a ser registrada en territorio nacional.

#### IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico de los hechos y las evidencias que integran el expediente de queja 2006/4516/5/Q, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que fueron vulnerados los Derechos Humanos a la legalidad y seguridad jurídica en agravio de la señora Norma Mireyda Contreras Castro y su menor hija, así como los derechos a la igualdad, a la identidad, a la nacionalidad, al nombre, a ser registrado al momento de su nacimiento y a la personalidad jurídica, en agravio de la menor recién nacida, por personal del Instituto Nacional de Migración; lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones:

La señora Norma Mireyda Contreras Castro, de nacionalidad hondureña, fue asegurada el 23 de agosto de 2006 por elementos del INM en Reynosa, Tamaulipas, toda vez que no acreditó su legal estancia en México, por lo que fue trasladada a la Delegación Local del INM en esa ciudad; en la misma fecha, personal médico de la Cruz Roja Mexicana certificó que la extranjera presentaba un embarazo de 37.1 semanas de gestación y que se encontraba clínicamente estable y apta para viajar.

El 24 de agosto de 2006, el Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos de la Delegación Local del INM en Reynosa, Tamaulipas, dictó en el procedimiento migratorio correspondiente una resolución de expulsión en contra de la migrante.

El 26 de agosto de 2006, la extranjera fue asegurada en la estación migratoria del INM en México, Distrito Federal, donde el 3 de septiembre de ese año, personal del INM la canalizó al Hospital General "Dr. Manuel Gea González" de la Secretaría de Salud, para que recibiera la atención médica correspondiente debido a su estado de gravidez, lugar donde a las 13:18 horas de ese día dio a luz a una niña viva, con un peso de 3,150 gramos y 52 centímetros, siendo egresadas por alta médica el 6 del mes y año citados.

El 6 de septiembre de 2006, el encargado del despacho de la estación migratoria del INM en la ciudad de México puso a disposición del entonces encargado de la estación migratoria de Tapachula del INM, a la señora Norma Mireyda Contreras Castro y su hija recién nacida, a efecto de que se diera cumplimiento a la resolución de expulsión dictada en su contra por el Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos de la Delegación Local en Reynosa, Tamaulipas.

El mismo 6 de septiembre de 2006, el Jefe del Departamento Técnico Operativo del INM en la ciudad de México, Distrito Federal, emitió el oficio DCMAJ/0547/2006, dirigido al Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos del INM en Chiapas, mediante el cual le notificó que la señora Contreras Castro saldría del país en compañía de su menor hija de tres días de nacida.

El 7 de septiembre de 2006, ambas agraviadas llegaron a la estación del INM en Tapachula, Chiapas, y por instrucciones del entonces encargado del despacho de esas instalaciones, al día siguiente fueron puestas a disposición, en compañía de otros 34 extranjeros más, del Jefe de Delegados de Migración, Frontera El Carmen, Malacatán de la República de Guatemala, Centroamérica, por el Subdelegado local y oficiales de migración.

De lo anterior se desprende que el personal del INM, en específico el encargado del despacho de la estación migratoria del INM en la ciudad de México y el Jefe del Departamento Técnico Operativo del INM en la misma localidad, no obstante que tuvieron conocimiento preciso de que la menor hija de la señora Norma Mireyda Contreras Castro nació en territorio nacional, no llevaron a cabo las medidas conducentes para reconsiderar la expulsión de las agraviadas y evitar que se llevara tal medida, ya que la situación migratoria de la madre debió haber sido reconsiderada, toda vez que de conformidad con el artículo 30, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su menor hija tiene derecho a la nacionalidad mexicana por nacimiento, y en atención al interés superior de la menor no podía ser separada de su madre, de conformidad con el artículo 23 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que consagra el derecho de los menores a vivir en familia.

El artículo 39, párrafo primero, de la Ley General de Población establece que cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos o tengan hijos en el país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo; sin embargo, en el presente caso el personal del INM omitió realizar las acciones conducentes para ejercer esa facultad e informar a la extranjera respecto de su derecho a solicitar la permanencia legal en el país, ya que tenía una hija de nacionalidad mexicana; al respecto, el artículo 6, inciso a, de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, adoptada por México el 9 de diciembre de 1998, señala que toda persona tiene derecho a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por obtenerlos.

Asimismo, la circular del INM, CRM/110/06, del 6 de marzo de 2006, establece en su artículo 1o. "que en el caso de extranjeros asegurados que tienen vínculo con mexicano o con extranjero que se encuentra legalmente en el país y que desean regularizar su estancia en México, la autoridad migratoria debe proceder a levantar el aseguramiento y otorgar 30 días para que se inicien trámites de regularización"; de lo que se desprende la omisión de dar cumplimiento a tal disposición, toda vez que el personal del INM tampoco determinó situación alguna sobre el derecho de la madre de la menor para la regularización migratoria en México.

También se considera que con esa conducta omisa se violentaron en perjuicio de la señora Contreras Castro los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, establecidos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales refieren, entre otras cuestiones, que nadie podrá ser privado de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y que nadie podrá ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Al respecto, el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, en el documento "Reflexiones preliminares sobre la universalidad del Registro Civil y el derecho a la identidad", del 17 de abril de 2007, señaló:

Que el concepto al derecho a la identidad es una necesidad inherente al individuo que establece y regula la necesidad de identificación de una persona frente al Estado, que lo individualiza, reconoce y protege su derecho subjetivo, esto inherente a los aspectos que involucran su identidad, como el nombre y la nacionalidad.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos indica que el derecho a la identidad está íntimamente asociado al derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, al derecho a tener un nombre y una nacionalidad.

El derecho al nombre, el derecho a la nacionalidad y el derecho a la personalidad jurídica, inclusive el derecho mismo a ser registrado al nacer, han venido siendo establecidos, tanto a nivel internacional como a nivel regional, desde los albores del derecho internacional de los Derechos Humanos.

En ese sentido, el derecho a la nacionalidad es considerado como un estado natural del ser humano, que lo vincula con un Estado determinado; cuya privación arbitraria significa que se le nieguen la totalidad de sus derechos políticos y civiles. Dicha regulación constitucional, en la mayoría de países latinoamericanos, se consagra dentro de los criterios jurídicos del *Jus Soli* (obtención de la nacionalidad por lugar de nacimiento).

En sentido jurisprudencial, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el "Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Las sanciones que acarrea la privación arbitraria de la nacionalidad", estableció:

Que la denegación del derecho a la nacionalidad genera una situación de "extrema vulnerabilidad" así como genera "la imposibilidad de recibir protección del Estado y de acceder a [una serie de] beneficios".

"[...] si bien es cierto, que los padres del menor viven en el país en un estado de ilegalidad, no menos cierto es que dicho estado de ilegalidad no puede, en modo alguno afectar a los menores..."

La OEA, en el citado documento "Reflexiones preliminares sobre la universalidad del Registro Civil y el derecho a la identidad", refiere que el derecho al nombre es inherente a la persona dentro de una sociedad, y es el primero al que las personas deben tener acceso al nacer, no sólo como componente importante de su identidad, sino que además las dota de existencia legal, los distingue e individualiza y les permite el ejercicio de sus otros derechos.

Asimismo, que el derecho a ser registrado consiste en la constancia oficial del nacimiento de una niña o un niño que en un determinado nivel administrativo del Estado asienta en un archivo, que constituye el origen de su existencia frente a éste como ciudadano.

Finalmente, con relación al derecho a la personalidad jurídica, establece que ésta es la capacidad de una persona de ser sujeto de derechos y obligaciones.

En suma, para el Programa de Universalización de la Identidad Civil de la OEA, el derecho a la identidad sería la aplicación efectiva de derechos civiles y políticos ampliamente reconocidos por los Estados de la región por medio de su derecho

interno y ante la adopción de una serie de instrumentos internacionales, tales como el derecho a la nacionalidad, al nombre, a ser registrado al nacer y a la personalidad jurídica. Estos derechos, inherentes al ser humano, involucran una serie de aspectos de su identidad y de su desenvolvimiento como ciudadano permitiéndole ejercer otros derechos y ser sujeto de obligaciones.

Asimismo, para esta Comisión Nacional no pasó inadvertido que el 8 de septiembre de 2006, por instrucciones del entonces encargado del despacho de la estación migratoria del INM en Tapachula, Chiapas, servidores del INM pusieron a la menor recién nacida y a su madre a disposición de las autoridades migratorias de Guatemala, Centroamérica, en calidad de expulsadas “por no contar con documentación migratoria que acreditara su legal estancia en territorio mexicano”; además, se les apercibió que en caso de internarse en México, sin acuerdo de readmisión, se les impondrían hasta 10 años de prisión y \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.) de multa.

Al respecto, se considera que esa situación es violatoria de los derechos fundamentales de la menor, toda vez que si bien la autoridad migratoria instauró en contra de la señora Contreras Castro un procedimiento mediante el cual se resolvió su expulsión, la menor de nacionalidad mexicana no podía ser expulsada ni apercibida, en términos de ese procedimiento migratorio, toda vez que, entre otras cuestiones, no se radicó en su contra procedimiento migratorio alguno; situación con lo que también se violentaron en su perjuicio los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica establecidos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, esta Comisión Nacional pudo evidenciar que los servidores públicos del INM no informaron a la señora Contreras Castro respecto de su derecho a la asistencia consular, en términos de lo dispuesto por el artículo 36, punto 1, inciso b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, toda vez que si bien ese Instituto informó a este Organismo Nacional que desde el momento del aseguramiento de la migrante agraviada en Reynosa, Tamaulipas, se notificó a los funcionarios consulares acreditados en México respecto de su aseguramiento, en el expediente no existe algún documento que permita acreditar que se hubiera cumplido con esa obligación, por lo que se conculcó el contenido del artículo 209, fracción III, del Reglamento de la Ley General de Población.

La opinión consultiva OC-16/99, que emitió la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 1 de octubre de 1999, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos respecto de “El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal”, que en los incisos 1 y 7 establecen que:

El artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares reconoce al detenido extranjero derechos individuales, entre ellos el derecho a la información sobre la asistencia consular, a los cuales corresponden deberes correlativos a cargo del Estado receptor.

Que la inobservancia del derecho a la información del detenido extranjero, reconocido en el artículo 36, punto 1, inciso b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, afecta las garantías del debido proceso legal.

Es decir, que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso

legal, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos, además, que es un derecho que debe ser garantizado a toda persona, independientemente de su estatus migratorio.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que se transgredieron en perjuicio de la extranjera Norma Mireyda Contreras Castro los Derechos Humanos a la legalidad y seguridad jurídica. En tanto que se transgredieron en agravio de la menor recién nacida, además de los dos citados, los derechos a la igualdad, a la identidad, a la nacionalidad, al nombre, a ser registrado al momento de su nacimiento y a la personalidad jurídica, establecidos en los artículos 1; 4, párrafo séptimo; 14, párrafo segundo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 24.2 y 24.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1.1, apartado A, de la Convención Internacional para la Reducción de los Casos de Apatridia; 3, 18 y 20 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 9 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; 6 y 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVII y XIX de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 7, último párrafo, de la Ley General de Población; 195, párrafo segundo; 208, fracción III, y 209, fracción III, del Reglamento de la Ley General de Población, y 22, apartados A y B, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en términos generales establecen que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos que señala que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazcan, y a ser inscritos en el Registro Civil, además a tener una nacionalidad conforme a lo establecido en la Constitución.

Para esta Comisión Nacional queda claro que ante las violaciones a los Derechos Humanos expuestas, el Estado está obligado a resarcir el daño causado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece que la Federación, en el ámbito de sus competencias, promoverá lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias.

Cabe destacar que el INM fue omiso en enviar a esta Comisión Nacional el informe del encargado del despacho de la estación migratoria en Tapachula, Chiapas, incumplándose con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 8, fracción XIX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establecen la obligación de las autoridades y servidores públicos de carácter federal involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión Nacional de proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y los datos que les sean solicitados, por lo que en esta conducta probablemente incurrió en infracciones considerados como graves, en términos de lo establecido por el artículo 13 de este último ordenamiento legal.

En ese sentido, cabe advertir que la omisión citada, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hace que se tenga por cierto el hecho de que el encargado del despacho de la estación migratoria en Tapachula, Chiapas, instruyó que se expulsara a las agraviadas, tal

como lo señaló en su queja la entonces encargada del Consulado General de Honduras en Tapachula, Chiapas.

Por lo expuesto, los servidores públicos que violaron los Derechos Humanos de la señora Norma Mireyda Contreras Castro y de su menor hija, con su conducta probablemente incumplieron con las obligaciones establecidas en el artículo 8, fracciones I, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por haber dejado de observar las funciones que su cargo les confiere e incumplir con las disposiciones legales a que están obligados, así como lo señalado en los artículos 1, 2 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

En consecuencia, esta Comisión Nacional formula respetuosamente a usted, señora Comisionada del Instituto Nacional de Migración, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se realicen las gestiones administrativas respectivas a efecto de que se localice a la señora Norma Mireyda Contreras Castro, migrante de nacionalidad hondureña, y se le informe de manera oficial del derecho de su hija a ser registrada como nacional mexicana; igualmente, se le informe que ese derecho lo pueden ejercer ambos padres, de conformidad con el artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDA. Se tomen las medidas administrativas correspondientes para que se deje sin efectos el apercibimiento dictado por el INM, el 8 de septiembre de 2006, en contra de la señora Norma Mireyda Contreras Castro y su hija de nacionalidad mexicana, de conformidad con el artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

TERCERA. Se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración para que inicie conforme a Derecho un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal de ese INM involucrado en la expulsión de las agraviadas, y en la omisión para realizar las acciones administrativas correspondientes a fin de promover y llevar a cabo la regularización migratoria de la señora Norma Mireyda Contreras Castro, migrante hondureña; asimismo, para que se inicie y determine procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos del INM involucrados, que omitieron dictar las medidas conducentes para que la recién nacida, hija de la señora Contreras Castro, gozara de su derecho a la inscripción en el Registro Civil, y a obtener un nombre y nacionalidad; lo anterior en atención a los hechos expuestos en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación.

CUARTA. Se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el INM para que se inicie conforme a Derecho un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores de ese Instituto en Reynosa, Tamaulipas, involucrados, quienes no cumplieron con la obligación de informar a la señora Contreras Castro sobre su derecho a la asistencia consular; se inicie conforme a Derecho ante el mismo Órgano Interno de Control un procedimiento administrativo de investigación en contra del entonces encargado del despacho de la estación migratoria del INM en Tapachula, Chiapas, quien omitió enviar el informe que le requirió esta Comisión Nacional para la debida integración del pre-

sente caso, en los términos de la fracción XIX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se tomen las medidas administrativas necesarias a efecto de que las niñas y niños que nazcan en territorio nacional, cuyos padres sean migrantes sin documentos, y que se encuentren a disposición del Instituto Nacional de Migración, se inscriban en el Registro Civil competente a efecto de que gocen de sus derechos al nombre y a la nacionalidad. Asimismo, que a los padres de estos menores se les permita realizar los trámites correspondientes para su regularización migratoria.

SEXTA. Se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que los servidores públicos del INM sean capacitados respecto de la debida observancia de los derechos de los niños; en específico, respecto del derecho de todo niño a la inscripción en el Registro Civil, a la obtención del nombre y nacionalidad, a fin de evitar que en lo futuro se incurra en omisiones o irregularidades como las que fueron evidenciadas en este documento.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

# Recomendación 30/2007

## Caso del señor José Luis Manuel Mejía Pérez

**SÍNTESIS:** El 11 de julio de 2006 esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja del señor José Luis Manuel Mejía Pérez, en la que expresó que el 16 de agosto de 2005 se presentó al Servicio de Urgencias del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", por haber sufrido una quemadura en el talón derecho, sin que le realizaran ninguna curación, toda vez que le indicaron que estaba limpia la herida y que le implantarían un injerto, recetándole una pomada de nitrato de plata. Señaló que durante cuatro meses asistió a distintas especialidades y que a todos los médicos les comunicó el problema del pie, quienes le practicaron varios estudios, pero nunca curaron su pie quirúrgicamente, que no fue internado y sólo en una ocasión le prescribieron antibióticos, mismos que al día siguiente se los retiraron; que transcurrió el tiempo y la herida se infectó, por lo que el 14 de diciembre de 2005 se presentó nuevamente al área de urgencias, con fiebre alta y descompensación general, quedando hospitalizado, informándole que el día 16 del mes y año citados sería amputado su pie, circunstancia que no aceptó y solicitó su alta. Por otra parte, indicó que acudió al Hospital "1o. de Octubre" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, donde se llevó a cabo la amputación radical de su pie por arriba de la rodilla.

Del análisis realizado al expediente, esta Comisión Nacional acreditó que se vulneró en perjuicio del quejoso el derecho a la protección a la salud, derivado de la inadecuada prestación del servicio público de salud en que incurrieron los servidores públicos adscritos al Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán". En razón de lo expuesto, el 30 de marzo de 2007 se propuso la solución de la queja en vía de conciliación al Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", sin embargo, el 18 de abril del año en curso el apoderado legal de ese Instituto indicó que su representada no aceptaba la citada propuesta.

Por otra parte, se advirtió que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" inició el expediente Q-000002/206-091, con motivo de la queja que el señor Mejía Pérez presentó en dicha dependencia, en el cual solicitó a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed) un dictamen médico institucional, en el que se concluyó en su punto número tres que: "No observamos elementos de mala práctica en la atención otorgada al paciente, por el servicio de cirugía general. Ante su evolución, lo indicado era profundizar en su estudio mediante resonancia magnética, tal como se hizo. Ante el reporte de osteomielitis del calcáneo, se inició el retiro del tejido necrótico, se indicó antibiótico (Augmetín) y curaciones diarias, así como valoración por el servicio de infectología. Lo anterior conforme a la *lex artis ad hoc*", por lo que el 17 de abril de 2007 el asunto se envió al archivo por falta de elementos para determinar.

Al respecto, esta Comisión Nacional no comparte dicho dictamen, al considerar que desde el momento que la Conamed en diversas ocasiones indicó que no contaba con documentación en la que se estableciera la relación de causalidad, es decir, causa (quemadura) y efecto (amputación) en tiempo, espacio y conexión, no era posible emitir algún juicio u opinión.

De lo expuesto, esta Comisión Nacional estimó que la amputación del miembro pélvico derecho del agraviado se derivó de forma directa por una dilación y omisión de un manejo médico adecuado a partir del día en que acudió al área de urgencias del citado Instituto, lo que permitió el avance del proceso séptico hasta el hueso calcáneo, y de las constancias del expediente clínico se desprende que durante cuatro me-

ses los médicos tratantes que tuvieron bajo su responsabilidad el otorgar una atención médica de calidad al agraviado, permitieron que la infección evolucionara a una sepsis, siendo una situación previsible que no se tomó en cuenta, con lo cual se transgredieron el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e incumplieron los numerales 12.1, y 12.2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, y 10.2, inciso b), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, para asegurar la efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos; además, vulneraron los artículos 1o.; 2o., fracción V; 5o.; 23; 32, y 51, de la Ley General de Salud, y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Asimismo, con su actuar probablemente contravinieron lo establecido en el artículo 8o., fracciones I, VI y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En consecuencia, el 28 de agosto de 2007 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 30/2007 a la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", para que con los elementos derivados de la investigación practicada por este Organismo Nacional se dé vista al Órgano Interno de Control en ese Instituto, a fin de que se reabra el procedimiento de investigación iniciado en el expediente Q-000002/2006-91, y se informe a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la resolución correspondiente; se instruya a quien corresponda para que se realicen las gestiones institucionales respectivas para que se le otorgue al agraviado rehabilitación física, atención psicológica y una prótesis; por otra parte, se ordene y realice el pago de la reparación de daño a favor del señor José Luis Manuel Mejía Pérez, como consecuencia de la responsabilidad institucional derivada de la inadecuada atención médica que se le proporcionó, de acuerdo con las observaciones planteadas en la Recomendación en cita, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento, y se sirva instruir a quien corresponda para que se impartan cursos de capacitación sobre el contenido de la NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico y la NOM-015-SSA2-1994 Para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus en la Atención Temprana, al personal del citado Instituto, para evitar que en lo futuro ocurran omisiones como las referidas en el capítulo de esta Recomendación.

México, D. F., 28 de agosto de 2007

### Caso del señor José Luis Manuel Mejía Pérez

H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo primero; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 123, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2006/3716/1/Q, relacionado con la queja presentada por el señor José Luis Manuel Mejía Pérez, y vistos los siguientes:

## I. HECHOS

**A.** El quejoso expresó que el 14 de agosto de 2005 sufrió una quemadura en el talón derecho, por lo que el día 16 del mes y año citados se presentó al Servicio de Urgencias del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán”, del que ha sido paciente durante nueve años, por diversas enfermedades derivadas de la diabetes; que al ingresar a dicha área no le realizaron ninguna curación, toda vez que le indicaron que estaba limpia la herida y que le implantarían un injerto, recetándole una pomada de nitrato de plata. Señaló que durante cuatro meses asistió a distintas especialidades dentro del Instituto, tales como diabetología, clínica del dolor, nefrología, cirugía e infectología, entre otras, y que a todos los médicos que les comunicó el problema del pie le practicaron varios estudios, pero nunca curaron su pie quirúrgicamente, no fue internado y sólo en una ocasión le prescribieron antibióticos, mismos que al día siguiente se los retiraban; que transcurrió el tiempo y la herida se infectó, por lo que el 14 de diciembre de 2005 se presentó al área de urgencias del mencionado nosocomio, con fiebre alta y descompensación general, y al día siguiente fue hospitalizado, y el día 16 del mes y año citados le informaron que la sería amputado su pie, circunstancia que no aceptó y solicitó su alta. Por otra parte, el quejoso indicó que acudió al Hospital “1o. de Octubre” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, donde se llevó a cabo amputación radical de su pie por arriba de la rodilla.

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

**A.** La queja presentada el 11 de julio de 2006, ante esta Comisión Nacional por el señor José Luis Manuel Mejía Pérez.

**B.** La receta médica del 16 de agosto del 2005, con logotipo del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán”, en la cual se prescribió Silvadine, aplicar dos veces al día y revalorar el próximo lunes, misma que fue aportada por el señor José Luis Manuel Mejía Pérez.

**C.** El oficio sin número del 14 de agosto de 2006, suscrito por el Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán”, a través del cual rindió el informe solicitado por esta Comisión Nacional, al que anexó resumen e historia clínica del señor José Luis Manuel Mejía Pérez, así como copia del expediente clínico que se generó por la atención médica que se le otorgó al agraviado en ese Instituto.

**D.** La opinión médica emitida el 14 de febrero de 2007, por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, respecto de la atención médica otorgada al señor José Luis Manuel Mejía Pérez por parte del personal médico adscrito al Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán”.

**E.** El oficio 10461, del 30 de marzo de 2007, mediante el cual esta Comisión Nacional, propuso al Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán” solucionar el presente caso, en vía de conciliación,

al evidenciarse violaciones a los Derechos Humanos en agravio del señor José Luis Manuel Mejía Pérez, cometidas por parte del personal de ese Instituto.

**F.** El oficio sin número del 18 de abril de 2007, suscrito por el apoderado del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", a través del cual indicó que su representada no aceptaba la propuesta de conciliación, anexando copia del dictamen médico 196/06 del 28 de febrero de 2007, emitido por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed).

**G.** La opinión medica emitida el 29 de mayo de 2007 por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, relativa a la valoración del dictamen médico 196/06, realizado el 28 de febrero del año en curso por la Conamed.

**H.** El acta circunstanciada del 1 de junio de 2007, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hizo constar la comunicación vía telefónica con servidores públicos del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", con motivo del expediente Q-000002/2006-91 iniciado en ese Órgano de Control.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 16 de agosto de 2005, el señor José Luis Manuel Mejía Pérez acudió al Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", en virtud de haber sufrido una quemadura en el pie derecho, en donde fue atendido en diversas áreas de especialidad, hasta el 16 de diciembre de ese mismo año, informándole la necesidad de amputarle el pie, a lo cual el agraviado no accedió.

Por otra parte, se advirtió que el señor José Luis Manuel Mejía Pérez, inconforme con el diagnóstico referido, el 17 de diciembre de 2005 solicitó su ingreso al Hospital "1o. de Octubre" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, donde se llevó a cabo la amputación radical de su pie por arriba de la rodilla.

Una vez integrado el expediente respectivo y acreditadas las violaciones a los Derechos Humanos en perjuicio del quejoso, y con el propósito de encontrar una solución a su queja, esta Comisión Nacional formalizó al Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" una propuesta de conciliación, sin embargo, el apoderado legal del citado Instituto manifestó no aceptar dicha propuesta.

### IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico practicado al conjunto de las evidencias que integran el expediente 2006/3716/1/Q, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones al derecho humano a la protección a la salud en agravio del señor José Luis Manuel Mejía Pérez, derivado de la inadecuada prestación del servicio público de salud en que incurrieron los servidores públicos adscritos al Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", en virtud de las siguientes consideraciones.

Del contenido a las constancias de que se allegó esta Comisión Nacional, se observó que en agosto de 2005, el señor José Luis Manuel Mejía Pérez sufrió una

quemadura de segundo grado por contacto con una bolsa de agua caliente, por lo que el día 16 del mes y año citados acudió al Área de Urgencias del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", donde el doctor Ramírez lo valoró y le prescribió nitrato de plata, y señaló: "revalorar el próximo lunes".

Posteriormente, el 15 de octubre de 2005, el agraviado fue atendido por los doctores Zendejo y Orozco, servidores públicos del Departamento de Consulta Externa de Cirugía del mismo Instituto Nacional, quienes encontraron escara con tejido necrótico (tejido muerto) en talón, sin datos de infección, motivo por el cual solicitaron resonancia magnética de pie y valoración por el Departamento de Cirugía Plástica para la posibilidad de implante de injerto; sin embargo, se omitió nuevamente la hospitalización del paciente, no obstante que se encontraba ante una urgencia médica, dados los antecedentes médicos del agraviado.

Asimismo, el 6 de diciembre de ese año, el agraviado acudió nuevamente a consulta externa de cirugía, donde el médico retiró tejido necrótico de la lesión, y le indicó que se presentara diariamente a curaciones; además, refirió en su nota médica que se otorgara hoja de hospitalización. Al siguiente día el agraviado fue atendido por el doctor Barreto, adscrito al Área de Cirugía General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", donde se realizó debridación y curación de escara en talón, indicando que llevara a cabo curaciones diarias y le prescribió el medicamento denominado Augmetín. Un día después, el agraviado fue valorado por el infectólogo, quien recomendó hospitalización para debridamiento, y realizó toma de biopsia de hueso para definir esquema de antibióticos. Es necesario precisar que a pesar de haberse ordenado la hospitalización del señor José Luis Manuel Mejía Pérez desde el 6 de diciembre, no fue sino hasta el día 15 de mismo mes que fue internado el quejoso.

El 15 de diciembre del 2005, cuando el paciente fue hospitalizado se encontraba con fiebre; el día 16 del mes y año citados, el médico encargado del Sector II de hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", doctor José Antonio Niño, refirió en su nota médica evidencia de osteomielitis por resonancia magnética; se comentó la gravedad del caso con el paciente y la necesidad de amputación del pie; sin embargo, ese mismo día egresó del nosocomio.

Por otra parte, se advirtió que el 17 de diciembre de 2005 el agraviado solicitó su ingreso al Hospital "1o. de Octubre" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, donde permaneció hospitalizado hasta el 11 de abril de 2006 en que se llevó a cabo amputación radical de su pie por arriba de la rodilla.

Derivado de lo anterior, se solicitó la opinión de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la cual se señaló que del análisis practicado al expediente clínico iniciado en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", se advirtió que el señor José Luis Manuel Mejía es paciente de ese Instituto desde hace nueve años, y que ingresó con diversos diagnósticos, entre ellos, diabetes mellitus tipo II, retinopatía diabética, neuropatía diabética visceral, neuropatía diabética periférica y pie diabético; siendo además portador de hipertensión arterial.

Por otra parte, el 16 de agosto de 2005 el agraviado acudió al área de urgencias del referido hospital por presentar quemadura en talón de pie derecho, secundario a causa de la colocación de una bolsa de agua caliente, donde el médico le prescribió el medicamento denominado Silvadene (nitrato de plata), tratamiento que en opinión de la citada Coordinación de Servicios Periciales no fue correcto,

ya que el médico tratante debió considerar que el señor José Luis Manuel Mejía Pérez era un paciente inmunológicamente comprometido, es decir, sus defensas se encontraban bajas debido a los padecimientos derivados de la diabetes mellitus II, con evolución crónica, por lo que el tratamiento debió consistir en solicitar su internamiento de inmediato, impregnar vía endovenosa de antibióticos, realizar limpieza de la lesión por personal médico especializado y control de glicemias por turno, ya que el riesgo de infección era alto.

Además, el médico adscrito al área de urgencias que indicó que acudiera “el próximo lunes”, es decir, después de seis días del evento, incurrió en una conducta médica inadecuada, ya que debió ordenar que el paciente acudiera diariamente a curación de la quemadura, para que lo atendiera personal calificado y detectara en cualquier momento alguna complicación y, en su caso, cambiar el manejo médico.

Por lo anterior, la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional estima que por el hecho de citar seis días después al quejoso era de esperarse que se le complicara su lesión con mucha facilidad a una necrosis (muerte celular) del tejido circundante a la quemadura, con una consecuente infección de difícil control, dado que en los pacientes diabéticos se suman importantes variantes, tales como la presencia de cualquier infección; además, los niveles de azúcar en sangre aumentan y provocan que la infección se torne compleja, debido a que las bacterias tienen un mejor medio de cultivo con niveles altos de glucosa en los tejidos; asimismo, la insuficiencia venosa periférica (dificultad de irrigación en los tejidos de los pies y piernas) provoca falta de aporte sanguíneo en los tejidos y al carecer de oxígeno éstos mueren, complicando más la curación de las lesiones distales, lo que refleja que el mencionado médico dejó de observar la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-1994 Para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus en la Atención Temprana, ya que el manejo de pacientes complicados con neuropatía y pie diabético se deberán enviar inmediatamente al especialista en caso de infección.

En ese sentido, el error en el tratamiento y la inobservancia de la referida NOM-015-SSA2-1994, que tiene entre uno de sus objetivos prevenir las amputaciones de miembros inferiores por complicaciones de la diabetes mellitus, se repitió el 15 de octubre de 2005, fecha en que los servidores públicos, adscritos al Área de Cirugía General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán” omitieron hospitalizarlo para manejo médico adecuado, así como retirar e impregnar antibióticos de amplio espectro o doble esquema de antibióticos, además de realizar los estudios pertinentes para valoración de circulación distal, no obstante que en esa fecha el paciente presentaba en talón izquierdo escara con tejido necrótico y una lesión de magnitud considerable (5 x 8 centímetros), y permitieron con ello que se complicara el proceso infeccioso grave (sepsis), y se pusiera en peligro la función del miembro pélvico derecho y su vida por desarrollar una sepsis generalizada.

En tal virtud, el paciente debió quedarse internado, ya que es diabético, con neuropatía periférica, nefropatía y con lesión en talón de magnitud considerable (5 x 8 cm), y aunque no existen datos de las condiciones hemodinámicas del paciente como es tensión arterial y cuantificación de glucosa en sangre, así como cuantificación de leucocitos (cédulas que indican proceso infeccioso), los servidores públicos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán” que lo atendieron omitieron considerarlo como paciente séptico que ameritaba tratamiento de “urgencia”, término definido por el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de

Atención Médica como todo problema médico quirúrgico agudo que ponga en peligro la vida o la pérdida de un órgano o una función y que requiera atención inmediata.

Ahora bien, en la nota médica del 7 de diciembre de 2005, el médico adscrito a cirugía general indicó al agraviado un tratamiento a base de amoxicilina y clavulanato de potasio (Augmetín), lo que de acuerdo con la opinión médica emitida por peritos de esta Comisión Nacional no es el tratamiento adecuado para este caso, en que el paciente se encuentra potencialmente infectado por la osteomielitis, pues si bien es cierto que dicho antibiótico es de amplio espectro, éste resultó insuficiente para controlar una infección tan avanzada (en hueso); además, el médico omitió solicitar de forma urgente el internamiento.

Asimismo, se advirtió que el 16 de diciembre de 2005 los médicos adscritos al Sector II de Hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" reportaron al agraviado con evidencia de osteomielitis (infección ósea) del hueso calcáneo (talón) por resonancia magnética, por lo que "se comentó la gravedad del caso y la necesidad de amputación".

De lo expuesto, quedó evidenciado el error en el tratamiento del señor José Luis Manuel Mejía Pérez por personal médico adscrito al Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", conducta que se repitió en las consultas subsecuentes, existiendo dilación en el manejo médico adecuado (hospitalización y administración de medicamentos idóneos) para evitar un proceso séptico (infección), hasta el grado de no poder ofrecerle en ese hospital otra alternativa médica que la amputación del miembro pélvico derecho dada la gravedad de la enfermedad, ya que los propios médicos permitieron que la evolución llegara hasta ese punto. Al respecto, durante cuatro meses de evolución sólo en una ocasión se manejó antibiótico vía oral de tipo amoxicilina, que fue insuficiente para cubrir el espectro antimicrobiano y que, por lo general, propicia complicaciones a pacientes diabéticos.

Por otra parte, se advirtió omisión de los datos básicos en los registros y de las certificaciones de las notas médicas elaboradas, tales como: nombre completo de los médicos responsables, firmas, matrículas, ausencia de notas de evolución, ausencia de las notas médicas en las cuales se pueda establecer que las indicaciones que dio el médico infectólogo se hayan seguido, reportes de gabinete como ultrasonografías (doppler) y/o resonancia magnética, sin que en las notas de valoración consten el manejo médico establecido, de forma puntual, ni exámenes de laboratorios.

Asimismo, esta Comisión Nacional observó que no obstante que el 16 de agosto de 2005 el agraviado recibió atención médica en el Servicio de Urgencias del Instituto, donde se le recetó Silvadine, aplicar dos veces al día y revalorar el "próximo lunes", no obra en el expediente clínico del agraviado la nota médica correspondiente. Lo anterior pone de manifiesto la falta de cuidado con que se condujeron los médicos y/o personal técnico y auxiliar responsables de integrar el expediente clínico del agraviado, por lo cual con su conducta incumplieron lo previsto por la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, en cuya disposición se establecen los criterios científicos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso y archivo del expediente clínico.

En razón de lo anterior, el 30 de marzo de 2007 esta Comisión Nacional, mediante el oficio 10461, formalizó al Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" una propuesta de conciliación sobre el caso del señor José Luis Manuel Mejía Pérez, en la que se le solicitó se

diera vista al Órgano Interno de Control en ese Instituto, a efecto de que se iniciara el procedimiento de investigación respectivo en contra de los servidores públicos que estuvieron a cargo de la atención médica que se le brindó al señor José Luis Manuel Mejía Pérez; se realizaran las gestiones respectivas para que se le otorgara al agraviado rehabilitación física, atención psicológica y una prótesis; se realizara el pago de la reparación del daño a favor del agraviado derivado de la inadecuada atención médica proporcionada, y se adoptaran las medidas administrativas necesarias para que ese Instituto diera a conocer al personal médico y técnico las Normas Oficiales Mexicanas para que se proporcionen a los pacientes una oportuna y adecuada atención médica.

Al respecto, el 18 de abril del año en curso, el apoderado legal del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" indicó que su representada no aceptaba la citada propuesta, al señalar que el Instituto no fue causante de la lesión del paciente y ésta no fue causa de la práctica médica, pues ésta es una derivación de la historia natural de la diabetes mellitus, enfermedad que padece desde 1984, por consiguiente el Instituto no es responsable de su mal.

Asimismo, señaló que el Órgano Interno de Control en dicho Instituto, derivado de la queja que presentó el propio quejoso, solicitó a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico un dictamen médico institucional, en el cual concluyó en su punto número tres lo siguiente: "No observamos elementos de mala práctica en la atención otorgada al paciente por el servicio de cirugía general. Ante su evolución, lo indicado era profundizar en su estudio mediante resonancia magnética, tal como se hizo. Ante el reporte de osteomielitis del calcáneo se inició el retiro del tejido necrótico, se indicó antibiótico (Augmetín) y curaciones diarias, así como valoración por el servicio de infectología. Lo anterior conforme a la *lex artis ad hoc*".

Por lo anterior, esta Comisión Nacional sostuvo comunicación telefónica con servidores públicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", quienes refirieron que efectivamente el señor José Luis Manuel Mejía Pérez presentó una queja a principios del año 2006, registrándose con número de expediente Q-000002/2006-091, la cual el 17 de abril de 2007 se envió al archivo por falta de elementos para determinar.

No obstante ello, esta Comisión Nacional solicitó a su Coordinación de Servicios Periciales una valoración sobre el citado dictamen, en el cual se advirtió que desde el momento en que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" no envió copia de la receta médica del 16 de agosto de 2005 a esta Comisión Nacional ni a la Conamed, de la cual parten los hechos en estudio, el perito carece de elementos para determinar "la relación de causalidad; es decir causa (quemadura) y efecto (amputación) en tiempo, espacio y conexión"; sin embargo, dicha receta médica fue aportada por el propio quejoso a esta Institución, con lo cual se advirtieron las irregularidades en la atención médica brindada señaladas en el presente capítulo.

Tomando en cuenta lo anterior, desde el punto de vista de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sin la documentación clínica respectiva no es posible emitir algún juicio u opinión, circunstancia que acertadamente señaló la Conamed en una de sus consideraciones, así como al pronunciarse sobre la pertinencia o no de haber indicado curaciones, ya que "se ignoran las condiciones y características de la quemadura de talón derecho (extensión, profundidad y el tratamiento indicado)"; abundando en que se desconocen las condiciones de modo, tiempo y lugar en que fueron solicitados el ultrasonido doppler y las radiografías de miembros pélvicos, sin que

exista evidencia documental de la interconsulta a cirugía vascular ni de los criterios que fueron ponderados para decidir la amputación o si estaban disponibles otras formas de tratamiento.

Además, no obstante que la Conamed en repetidas ocasiones indicó en su dictamen que no contó con diversa documentación, señaló en el capítulo referente a la "Discusión" que "ponderando el señalamiento del servicio de infectología (8/12/05), se habría tratado de una quemadura grado I, no meritoria de curación", opinión que esta Comisión Nacional no comparte, ya que si bien es cierto que el infectólogo hace una calificación, quemadura grado I, no existen constancias médicas de la atención otorgada al paciente el 16 de agosto de 2005, donde se describan las características de la quemadura. Ahora bien, de ser cierto que la lesión era tan superficial que no ameritaba curaciones, no es posible afirmar que cuatro meses después la lesión evolucionó hasta la presencia de osteomielitis (infección) en el calcáneo.

Asimismo, esta Comisión Nacional advirtió que la Conamed hace referencia a la inobservancia a la NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico; sin embargo, omitió considerar la Norma Médica NOM-015-SSA2-1994 Para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus en la Atención Temprana, norma aplicable específicamente en el presente caso, por tratarse de un paciente diabético crónico con complicaciones, factor predisponente en el agraviado, que lo hacía candidato a iniciar un proceso de una necrosis (muerte celular) del tejido circundante a la quemadura con una consecuente infección de difícil control.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional no comparte el criterio vertido por la Conamed en su dictamen médico 196/06 del 28 de febrero de 2007, por lo que queda claro que el señor José Luis Mejía Pérez sufrió una quemadura en talón derecho en forma accidental al aplicarse una bolsa de agua caliente; por consiguiente, en ningún momento se aduce que la quemadura fuera provocada por personal médico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", ni que la lesión fuera secundaria a la diabetes mellitus e insuficiencia venosa con la que cursa el paciente, o que su mal fuera responsabilidad del Instituto, según lo manifestado en la negativa que se dio a la propuesta de conciliación.

De lo expuesto, esta Comisión Nacional estima que la amputación del miembro pélvico derecho del agraviado se derivó de forma directa por una dilación y omisión de un manejo médico adecuado a partir del 16 de agosto de 2005 en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", lo que permitió el avance del proceso séptico hasta el hueso calcáneo (osteomielitis), desprendiéndose de las constancias del expediente clínico que durante cuatro meses los médicos tratantes que tuvieron bajo su responsabilidad el otorgar una atención médica de calidad al agraviado, hospitalización, administración de antibióticos idóneos y curaciones por personal especializado, en un hospital de tercer nivel que cuenta con la infraestructura humana y los recursos materiales, permitieron que la infección evolucionara a una sepsis, siendo una situación previsible que no se tomó en cuenta, por lo que transgredieron las normas que consagran los derechos a la protección de la salud y a la vida, previstos específicamente en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; e incumplieron los numerales 12.1, y 12.2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10.1, y 10.2, inciso b), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su

población, para asegurar la efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos; además, vulneraron los artículos 1o.; 2o., fracción V; 5o.; 23; 32, y 51, de la Ley General de Salud, y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Asimismo, con su actuar probablemente contravinieron lo establecido en el artículo 8o., fracciones I, VI y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establece la obligación que tienen los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado con diligencia, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, y que estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público.

Por otra parte, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 9o. de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1915, 1916, 1917 y 1918 del Código Civil Federal, prevén que la Recomendación que se formule debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado, por lo cual resulta procedente se le otorgue al señor José Luis Manuel Mejía Pérez la indemnización correspondiente.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a esa H. Junta de Gobierno, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con los elementos derivados de la investigación practicada por esta Comisión Nacional que obran en el presente documento, se dé vista al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", a fin de que se consideren las observaciones señaladas en la presente Recomendación en el procedimiento de investigación iniciado con motivo de la queja presentada por el señor José Luis Manuel Mejía Pérez, el cual se radicó con el número de expediente Q-000002/2006-91, en contra de los servidores públicos que estuvieron a cargo de la atención médica que se le brindó en ese Instituto, y se informe a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda para que se realicen las gestiones institucionales respectivas para que se le otorgue al agraviado rehabilitación física, atención psicológica y una prótesis.

TERCERA. Se ordene y se realice el pago de la reparación de daño, a favor del señor José Luis Manuel Mejía Pérez, como consecuencia de la responsabilidad institucional derivada de la inadecuada atención médica que se le proporcionó, de

acuerdo con las observaciones planteadas en el presente documento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se impartan cursos de capacitación sobre el contenido de la NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico y la NOM-015-SSA2-1994 Para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus en la Atención Temprana, al personal del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán”, para evitar que en lo futuro ocurran omisiones como las referidas en el capítulo de esta Recomendación.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita a esa H. Junta de Gobierno que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional



# Recomendación 31/2007

## Sobre el caso del señor José Antonio Sierra Rayo

---

**SÍNTESIS:** El 11 de septiembre de 2006, la señora Selene Aguilar Olivares presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual, por razón de competencia, fue remitida a esta Comisión Nacional, en la que denunció que su esposo, el señor José Antonio Sierra Rayo, quien padecía cáncer de colon, desde mayo de 2006 estuvo recibiendo una pésima atención en el Hospital General de México, donde se negaron a internarlo manifestando que no había camas, y que como su estado era terminal debían dar prioridad a los pacientes que tienen posibilidad de sobrevivir; asimismo, el 5 de octubre de 2006, la quejosa informó a esta Comisión Nacional que su esposo falleció el 14 de septiembre del año citado.

Del análisis realizado al expediente se acreditaron violaciones al derecho a la protección de la salud en agravio del señor José Antonio Sierra Rayo, por parte de los médicos que lo atendieron en el Hospital General de México, con base en las siguientes consideraciones:

En abril de 2005, el agraviado fue diagnosticado en el Hospital General de México como portador de adenocarcinoma de recto con extensión a sigmoides, por lo que fue ingresado para extirpación de la tumoración, siendo corroborado el diagnóstico de cáncer.

El 16 de junio de 2005, al agraviado se le indicó como terapia adyuvante cinco dosis de quimioterapia que se administraron conjuntamente con 25 sesiones de radioterapia durante agosto y septiembre, pero toda vez que de acuerdo con los hallazgos quirúrgicos se evidenciaba persistencia y avance de la actividad tumoral, la radio y quimioterapia debió ser aplicada por seis meses, siendo probable que de haberse administrado un tratamiento adyuvante después de la cirugía de abril de 2005, con radioterapia y quimioterapia por seis meses, se le habría brindado un mejor pronóstico y calidad de vida.

Asimismo, la atención y manejo médico brindados al señor José Antonio Sierra Rayo por los médicos tratantes del Servicio de Consulta Externa de Tumores Mixtos del Hospital General de México fue inadecuado, en virtud de que cuando acudió el 9 de enero por presentar sangrado uretral, hematuria y flictenas en región perianal por actividad tumoral, solamente se le recetaron sintomáticos. De igual manera, los servidores públicos, al continuar el paciente con sangrado uretral y dolor intenso en región perianal y lumbar los días 28 de febrero y 28 de marzo de 2006, omitieron su ingreso para manejo del dolor intenso secundario a la actividad tumoral, limitándose a prescribir manejo ambulatorio, lo cual se repitió el 31 de julio de 2006, fecha en que el agraviado tuvo su última consulta externa.

Finalmente, los días 17 de abril de 2005 y 15 de marzo de 2006 fue atendido en el Servicio de Oncología del Hospital General de México, únicamente por médicos residentes, incumpliendo con ello con las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SSA1-1994 Para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas, y del análisis del expediente clínico se desprende que la atención que le brindaron se apartó de los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana 168 SSA-1-1998 Del Expediente Clínico.

En consecuencia, esta Comisión Nacional considera que los servidores públicos responsables de su atención médica no cumplieron con lo señalado en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32; 33, fracciones I y II, y 51, de la Ley General de Salud, e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

*Igualmente, los médicos tratantes no atendieron las disposiciones previstas en los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos.*

*En virtud de lo expuesto, el 28 de agosto de 2007 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 31/2007 al Director General del Hospital General de México, en la que se le solicita ordene y realice el pago que proceda por concepto de reparación del daño a los familiares del agraviado, como consecuencia de la responsabilidad institucional derivada de la inadecuada atención médica que se le proporcionó y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; por otra parte, dar vista al Órgano Interno de Control en el Hospital General de México, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal médico adscrito al Servicio de Oncología que participó en los hechos; de igual manera, gire instrucciones para garantizar que se realicen los protocolos de estudios que se requieran para integrar diagnósticos precisos que permitan establecer tratamientos adecuados y así proporcionar atención médica oportuna y de calidad a los pacientes, para que se eviten actos y omisiones como los que dieron origen a la Recomendación; asimismo, instruya a quien corresponda para que se impartan cursos de capacitación sobre el contenido de las Normas Oficiales NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, y NOM-090-SSA1-1994 Para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas, al personal médico del Hospital General de México, para evitar que en lo futuro ocurran omisiones como las referidas en el capítulo de observaciones de la Recomendación.*

México, D. F., 28 de agosto de 2007

### **Sobre el caso del señor José Antonio Sierra Rayo**

Dr. Francisco Higuera Ramírez,  
Director General del Hospital General de México

Distinguido señor Director General:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo primero; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2006/4384/1/Q, relacionados con la queja interpuesta por la señora Selene Aguilar Olivares, y vistos los siguientes:

#### **I. HECHOS**

El 11 de septiembre de 2006, la señora Selene Aguilar Olivares presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual, por razón de competencia, fue remitida a esta Comisión Nacional y recibida el mismo día, en la que denunció hechos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos cometidos por servidores públicos del Hospital General de México, derivados de una inadecuada prestación del servicio público de salud, consisten-

tes en que su esposo, el señor José Antonio Sierra Rayo, quien padecía cáncer de colon, desde mayo de 2006 estuvo recibiendo una pésima atención en dicho nosocomio, donde se negaron a internarlo manifestando que no había camas y que como su estado era terminal debían dar prioridad a los pacientes que tienen posibilidad de sobrevivir; asimismo, el 5 de octubre de 2006 la quejosa informó a esta Comisión Nacional que su esposo falleció el 14 de septiembre del año citado.

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

**A.** La queja presentada por la señora Selene Aguilar Olivares el 11 de septiembre de 2006 ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual, por razón de competencia, se remitió a esta Comisión Nacional en la misma fecha.

**B.** El oficio DGAM/2896/06, del 26 de septiembre de 2006, suscrito por el Director General adjunto médico del Hospital General de México, recibido en esta Comisión Nacional el mismo día, y al que anexó el resumen clínico original de José Antonio Sierra Rayo, emitido por el Jefe de la Unidad de Tumores Mixtos, del Servicio de Oncología de ese centro de salud, y copia simple del expediente número 116566-4 (05-1255), a nombre del citado paciente, del que destacan por su relevancia las siguientes notas médicas:

**1.** El ingreso del paciente al Servicio de Oncología el 17 de abril de 2005, en que los doctores residentes anotaron su historia clínica y su ingreso para protocolo de estudio.

**2.** La posquirúrgica del 21 de abril de 2005, en la cual aparece el cirujano y en que se refiere respecto del paciente como: dx. Preop. Ca de recto superior, cirugía programada LAPE + RAB, cirugía realizada LAPE, colostomía. Fístula mucosa, tumor de recto superior con extensión a sigmoides adherido a sacro que involucró mesosigmoides e indurado, no complicaciones, tiempo quirúrgico 2:50 horas, drenajes penrose, no transfusiones, estudio sí compatible con pólipo de retención el cual protuía a través de fístula mucosa, cirugía paliativa.

**3.** El alta del 28 de abril de 2005, por la cual el Jefe de la Unidad de Tumores Mixtos del Servicio de Oncología, y los residentes de apellidos Jalomo y Sandoval, deciden el alta del paciente y su manejo por la CE para decidir manejo posterior con QT y RT.

**4.** La nota del 16 de junio de 2005, suscrita por el doctor del Servicio de Oncología Médica, en la que anota que encuentra al paciente con ECOG 2, iniciará tratamiento a base de 5 Fu y LV, recibirá 5FU 700 mg/d5d y leucovorín 35ms/d/5d.

**5.** La nota del 24 de octubre de 2005, suscrita por el doctor del Servicio de Oncología Médica, en la que establece que el paciente ha recibido cuatro ciclos de QT y 45 GY de Rt, se refiere en buenas condiciones, se tomó TAC el 20/10/05, la cual reporta negativo para malignidad, se refiere a valoración por tumores mixtos.

**6.** La nota del 28 de octubre de 2005, en la cual el médico de base de la Unidad de Tumores Mixtos reporta al paciente con excelente respuesta al tratamiento y que se programará para tratamiento quirúrgico.

**7.** La nota de la Unidad de Tumores Mixtos, del 23 de noviembre de 2005, en la cual el Jefe de la Unidad de Tumores Mixtos del Servicio de Oncología, y dos residentes, establecen paciente con cáncer de recto aparentemente T4N2M0 manejado fuera del servicio con colostomía y fístula mucosa posteriormente QT y RT y persistencia tumoral que se ingresa por cuadro doloroso en cuadrante izq. y fosa renal, en Urología no piensan que se trate de litiasis, se solicita TAC helicoidal, por nuestra parte FTO, por lo cual se envía a clínica del dolor para continuar con manejo.

**8.** La nota de la Unidad de Tumores Mixtos, del 30 de noviembre de 2005, suscrita por el Jefe de la Unidad de Tumores Mixtos del Servicio de Oncología, en la que establece que el paciente ha desarrollado cuadro subclusivo por lo que se considera que es buen momento para laparatomizarlo.

**9.** La nota del 6 de diciembre de 2005, por la que el Jefe de la Unidad de Tumores Mixtos del Servicio de Oncología, y un cirujano, establecen al paciente cirugía programada LAPE+pbe resección abdominoperineal, cirugía realizada LAPE hemicolectomía izquierda +RAP+resección de ileon distal+anastomosis ileoascendente, tipo de tumor maligno, tipo de cirugía limpia contaminada, hallazgos: tumor residual en tercio superior de recto aprox. 10x6cm, adherido a región sacra parcialmente móvil, con infiltración a la cara posterior con cambios secundarios a RT, íleo distal con enteritis por RT que condicionan oclusión intestinal con dilatación de asa en forma importante, hígado sin evidencia de actividad metastásica, enfermedad residual en cara posterior de la vejiga.

**10.** La nota posquirúrgica del 6 de diciembre de 2005, por la que el cirujano del Servicio de Oncología establece respecto del paciente dx ingreso Ca de recto T4NxMO localmente avanzado +QT+RT. Dx de egreso el mismo +AT 1/3 superior de recto, LAPE pb RAB, cirugía realizada LAPE hemicolectomía izq. RAP Resección intestinal, ileoascendente término terminal, hallazgos: tumor residual en recto tercio superior y medio que infiltra a pared vesical, múltiples adherencias firmes y laxas con obstrucción distal a nivel de ileon terminal y válvula íleo cecal pbe secundaria a enteritis postqx, no evidencia de AT a otros niveles.

**11.** La nota de la Unidad de Tumores mixtos, del 9 de enero de 2006, suscrita por el médico de base de Cirugía Oncológica, en la que se establece que el paciente reportó salida de sangre a través del recto y hematuria con coágulos, no hay datos de actividad tumoral en región perianal y flictenas, dio tratamiento sintomático y cita en dos meses.

**12.** La nota de la Unidad de Tumores Mixtos, del 28 de febrero de 2006, en la que dos doctores establecen que el paciente presenta tres días de hematuria, acude por expulsión de un fragmento de tejido que podía corresponder a neoplasia, refiere dolor localizado en área renal izquierda con irradiación a FII y MPI, clínicamente tiene progresión tumoral, se indica analgésico y bactrim, se cita en un mes.

**13.** La nota de la Unidad de Tumores Mixtos, del 15 de marzo de 2006, suscrita por el doctor residente de Cirugía Oncológica, en la que establece respecto del

paciente cáncer rectolocalmente avanzado, acude por dolor intenso en región perianal con irradiación hacia el pene, así como hematuria, con expulsión de gases por uretra, se encuentra con datos de actividad tumoral por lo que es conveniente realizar TAC abdominopélvica y cistoscopia, se indica tratamiento con zaldiar, cita con resultados.

**14.** La nota de la Unidad de Tumores Mixtos, del 28 de marzo de 2006, en la que el doctor médico de base establece que el paciente se encuentra fuera de tratamiento oncológico curativo, continúa con hematuria, no existe franca expulsión de contenido intestinal a través de la uretra, persiste dolor por AT, están pendientes estudios por falta de dinero, continúa manejo en clínica del dolor, por nuestra parte tradol c/8 hs. con cita abierta con resultados.

**15.** La nota de la Unidad de Tumores Mixtos, del 31 de julio de 2006, en la que dos doctores establecen que el paciente se encuentra con progresión de su actividad tumoral, la tumoración se necrosa y causa poco sangrado, gran fetidez, persiste dificultad para micción, continúa con tto sintomático, pronóstico fatal a corto plazo.

**C.** La opinión médica emitida el 18 de abril de 2007 por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se establecen las consideraciones técnicas sobre la atención médica otorgada al señor José Antonio Sierra Rayo, la cual será objeto de análisis en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

En abril de 2005, al señor José Antonio Sierra Rayo le fue detectado cáncer de colon por médicos del Hospital General de México, por lo que se estuvo atendiendo en el Servicio de Oncología de ese centro de salud; sin embargo, los médicos tratantes no estadificaron la etapa clínica del cáncer que padecía ni le proporcionaron un adecuado tratamiento adyuvante ni paliativo, y a partir de enero de 2006 se negaron a internarlo, y únicamente lo manejaron de manera ambulatoria al considerarlo fuera de tratamiento oncológico curativo y el 31 de julio de 2006 lo recibieron en consulta externa por última vez, advirtiendo un pronóstico fatal a corto plazo; falleció el 14 de septiembre del mismo año.

### IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente, esta Comisión Nacional cuenta con elementos que permiten acreditar violaciones al derecho a la protección de la salud en agravio del señor José Antonio Sierra Rayo, por parte de servidores públicos adscritos al Hospital General de México, con base en las siguientes consideraciones:

Mediante el oficio DGAM/2896/06, del 26 de septiembre de 2006, el Director General adjunto médico del Hospital General de México remitió a esta Comisión Nacional copia simple del expediente clínico del agraviado y el resumen clínico emitido por el doctor Rogelio Martínez Macías, Jefe de la Unidad de Tumores Mixtos del Servicio de Oncología, de los cuales se desprende que el paciente recibió aten-

ción desde abril de 2005, cuando se estableció el diagnóstico de “adenocarcinoma a nivel del sigmoides a 15 cm de la margen anal”, sin datos de metástasis, elevación del ACE y con datos de suboclusión intestinal, lo cual motivó que el 21 de abril de 2005 se le efectuara una laparotomía exploradora con hallazgo de “tumor en recto superior y sigmoides adherido al sacro con gran involucro del mesosigmoides”, por lo que sólo se realizó colostomía con fístula mucosa, evolucionó satisfactoriamente, se valoró por el Servicio de Clínica del Dolor y egresó el 28 del mismo mes, reingresando el 26 de mayo de 2005 por datos de suboclusión intestinal, la cual se manejó conservadoramente hasta que egresó el 10 de junio del mismo año por mejoría de la sintomatología.

El 16 de junio de 2005 fue atendido por primera vez en el Servicio de Oncología Médica con diagnóstico de “cáncer de recto EC III”, recibió cuatro ciclos de quimioterapia, radioterapia; reingresó el 15 de noviembre de 2005 por íleo metabólico y cólico renal, siendo manejado médicamente y por la Clínica del Dolor. Fue valorado por Urología por historia de nefroitis y manejado con litotripsia, la TAC reportó ausencia de AT, por lo que consideraron conveniente someterlo a una laparotomía exploradora el 6 de diciembre de 2005, hallando tumor residual en tercio superior de recto y medio, con infiltración parcial a la pared vesical con múltiples adherencias, además de obstrucción a nivel del íleon distal pb. secundaria a enteritis postradiación.

Se efectuó hemicolectomía izquierda y resección abdominoperineal, más resección intestinal de íleon distal e íleoascendente anastomosis, egresando el 14 de diciembre de 2005. Se le vio en consulta externa de la Unidad de Tumores Mixtos del Servicio de Oncología el 9 de enero de 2006, con hematuria; se le dio tratamiento sintomático, continuó con citas en clínica del dolor porque presentó progresión tumoral a nivel vejiga, siendo manejado únicamente con medidas paliativas ya que se consideró fuera de tratamiento oncológico curativo. La última consulta la tuvo el 31 de julio de 2006, en que se continuó con manejo paliativo y se consideró con pronóstico fatal a corto plazo.

En virtud de lo expuesto, se solicitó la opinión médica de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la cual se advirtió que en abril de 2005 el agraviado fue diagnosticado en consulta de Oncología del Hospital General de México por los doctores residentes Arizmendi, Jalomo, Aragón y Morales, como portador de adenocarcinoma de recto con extensión a sigmoides, corroborado por cifras elevadas de 20ng/ml de antígeno carcinoembrionario, colonoscopia con tumor de recto que involucró sigmoides con borde proximal a 30 centímetros y borde distal a 15 centímetros del ano, biopsia positiva para adenocarcinoma poco diferenciado de recto, y por tomografía que reveló engrosamiento neoplásico del sigmoides, lo que motivó que fuera ingresado al Servicio de Oncología para extirpación quirúrgica paliativa de la tumoración, sin definir los criterios para realizar esa cirugía paliativa, aunque sí está indicada como parte del manejo médico para evitar la obstrucción intestinal por el cáncer y tiene como objetivo brindar una mejor calidad de vida, porque al extirpar el tumor se evita el dolor, la infección, el sangrado crónico y la anemia producidas por el cáncer; no obstante ello, los médicos tratantes omitieron estadificar la etapa clínica del cáncer que cursaba el paciente.

La citada cirugía la realizó el doctor De la Garza, cirujano adscrito al Servicio de Oncología, el 21 de abril de 2005, y consistió en laparotomía exploradora con resección abdominoperineal; sus hallazgos corroboraron el diagnóstico de cáncer; sin embargo, el citado médico no estadificó la etapa clínica en que se encontraba el cáncer de recto a pesar de que tenía elementos para ello, lo cual es

fundamental para establecer el tipo y duración del tratamiento posquirúrgico, y también omitió extirpar ganglios perirectales y enviar las piezas quirúrgicas reseca- das para su estudio histopatológico, lo que habría ayudado a descartar o con- firmar infiltraciones o metástasis a distancia, corroborar el estado clínico y así poder brindar al paciente el tratamiento adyuvante adecuado.

Asimismo, el 28 del mismo mes, el doctor Martínez, Jefe de la Unidad de Tu- mores Mixtos del Servicio de Oncología, lo egresó sin antes estadificar el cáncer que padecía el paciente, siendo obligatorio y necesario para indicar el tipo y dura- ción del tratamiento adyuvante de radio y quimioterapia después de la cirugía.

Del citado dictamen también se desprendió que el 16 de junio de 2005 el agraviado fue visto por primera vez en consulta externa por el doctor Escobar, de Oncología Médica, con diagnóstico de cáncer de recto irresecable estadio clínico III, por lo que se indicó como terapia adyuvante cinco dosis de quimioterapia que se administraron conjuntamente con 25 sesiones de radioterapia durante los meses de agosto y septiembre, lo cual se considera inadecuado porque de acuer- do con los hallazgos quirúrgicos presentaba infiltraciones en sacro, mesosigmoi- des dos tercios del recto y sigmoides, lo que evidenciaba persistencia y avance de la actividad tumoral, por lo que la radio y quimioterapia debió ser por seis meses, de acuerdo con lo que establece la literatura en el estadio clínico III, para destruir el mayor número posible de células cancerosas que hayan quedado, limitando así la enfermedad y evitar metástasis a estructuras cercanas o a distancia. Ade- más, se omitió solicitar la determinación del antígeno carcinoembrionario, que según establece la Asociación Americana de Oncología, debe realizarse dentro de los dos o tres meses de la cirugía como parte del protocolo de seguimiento del cáncer, para evaluar la respuesta del organismo y poder determinar la evolu- ción de la enfermedad. Al respecto, cabe señalar que es probable que de haberse administrado un tratamiento adyuvante después de la cirugía del 21 de abril de 2005, con radioterapia y quimioterapia por seis meses, como es lo indicado en el estadio clínico III del cáncer rectal con el que cursaba el paciente en ese momen- to, se le habría brindado un mejor pronóstico y calidad de vida.

Por otra parte, el 24 de octubre de 2005, el citado doctor Escobar, de Oncolo- gía Médica, reportó al agraviado en buenas condiciones, con tomografía del día 20 del mismo mes negativa para malignidad, refiriéndolo al Servicio de Tumores Mixtos; sin embargo, omitió realizar una exploración física completa y solicitar determinación de antígeno carcinoembrionario para evaluar la respuesta del or- ganismo y la evolución de la enfermedad.

El 28 del mismo mes, el doctor Díaz, médico de base de la Unidad de Tumores Mixtos, señaló que el señor José Antonio Sierra Rayo presentaba una excelente respuesta al tratamiento, sin datos de actividad tumoral y que se programaría para tratamiento quirúrgico, pero no estadificó la etapa en que se encontraba el cáncer ni describió bajo qué criterios y con qué fin se realizaría la cirugía, omitien- do además solicitar determinación de antígeno carcinoembrionario, radiografías de tórax y colonoscopia como parte del protocolo de seguimiento del paciente con cáncer.

El 23 de noviembre de 2005 fue revisado por el doctor Rogelio Martínez Macías, Jefe de la Unidad de Tumores Mixtos del Servicio de Oncología, y por los residentes Díaz y Barra, quienes determinaron que el paciente se encontraba fuera de tratamiento oncológico curativo, sin que describieran los criterios en que se basaron para hacerlo, no le realizaron una exploración física completa, como tampoco indicaron la actualización de estudios de laboratorio y gabinete, como parte del protocolo del paciente con cáncer, ni lo ingresaron a trata-

miento paliativo de quimioterapia y/o radioterapia, indicados en el cáncer con estado clínico III, para aliviar el dolor y reducir el sufrimiento causado por el cáncer, lo que le hubiera brindado una mejor calidad de vida.

El 30 de noviembre de 2005, el doctor Rogelio Martínez Macías, Jefe de la Unidad de Tumores Mixtos del Servicio de Oncología, indicó nueva laparotomía para extirpación del cáncer de recto localmente avanzado, sin realizar una exploración física completa ni solicitar estudios de laboratorio y gabinete, misma que llevó a cabo el 6 de diciembre del mismo año, realizándose hemicolectomía izquierda y resección de íleon distal y anastomosis de íleon ascendente, omitiendo una vez más la toma y envío de ganglios adyacentes a estudio histopatológico, aclarando que esta cirugía no era necesaria ya que no brindó beneficio o mejoría en la salud del paciente.

Asimismo, la atención y manejo médico brindados al señor José Antonio Sierra Rayo por los médicos tratantes del Servicio de Consulta Externa de Tumores Mixtos del Hospital General de México, a partir de enero de 2006, fue inadecuado en virtud de que cuando acudió el 9 de enero, por presentar sangrado uretral, hamaturia y flictenas en región perianal por actividad tumoral, el doctor Martín del Campo, médico de base de Cirugía Oncológica, no indicó su ingreso para manejo médico, valoración por urología y control de rectorragia, limitándose a recetarle sintomáticos no especificados y citándolo en dos meses, a pesar de que los sangrados son considerados como urgencia médica.

De igual manera, los médicos tratantes Díaz Rodríguez (médico de base), y su adjunto, el doctor Barra, al continuar el paciente con sangrado uretral y dolor intenso en región perianal y lumbar los días 28 de febrero y 28 de marzo de 2006, omitieron su ingreso para manejo del dolor intenso secundario a la actividad tumoral, limitándose a prescribir manejo ambulatorio con analgésicos y antibióticos, solicitando la realización de una tomografía y una cistoscopia de manera externa, y lo citaron con resultados, estudios que según consta en notas médicas no se realizaron por falta de recursos; establecieron además que se encontraba fuera de tratamiento oncológico, y refirieron al paciente a la Clínica del Dolor, valoración que sin embargo no se llevó a cabo puesto que no existe constancia escrita en el expediente clínico de que así haya sido.

El 31 de julio de 2006, fecha en que el agraviado tuvo su última consulta externa, los médicos tratantes José Mario de la Garza, Díaz R. y Vega, de la Unidad de Tumores Mixtos del Servicio de Oncología, omitieron una vez más su ingreso para manejo por clínica del dolor, curación y apoyo psicológico.

En ese sentido, particularmente los doctores Martín del Campo, Díaz Rodríguez, Barra, José Mario de la Garza y Vega, médicos tratantes de la Unidad de Tumores Mixtos, descartaron el manejo paliativo de radio y quimioterapia indicados para el control del dolor, sangrado y necrosis de la región perianal producidos por el cáncer colorrectal avanzado, ya que si bien es cierto que se encontraba fuera de tratamiento oncológico curativo, derivado de un inadecuado manejo adyuvante posquirúrgico, también lo es que tenía derecho a un manejo y trato más considerado y digno.

Finalmente, es preciso señalar que para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido que los días 17 de abril de 2005 y 15 de marzo de 2006 el señor José Antonio Sierra Rayo fue atendido en el Servicio de Oncología del Hospital General de México, únicamente por médicos residentes, quienes participaron en su tratamiento sin estar sujetos a las indicaciones y supervisión de algún médico especialista adscrito a la unidad médica receptora de residentes, lo cual se sustenta con el contenido de la información remitida a esta Comisión Nacional por

el Director General adjunto médico del Hospital a su cargo, en la que no se advierte el nombre de los médicos adscritos que debían dirigir y supervisar la actuación de los médicos residentes, incumpliendo con ello con las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SSA1-1994 Para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas.

Del análisis del expediente clínico se desprende que la atención brindada al señor José Antonio Sierra Rayo se apartó de los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana 168 SSA-1-1998 Del Expediente Clínico, al existir notas médicas sin signos vitales, sin nombre completo, sin firma, sin clave de médicos tratantes, no haber notas de egreso, notas médica y de enfermería, hojas de consentimiento informado, la nota posquirúrgica del 21 de abril de 2005 está incompleta, no hay reporte de patología de la pieza quirúrgica resecada en la misma fecha y las notas médicas de consulta externa del 2006 no tienen signos vitales.

Por lo anterior, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que no se proporcionó una adecuada atención médica al agraviado, José Antonio Sierra Rayo, por parte de los médicos que lo atendieron en el Hospital General de México, con lo cual se violentó su derecho a la protección a la salud, al no proporcionarle un adecuado tratamiento adyuvante después de la cirugía del 21 de abril de 2005, ni prestarle un manejo paliativo con radio y/o quimioterapia desde que lo consideraron fuera de tratamiento oncológico curativo.

En consecuencia, esta Comisión Nacional considera que los servidores públicos responsables de la atención médica brindada al agraviado no cumplieron con lo señalado en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32; 33, fracciones I y II, así como 51 de la Ley General de Salud, e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Igualmente, los médicos tratantes no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, los que ratifican el contenido del artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al disfrute de un servicio médico de calidad, y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho.

Por otra parte, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1915, 1916, 1917 y 1918 del Código Civil Federal, así como 1o., 2o. y 9o. de la Ley Federal de

Responsabilidad Patrimonial del Estado, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo cual resulta procedente se realice la indemnización conducente a los deudos del señor José Antonio Sierra Rayo, en los términos de ley.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, respetuosamente a usted, señor Director General, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se ordene y se realice el pago que proceda por concepto de reparación del daño a los familiares del agraviado, como consecuencia de la responsabilidad institucional derivada de la inadecuada atención médica que se le proporcionó, de acuerdo con las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia; asimismo, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se dé vista al Órgano Interno de Control en el Hospital General de México, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal médico adscrito al Servicio de Oncología que participó en los hechos, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento.

TERCERA. Se giren las instrucciones administrativas necesarias para garantizar que se realicen los protocolos de estudios que se requieran para integrar diagnósticos precisos que permitan establecer tratamientos adecuados y así proporcionar atención médica oportuna y de calidad a los pacientes que acudan al Hospital General de México, para que se eviten actos y omisiones como los que dieron origen a la presente Recomendación.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se impartan cursos de capacitación sobre el contenido de las Normas Oficiales NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, y NOM-090-SSA1-1994 Para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas, al personal médico del Hospital General de México, para evitar que en lo futuro ocurran omisiones como las referidas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional



# Recomendación 32/2007

## Sobre el recurso de impugnación presentado por el señor Jesús Pérez Medina

**SÍNTESIS:** El 9 de enero de 2007, esta Comisión Nacional inició el expediente 2007/8/1/RI, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Jesús Pérez Medina, en el que precisó como agravio la no aceptación por parte del Presidente municipal de Zitácuaro, Michoacán, a la Recomendación 123/05, que emitió el 30 de noviembre de 2005 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, en el expediente de queja CEDLDH/MICH/01/0109//22/08/05, el cual se inició por actos cometidos en contra del inconforme por parte de elementos de la Policía Municipal de esa localidad, quienes el 20 de agosto de 2005 llevaron a cabo su detención y lo lesionaron, cuando se encontraba atendiendo el negocio de su hijo Attezlón Jesús Pérez.

Del análisis realizado al expediente, se advirtió que una vez que el Organismo Local agotó la investigación del expediente CEDLDH/MICH/01/0109//22/08/05 tuvo por ciertos los hechos materia de la queja, debido a que la Dirección de Seguridad Pública en Zitácuaro, Michoacán omitió rendir el informe que se le solicitó, por lo cual el 30 de noviembre de 2005 dirigió la Recomendación 123/05 al Presidente municipal de Zitácuaro, Michoacán, sin que obtuviera respuesta sobre su aceptación. Por lo anterior y como consecuencia de la admisión del recurso dicha Presidencia Municipal, a través del oficio 202, del 1 de marzo de 2007, precisó a esta Comisión Nacional la negativa de aceptar la Recomendación 123/05 citada, sin que proporcionara la documentación a través de la cual acreditará que la actuación de los elementos policiales relacionados con los hechos se hubiera ajustado a Derecho.

Por ello, este Organismo Nacional consideró que el pronunciamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán fue correcto y apegado a Derecho, al estimar que los elementos de la Policía Municipal de Zitácuaro, Michoacán, incurrieron en violaciones a los derechos de legalidad y seguridad jurídica protegidos por los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio del señor Jesús Pérez Medina, así como lo que establecen los artículos 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2, 7.2, 7.3 y 7.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2o., 3o. y 6o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, emitido por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

En consecuencia, el 28 de agosto de 2007 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 32/2007, dirigida al H. Ayuntamiento constitucional del municipio de Zitácuaro, Michoacán, en la que se solicitó girar instrucciones a fin de que se dé cumplimiento en sus términos a la Recomendación 123/05, que emitió el 30 de noviembre de 2005 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán.

México, D. F., 28 de agosto de 2007

### Sobre el recurso de impugnación presentado por el señor Jesús Pérez Medina

H. Ayuntamiento constitucional del municipio de Zitácuaro, Michoacán

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo cuarto; 6o., fracción V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; 51; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66, inciso a), de la Ley de esta Comisión Nacional, en relación con los diversos 128; 129; 130; 131; 132; 133; 136; 159, fracción IV; 160; 167; 168, y 170, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2007/8/1/RI, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por el señor Jesús Pérez Medina, y vistos los siguientes:

## I. HECHOS

**A.** El 22 de agosto de 2005, el señor Jesús Pérez Medina presentó un escrito de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, por actos cometidos en su agravio, por parte de elementos de la Policía Municipal de Zitácuaro, Michoacán, quienes el 20 del mes y año citados llevaron a cabo su detención y lo lesionaron.

**B.** Por lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán inició el expediente de queja CEDLDH/MICH/01/0109/22/08/05, dentro del cual solicitó al Director de Seguridad Pública en Zitácuaro, Michoacán, un informe relativo a los hechos materia de la queja; petición que, al no ser atendida en el término establecido, motivó que el 28 de septiembre de 2005 la Comisión Estatal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley que la rige, diera por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley en cita ordenó abrir el periodo probatorio, dentro del cual únicamente obtuvo la comparecencia de los señores Juan José Valdés Villegas y Daniel López Castelán, testigos presenciales de los hechos ofrecidos por el quejoso.

Una vez que la instancia local acordó cerrar el periodo probatorio, el 30 de noviembre de 2005, dirigió a la Presidencia Municipal de Zitácuaro, Michoacán, la Recomendación 123/2005, en los siguientes términos:

Primera. Que gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se inicie procedimiento administrativo ante la instancia respectiva a los elementos de la Policía Municipal de Zitácuaro, Michoacán, que participaron en los hechos suscitados el día 20 de agosto de 2005, y que motivaron la presentación de la queja que nos ocupa.

Segunda. Se adopten las medidas necesarias para que los elementos de la Policía Municipal, sean educados, tanto durante su instrucción básica como en cualquier curso posterior de formación o perfeccionamiento, en los preceptos de la legislación nacional aplicable (Ley Orgánica Municipal, Bando de Gobierno) y demás normas internacionales básicas de Derechos Humanos aplicables a tales funcionarios.

**C.** Al no tener respuesta sobre la aceptación de la Recomendación 123/05, el 18 de octubre de 2006 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, a través de las notas periodísticas publicadas en los diarios *La Voz de Michoacán* y *La Opinión de Michoacán*, hizo pública la no aceptación y en consecuencia el incumplimiento que la Presidencia Municipal de Zitácuaro, Michoacán, dio a la Recomendación, lo cual se notificó al señor Jesús Pérez Medina a través del oficio DOLQS/1188/06 del 23 del mes y año citados.

**D.** El 15 de noviembre de 2006, el inconforme presentó un recurso de impugnación ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, el cual se sustanció en esta Comisión Nacional bajo el expediente 2007/8/1/RI, al que se agregaron los informes y las constancias que obsequiaron la Comisión Estatal y la Presidencia Municipal de Zitácuaro, ambas del estado de Michoacán, los cuales se valorarán en el capítulo de observaciones del presente documento.

## II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

**A.** El escrito del señor Jesús Pérez Medina, mediante el cual interpuso un recurso de impugnación ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, el 15 de noviembre de 2006.

**B.** El oficio DOLQS/1513/06, del 20 de diciembre de 2006, signado por el Director de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, a través del cual remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del expediente de queja CEDLDH/MICH/01/0109/22/08/05, en el cual destacan, por su importancia, las siguientes constancias:

**1.** El escrito de queja que presentó el señor Jesús Pérez Medina ante la Comisión Estatal, el 22 de agosto de 2005, por actos cometidos en su agravio.

**2.** Las tomas fotográficas del 22 de agosto de 2005, en las que se aprecian las lesiones que presentaba el señor Jesús Pérez Medina.

**3.** La copia del oficio 333/05, del 22 de agosto de 2005, a través del cual el Visitador Regional de Zitácuaro, Michoacán, solicitó al Director de Seguridad Pública Municipal de esa localidad un informe relativo a los hechos materia de la queja, de cuyo acuse se aprecia que se recibió el 31 del mes y año citados.

**4.** El acuerdo del 28 de septiembre de 2005, a través del cual la Comisión Estatal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley que la rige, al no obtener respuesta por parte de la Presidencia Municipal de Zitácuaro, Michoacán, determinó dar por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario.

**5.** Las comparecencias rendidas los días 13 y 18 de octubre de 2005, por los señores Daniel López Castelán y Juan José Valdés Villegas, testigos presenciales de los hechos ofrecidos por el quejoso, en las que coincidieron en señalar que elementos de la Policía Municipal de Zitácuaro, Michoacán, se introdujeron al establecimiento del recurrente, discutieron con él, lo lesionaron y se lo llevaron esposado.

**6.** La copia de la Recomendación 123/2005, del 30 de noviembre de 2005, que dirigió la Comisión Estatal de Derechos de Humanos a la Presidencia Municipal de Zitácuaro, Michoacán.

**7.** El acuerdo del 18 de octubre de 2006, mediante el cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán señaló que a través de las notas periodísticas

de los diarios *La Voz de Michoacán* y *La Opinión de Michoacán* se hizo pública la no aceptación de la Recomendación 123/2005.

C. El oficio 202, del 1 de marzo de 2007, a través del cual la Presidencia Municipal de Zitácuaro, Michoacán, expuso a esta Comisión Nacional los motivos y fundamentos legales por los cuales no aceptó la Recomendación 123/2005.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

A las 19:00 horas del 20 de agosto de 2005, elementos de la Policía Municipal de Zitácuaro, Michoacán, se presentaron en un negocio ubicado en ese municipio, y procedieron a la detención del señor Jesús Pérez Medina, a quien después de lesionarlo lo trasladaron a los separos del Centro de Retención Provisional de la localidad, y posteriormente lo dejaron en libertad mediante el pago de una multa; por los hechos citados, el 22 del mes y año citados, el señor Jesús Pérez Medina presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, iniciándose el expediente CEDLDH/MICH/01/0109/22/08/05.

Una vez agotada la investigación del expediente, la Comisión Estatal tuvo por ciertos los hechos materia de la queja, debido a que la autoridad señalada como responsable omitió rendir el informe que se le solicitó, por lo cual, el 30 de noviembre de 2005, le dirigió la Recomendación 123/05, al estimar violaciones a los Derechos Humanos en agravio del señor Jesús Pérez Medina, consistentes en abuso de autoridad, detención ilegal y ejercicio indebido del servicio público; sin embargo, al no obtener respuesta sobre su aceptación, el 18 de octubre de 2006 se hizo pública la no aceptación de la Recomendación, lo cual se notificó al recurrente a través del oficio DOLQS/1188/06, del 23 del mes y año citados, quien el 15 de noviembre de 2006 presentó un recurso de impugnación ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, el cual fue remitido a esta Comisión Nacional para su tramitación, radicándose con el número 2007/8/1/RI.

Por lo anterior y como consecuencia de la admisión del recurso ante esta Comisión Nacional, la Presidencia Municipal de Zitácuaro, Michoacán, a través del oficio 202, del 1 de marzo de 2007, reiteró a esta Comisión Nacional la negativa de aceptar la Recomendación 123/05.

### IV. OBSERVACIONES

Derivado del análisis lógico-jurídico practicado al conjunto de las evidencias que obran en el presente recurso, esta Comisión Nacional advierte que el agravio hecho valer por el recurrente, consistente en la no aceptación de la Recomendación 123/2005, por parte de la Presidencia Municipal de Zitácuaro, Michoacán, es procedente, ya que en el caso que se analiza quedó acreditado que elementos de la Policía Municipal de dicha localidad incurrieron en violaciones a los Derechos Humanos de legalidad, seguridad jurídica e integridad física, protegidos por los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio del señor Jesús Pérez Medina, por las siguientes consideraciones:

De las constancias que obran en el expediente de queja CEDLDH/MICH/01/0109/22/08/05, se desprende que el 22 de agosto de 2005 el señor Jesús Pérez

Medina presentó un escrito de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, por actos cometidos en su agravio, consistentes en que el 20 del mes y año citados, cuando atendía el negocio de su hijo Attezlón Jesús Pérez alrededor de las 19:00 horas, arribaron al mismo elementos de la Policía Municipal de Zitácuaro, Michoacán, quienes le indicaron que lo multarían por vender bebidas preparadas, a lo que les respondió que la licencia para ello se encontraba en trámite; no obstante, insistieron en que le aplicarían una multa y continuaron discutiendo, luego lo sacaron del lugar, lo arrojaron contra el suelo y lo golpearon; posteriormente, a bordo de un vehículo lo trasladaron, sin precisar a qué dependencia, y lo dejaron en el interior de los “separos” en calidad de detenido, lugar al que más tarde llegó su esposa, quien logró sacarlo de dicho lugar mediante el pago de una multa.

Con motivo de la integración del expediente de queja CEDLDH/MICH/01/0109/22/08/05, la Comisión Estatal, a través del oficio 333/05 del 22 de agosto de 2005, solicitó al Director de Seguridad Pública en Zitácuaro, Michoacán, un informe relativo a los hechos materia de la queja, además de las fotografías de los elementos policiales que se encontraban en funciones el día de los hechos, petición a la que la Comisión Estatal acompañó fotocopia del escrito de queja y que fue recibida el 31 del mes y año citados.

Al no ser atendido ese requerimiento, el 28 de septiembre de 2005 la Comisión Estatal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley que la rige, acordó dar por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario, y en términos del artículo 51 de la Ley en cita ordenó abrir el periodo probatorio, dentro del cual los días 13 y 18 de octubre de 2005 obtuvo la comparecencia de los señores Juan José Valdés Villegas y Daniel López Castelán, respectivamente, testigos presenciales ofrecidos por el quejoso, quienes coincidieron en señalar que el día en que ocurrieron los hechos, elementos de la Policía Municipal de Zitácuaro, Michoacán, se introdujeron al establecimiento del recurrente, discutieron con él, lo lesionaron golpeándolo en la frente, le dieron un codazo, lo sacaron del local comercial y, además, entre tres elementos le pegaron con las rodillas; que al caer al suelo se raspó, y que, finalmente, se lo llevaron esposado.

Toda vez que de las constancias que integran el expediente de queja CEDLDH/MICH/01/0109/22/08/05, tramitado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, no se desprende que la Presidencia Municipal de Zitácuaro, Michoacán, hubiera rendido el informe que la Comisión Estatal le solicitó en su oportunidad, además de que en el informe que rindió a esta Comisión Nacional con motivo del recurso que ahora se resuelve, tampoco proporcionó la documentación a través de la cual acreditara que la actuación de los elementos policiales relacionados con los hechos se haya ajustado a Derecho.

De lo anterior se desprende que la conducta de los elementos de la Policía Municipal de Zitácuaro, Michoacán, que llevaron a cabo la detención del señor Jesús Pérez Medina el 20 de agosto de 2005, resulta violatoria de los derechos de legalidad, seguridad jurídica e integridad física, contenidos además en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2, 7.2, 7.3 y 7.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 2o., 3o. y 6o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, emitido por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, que establecen que ninguna persona podrá ser objeto de detenciones arbitrarias ni sometida a

maltrato físico por los funcionarios que lleven a cabo la misma; y en el presente caso los policías se excedieron en sus funciones y atribuciones, lo cual debe ser investigado y sancionado tanto por el Órgano Interno de Control como por la Representación Social competente.

Para esta Comisión Nacional no pasó inadvertido que en su informe la Presidencia Municipal de Zitácuaro, Michoacán, precisó que la actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán transgredió lo dispuesto por el artículo 117 de su Reglamento Interno, al estimar que se debió enviar la queja del señor Jesús Pérez Medina al archivo provisional, debido a que el ahora recurrente no identificó a los servidores públicos presuntamente responsables; al respecto, es conveniente señalar que si bien el quejoso no proporcionó los datos que permitieran identificar a sus agresores, la Comisión Estatal, en apego a la normativa que regula su actuación, inició la investigación de los hechos, para lo cual, mediante el oficio 333/05, del 22 de agosto de 2005, solicitó al señor Eli García Esquivel, Director de Seguridad Pública de Zitácuaro, Michoacán, un informe relativo a los hechos materia de la queja, así como las fotografías de los elementos de la Policía Municipal de esa localidad que se encontraban en funciones el día de los hechos; petición que, como quedó establecido, no fue atendida por esa dependencia.

Al respecto debe considerarse que los artículos 69, 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán prevén que, en las labores de investigación sobre un expediente de queja, todas las autoridades, dependencias y entidades de los poderes estatales y gobiernos municipales, incluso aquellos que no hubieren intervenido en los actos u omisiones materia de la investigación, pero que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información, deberán cumplir con los requerimientos que les dirija la Comisión, proporcionando veraz y oportunamente la información y documentación que solicite, ya que pudiera derivar su incumplimiento en la aplicación de alguna sanción administrativa o penal.

En razón de lo anterior, si bien el quejoso no identificó a sus agresores, correspondía a la autoridad señalada como responsable coadyuvar con la instancia local para lograr la identificación de los elementos que llevaron a cabo su detención y lo lesionaron, ya que contaba con esa información en sus controles y registros; consecuentemente, para esta Comisión Nacional resulta evidente que la citada Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zitácuaro, Michoacán, se negó a colaborar en las labores de investigación de la instancia estatal, además de que omitió proporcionar las fotografías de los elementos policiales que se encontraban en funciones el día de los hechos, a fin de que el quejoso pudiera identificarlos plenamente y, en ese sentido, conocer con toda precisión los nombres de los elementos que participaron en los hechos; sin embargo, la actitud omisa por parte de la mencionada autoridad propició que a la fecha permanezcan en la impunidad las conductas desplegadas por los elementos de la Policía Municipal que el 20 de agosto de 2005, quienes llevaron a cabo la detención del recurrente, infiriéndole lesiones.

Finalmente, la Presidencia Municipal de Zitácuaro, Michoacán, también señaló en su informe que la Comisión Estatal lo dejó en estado de indefensión al no proporcionarle los datos relativos a tiempo, forma y fondo de cómo ocurrieron los hechos; sin embargo, debe destacarse que la instancia local acompañó al oficio 333/2005 del 22 de agosto de 2005 con una copia del escrito de queja, mediante el cual solicitó un informe a la Dirección de Seguridad Pública Municipal; escrito en el que el ahora recurrente precisó esos datos al narrar el desarrollo

de los hechos, y se le concedió un término de 15 días, contados a partir de la recepción del documento, para que manifestara lo que a su Derecho conviniera respecto de los hechos que se le atribuyeron al personal de esa Dirección, solicitud de información que fue recibida el 31 de agosto de 2005, y de cuyo contenido destaca el apercibimiento que la Comisión Estatal le realizó a la autoridad al presumir como ciertos los hechos motivo de la queja, en caso de no rendir la información que le requirió o el retraso injustificado en su presentación, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, razón por la cual se concluye que la Comisión Estatal sí concedió el derecho de audiencia a esa autoridad, y hasta el 28 de septiembre de 2005 acordó dar por ciertos los hechos motivo de la queja, ante la omisión de dar respuesta al requerimiento de información, a pesar de que, como ya se refirió, esa autoridad contaba con la información para identificar plenamente a los servidores públicos que intervinieron en los hechos, a través de la consulta en la bitácora que se maneja en sus oficinas y correspondiente al día de los acontecimientos, por lo que resultó procedente dar por ciertos los hechos atribuidos a los servidores públicos municipales, con fundamento en lo previsto por los artículos 48, y 56, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que los puntos incluidos en la Recomendación 123/2005, emitida el 30 de noviembre de 2005 por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, resultan procedente y, en consecuencia, la citada Recomendación debe ser aceptada en sus términos, pues lo contrario significa no colaborar con la noble tarea de protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos, independientemente de considerar que en un Estado de Derecho los servidores públicos deben actuar dentro del orden jurídico, para no incurrir en actos violatorios como los que dieron origen al presente pronunciamiento.

Consecuentemente, esta Comisión Nacional estima que el recurso de impugnación interpuesto por el señor Jesús Pérez Medina es procedente y, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 168 de su Reglamento Interno, se confirma la resolución emitida el 30 de noviembre de 2005 en el expediente de queja CEDLDH/MICH/01/0109/22/08/05, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, y por consiguiente, formula respetuosamente a ese Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zitácuaro, Michoacán, la siguiente:

## V. RECOMENDACIONES

ÚNICA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se dé cumplimiento en sus términos a la Recomendación 123/05, que emitió el 30 de noviembre de 2005 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administra-

tivas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con los artículos 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita, en su caso, que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia.

Atentamente  
El Presidente de la Comisión Nacional

# Recomendación 33/2007

## Sobre el caso de los señores Jaime Murrieta Briones, Eugenia Cícero Rivera y Aurelio Suárez Núñez

**SÍNTESIS:** El 6 de septiembre de 2006, esta Comisión Nacional tuvo conocimiento, a través de notas periodísticas, de que durante la noche del 5 de septiembre de ese año, en Ciudad Juárez, Chihuahua, Jaime Murrieta Briones, reportero gráfico de El Diario, y Eugenia Cícero Rivera y Aurelio Suárez Núñez, ambos reporteros del periódico vespertino PM, fueron agredidos y golpeados, además de haber sido dañados sus vehículos a balazos y robadas sus cámaras fotográficas, presuntamente por elementos de la Agencia Estatal de Investigación de Chihuahua, cuando cubrían la nota respecto de que aproximadamente 20 personas se encontraban escandalizando e ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública, lugar en donde también se encontraban cinco vehículos de dicha corporación.

En virtud de lo anterior, personal de esta Comisión Nacional estableció comunicación, vía telefónica, con el señor Manuel del Castillo Escalante, quien en su carácter de Presidente de la Asociación de Periodistas de Ciudad Juárez, Chihuahua, ratificó lo asentado en las aludidas notas periodísticas y formuló una queja por el agravio en contra de los reporteros de referencia en los sucesos antes descritos, y solicitó además la intervención de esta Institución a fin de dar seguimiento a la investigación que por tales acontecimientos inició la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.

De la información y evidencias que integran el expediente 2006/4287/5/Q se acreditó que servidores públicos de la Agencia Estatal de Investigación de Chihuahua vulneraron en perjuicio de los señores Jaime Murrieta Briones, reportero gráfico de El Diario, y Eugenia Cícero Rivera y Aurelio Suárez Núñez, ambos reporteros del periódico vespertino PM, los Derechos Humanos a la libertad de expresión, a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personales. De la misma manera se encontró que servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua vulneraron los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica de los agraviados al no integrar correctamente la averiguación previa CZN/59/06.

Por lo anterior, el 28 de agosto de 2007, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 33/2007 al licenciado José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador constitucional del estado de Chihuahua, en la que se recomendó lo siguiente:

Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de dar vista a la Secretaría de Contraloría del estado de Chihuahua, a fin de que se inicie y resuelva conforme a Derecho un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los elementos de la Agencia Estatal de Investigación de Chihuahua involucrados en el presente asunto, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento, informando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de dar vista igualmente a la citada Secretaría de Contraloría del estado, a fin de que también se inicie y resuelva conforme a Derecho un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los agentes del Ministerio Público que intervinieron en la conformación de la averiguación previa CZN-59/06, por las omisiones e irregularidades a que se hace mención en el capítulo de observaciones de esta Recomendación, informando igualmente a esta Comisión Nacional desde su integración hasta la determinación del mismo.

Se instruya a la Procuradora General de Justicia del estado de Chihuahua a efecto de proceder a realizar el desglose pertinente en la averiguación previa CZN-59/06,

considerando los elementos de la presente Recomendación, a fin de continuar con la investigación y, en su oportunidad, determinarla conforme a la ley.

Se ordene a quien corresponda para que se realicen los trámites administrativos correspondientes a efecto de que a los agraviados les sea cubierta la reparación del daño conforme a la ley, en virtud de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Se emitan las instrucciones a quien corresponda a efecto de implementar la difusión de la cultura de respeto a los Derechos Humanos, mediante campañas publicitarias dirigidas a la población en general, así como a través de la impartición de cursos de capacitación dirigidos a los servidores públicos en general, y se promuevan las disposiciones reglamentarias para que los elementos de las corporaciones policiales de ese estado preserven y garanticen los derechos de los periodistas, el derecho a la libertad de expresión y de información, a fin de evitar que en lo futuro se incurran en conductas similares a las descritas en el presente documento. Dichas acciones deberán efectuarse de forma periódica y sus resultados e impacto deben ser susceptibles de medición y revisión.

Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de dar vista a la Secretaría de Contraloría del estado de Chihuahua, a fin de que se inicie y resuelva conforme a Derecho un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido el o los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua que omitieron dar respuesta a la solicitud de informes formulada por esta Comisión Nacional, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento, informando desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

México, D. F., 28 de agosto de 2007

## **Sobre el caso de los señores Jaime Murrieta Briones, Eugenia Cícero Rivera y Aurelio Suárez Núñez**

Lic. José Reyes Baeza Terrazas,  
Gobernador constitucional del estado de Chihuahua

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo primero; 6o., fracción III; 15, fracción VII; 42; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2006/4287/5/Q, relacionados con la queja interpuesta por el señor Manuel del Castillo Escalante, Presidente de la Asociación de Periodistas de Ciudad Juárez, Chihuahua, por el agravio cometido en contra de los señores Jaime Murrieta Briones, Eugenia Cícero Rivera y Aurelio Suárez Núñez, y vistos los siguientes:

### **I. HECHOS**

**A.** El 6 de septiembre de 2006, esta Comisión Nacional tuvo conocimiento, a través de notas periodísticas, de que durante la noche del 5 de septiembre de ese año, en Ciudad Juárez, Chihuahua, Jaime Murrieta Briones, reportero gráfico de *El Diario*, y Eugenia Cícero Rivera y Aurelio Suárez Núñez, ambos reporteros del

periódico vespertino *PM*, fueron agredidos y golpeados, además de haber sido dañados sus vehículos a balazos y robadas sus cámaras fotográficas, presuntamente por elementos de la Agencia Estatal de Investigación de Chihuahua, cuando cubrían la nota respecto de que aproximadamente 20 personas se encontraban escandalizando e ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública, lugar en donde también se encontraban cinco vehículos de dicha corporación.

**B.** En virtud de lo anterior, personal de esta Comisión Nacional estableció comunicación, vía telefónica, con el señor Manuel del Castillo Escalante, quien en su carácter de Presidente de la Asociación de Periodistas de Ciudad Juárez, Chihuahua, ratificó lo asentado en las aludidas notas periodísticas y formuló una queja por el agravio cometido en contra de los reporteros Jaime Murrieta Briones, Eugenia Cícero Rivera y Aurelio Suárez Núñez en los sucesos antes descritos, y solicitó además la intervención de esta Comisión Nacional a fin de dar seguimiento a la investigación que por tales acontecimientos inició la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.

**C.** Tomando en consideración la naturaleza violenta de los sucesos, el 7 de septiembre de 2006, personal de esta Comisión Nacional se trasladó a dicha localidad y contactó al quejoso para la debida atención del caso; de igual forma, el 8 de septiembre siguiente entrevistó a los agraviados para brindarles la asistencia que requiriesen respecto de la protección de sus Derechos Humanos, constatando que fue vulnerada la integridad física de los referidos reporteros. En atención a ello, ese mismo día se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua medidas cautelares a efecto de salvaguardar la seguridad e integridad física de los agraviados.

**D.** Considerando que los hechos materia de la queja revisten especial gravedad, incidieron en la opinión pública nacional y por su naturaleza trascendieron el interés del estado de Chihuahua, esta Comisión Nacional ejerció la facultad de atracción en el presente asunto.

**E.** Con motivo de los sucesos mencionados, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja 2006/4287/5/Q y solicitó en diversos momentos la información correspondiente a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, misma que fue proporcionada en su oportunidad y que será valorada en el presente documento.

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

**1.** La copia de diversas notas periodísticas (publicadas en periódicos de circulación nacional, tales como *La Jornada*, *El Universal* y *Crónica de Hoy*, así como en los de circulación local *PM*, *El Diario*, *Diario Digital*, *El Mexicano*, *Juárez*, *Frontera.Info* y *Frontenet Juárez*, todos publicados en Ciudad Juárez, Chihuahua, así como la nota difundida por la Agencia Notimex, en todas las cuales se reseñan los hechos cometidos en contra de los agraviados.

**2.** El acta circunstanciada del 6 de septiembre de 2006, en la que se hace constar por personal de esta Comisión Nacional la llamada telefónica del señor Manuel

del Castillo Escalante, en la que presentó una queja por los hechos señalados y solicitó la intervención de la misma, a fin de dar seguimiento a la averiguación previa iniciada en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.

**3.** El oficio 1140/CPEVMCJ/06, recibido el 6 de septiembre de 2006, firmado por el licenciado Pablo Navarrete Gutiérrez, Secretario Ejecutivo de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, de la Secretaría de Gobernación, a través del cual reseñó los hechos en comento y anexó diversas comunicaciones periodísticas.

**4.** Las actas circunstanciadas, de los días 7 y 8 de septiembre de 2006, en las que se hace constar por personal de esta Comisión Nacional los testimonios de los periodistas agraviados de que fue vulnerada su integridad física, y se asentó la crónica de la conferencia de prensa que rindió la titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, respecto del avance de las pesquisas del caso efectuadas para la integración de la indagatoria CZN-59/06.

**5.** El oficio QVG/DG/29122, del 8 de septiembre de 2006, por conducto del cual esta Comisión Nacional solicitó a la referida Procuraduría estatal medidas cautelares a efecto de salvaguardar la seguridad e integridad física de los agraviados, que fueron aceptadas y observadas por la autoridad, en su momento, según consta en el oficio SDHAVD 66/2006, del 14 de septiembre de 2006, signado por el Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, de la misma dependencia.

**6.** El oficio SDHAVD-DADH-SP 385/2006, del 17 de diciembre de 2006, por medio del cual la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito de la referida Procuraduría estatal dio respuesta a la solicitud de información requerida por esta Comisión Nacional y remitió copia de la averiguación previa CZN-59/06 (inicialmente 23953/06-501), instruida con motivo de los hechos en comento, de la que destacan las siguientes actuaciones:

Diligencias efectuadas en la averiguación previa el 5 de septiembre de 2006:

**a)** El acuerdo de inicio de la averiguación previa 23953/06-501, que dictó el Área de Lesiones y Homicidio Culposo, en virtud del aviso del radiooperador de la Policía Ministerial Investigadora, efectuado a las 23:15 horas, en el sentido de informar sobre la comisión de un posible ilícito en avenida Manuel Gómez Morín casi esquina con la avenida Tecnológico, en el fraccionamiento Fuentes del Valle, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**b)** La inspección ocular, en la que el agente del Ministerio Público hizo constar que se presentó en las calles de Manuel Gómez Morín, esquina con avenida Tecnológico, fraccionamiento Fuentes del Valle, donde se recabaron evidencias relativas a la agresión sufrida por los señores Eugenia Cícero Rivera y Aurelio Suárez Núñez, ambos reporteros del periódico vespertino *PM*.

Actuaciones practicadas en la averiguación previa el 6 de septiembre de 2006:

**a)** La inspección ocular del lugar donde se recabaron evidencias relativas a la agresión sufrida por el señor Jaime Murrieta Briones.

- b)** La fe de integridad física y declaraciones de los reporteros agraviados.
- c)** Los certificados de lesiones de los citados periodistas, emitidos por María Isabel Luna Salas, perito del Departamento de Servicios Periciales y Medicina Legal de la Procuraduría General de Justicia del estado.
- d)** El acuerdo mediante el cual el Área de Lesiones y Homicidio Culposo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua determinó remitir la indagatoria 23953/06-501, por incompetencia, a la Fiscalía de Asuntos Internos, turnándosela con oficio 3425/06 a la Contralora de Asuntos Internos, autoridad que la radicó con el número CZN-59/06.
- e)** El oficio de puesta a disposición del señor José Francisco Reyes Garza, elemento de la Agencia Estatal de Investigación de Chihuahua, adscrito al Grupo de Homicidios, en calidad de indiciado.
- f)** El acuerdo de retención respecto del señor José Francisco Reyes Garza.
- g)** El testimonio de Juan Darío Calderón Valdivia, quien situó al servidor público José Abelardo Torres Bernal en el lugar de los hechos.
- h)** El parte informativo de elementos de la Policía Ministerial Investigadora adscrita a la Contraloría de Asuntos Internos.
- i)** La inspección ministerial de material videográfico propiedad de Comextra, S. A. de C. V., que contiene el video de seguridad del 5 de septiembre de 2006 de su autoservicio denominado Extra.
- j)** El oficio de puesta a disposición del señor José Abelardo Torres Bernal, elemento de la Agencia Estatal de Investigación de Chihuahua, en calidad de indiciado.

Diligencias efectuadas en la averiguación previa el 7 de septiembre de 2006:

- a)** El acuerdo de retención respecto del señor José Abelardo Torres Bernal.
- b)** Los acuerdos en los cuales se niega a los señores José Francisco Reyes Garza y José Abelardo Torres Bernal el beneficio de obtener libertad provisional mediante caución, en virtud de encontrarse relacionados con la comisión de delitos considerados como graves, entre otros, tentativa de homicidio.
- c)** El acuerdo a través del cual se ordena la libertad bajo reservas de ley del señor José Francisco Reyes Garza, por desvanecimiento de datos, al no reconocerlo los agraviados, y probar que se encontraba en otro lugar al momento de los hechos.
- d)** El dictamen en dactiloscopia emitido por el Área de Servicios Periciales.
- e)** El oficio de puesta a disposición y acuerdo de retención de los señores Rubén Antonio Martínez Olivares, Ricardo Barrios Simental y Carlos Alberto Hernández Luna, indiciados en la averiguación previa en cita.
- f)** Las declaraciones de los señores Rubén Antonio Martínez Olivares, Ricardo Barrios Simental y Carlos Alberto Hernández Luna.

Actuaciones practicadas en la averiguación previa el 8 de septiembre de 2006:

**a)** El pliego de consignación ante el juez en turno, ejerciendo acción penal en contra de los señores José Abelardo Torres Bernal y Jorge Manuel Villegas Esparza, ambos elementos de la Agencia Estatal de Investigación de Chihuahua, por su probable participación en la comisión del delito de lesiones cometido en agravio de los señores Jaime Murrieta Briones y Aurelio Suárez Núñez, poniendo a disposición del juzgador al primero de los mencionados y por cuanto al segundo se solicitó el libramiento de la orden de aprehensión correspondiente.

**b)** El acuerdo de consignación, en el cual se ejerció también acción penal, en contra de los señores Rubén Antonio Martínez Olivares, Ricardo Barrios Simental y Carlos Alberto Hernández Luna, por su probable participación en la comisión de los delitos de lesiones, daños, robo con violencia y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, cometidos, los tres primeros, en agravio de Jaime Murrieta Briones y Aurelio Suárez Núñez, y el último, en contra de la seguridad pública.

**7.** El auto de término constitucional emitido por el Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Bravos, Chihuahua, dentro de la causa penal 331/06-I, iniciada en contra de los señores José Abelardo Torres Bernal, elemento de la Agencia Estatal de Investigación de Chihuahua, y Rubén Antonio Martínez Olivares, Ricardo Barrios Simental y Carlos Alberto Hernández Luna, sin que en el mismo hiciera pronunciamiento respecto del servidor público Jorge Manuel Villegas Esparza.

**8.** Las actas circunstanciadas, de los días 14 y 21 de febrero, así como del 8 de junio de 2007, en las que se hace constar por personal de esta Comisión Nacional la comunicación sostenida con autoridades de la citada Procuraduría estatal, respecto de la reparación del daño sufrido por los agraviados y el cumplimiento de la orden de aprehensión pendiente de ejecutar de uno de los servidores públicos responsable de los hechos.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 5 de septiembre de 2006, aproximadamente a las 22:00 horas, en Ciudad Juárez, Chihuahua, fueron agredidos los señores Jaime Murrieta Briones, reportero gráfico de *El Diario*, y Eugenia Cícero Rivera y Aurelio Suárez Núñez, ambos reporteros del periódico vespertino *PM*, por elementos de la Agencia Estatal de Investigación de Chihuahua, cuando pretendían documentar fotográficamente una nota respecto de que aproximadamente 20 personas se encontraban escandalizando e ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública.

Se inició la averiguación previa CZN-59/06 (originalmente 23953/06-501), en la cual quedó acreditada la probable participación tanto de elementos de la Agencia Estatal de Investigación de Chihuahua, como de particulares, misma que fue consignada el 8 de septiembre de 2006 ante el Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Bravos, Chihuahua, ejercitando acción penal en contra de los señores José Abelardo Torres Bernal y Jorge Manuel Villegas Esparza, ambos servidores públicos de la citada Agencia, por la probable comisión del delito de lesiones cometido en agravio de Jaime Murrieta Briones y Aurelio Suárez Núñez, poniendo a disposición del juzgador al primero de los indiciados mencionados, y

por cuanto al segundo se libró la orden de aprehensión correspondiente, sin que ésta haya sido cumplimentada aún; igualmente se ejerció acción penal en contra de los señores Rubén Antonio Martínez Olivares, Ricardo Barrios Simental y Carlos Alberto Hernández Luna, por su probable participación en la comisión de los delitos de lesiones, daños, robo con violencia y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, cometidos, los tres primeros, en agravio de Jaime Murrieta Briones y Aurelio Suárez Núñez, y el último delito, en contra de la seguridad pública.

Asimismo, la Representación Social local se reservó el derecho a continuar con la integración de la indagatoria de cuenta, a fin de identificar al resto de copartícipes señalados por los ofendidos, sin que se hayan practicado las diligencias conducentes para tal fin.

El 10 de septiembre de 2006 se dictó auto de formal prisión en la causa penal 331/06-I, en contra de José Abelardo Torres Bernal, elemento de la Agencia Estatal de Investigación de Chihuahua, por su probable participación en la comisión del delito de lesiones dolosas; asimismo, en contra de los particulares Rubén Antonio Martínez Olivares, Ricardo Barrios Simental y Carlos Alberto Hernández Luna, por su probable participación en la comisión de los delitos de lesiones dolosas, daños, robo y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército.

En el ámbito administrativo, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua le inició, el 9 de septiembre de 2006, acta de abandono de empleo al servidor público Jorge Manuel Villegas Esparza; asimismo, al agente José Abelardo Torres Bernal, el 20 del mes y año citados lo suspendió de sus labores, hasta en tanto se resuelva en definitiva el proceso de cuenta.

#### IV. OBSERVACIONES

Es importante destacar que los señores José Abelardo Torres Bernal (elemento de la Agencia Estatal de Investigación de Chihuahua), Rubén Antonio Martínez Olivares, Ricardo Barrios Simental y Carlos Alberto Hernández Luna se encuentran sujetos a proceso penal, por lo que esta Comisión Nacional, respetuosa de las facultades inherentes a los órganos jurisdiccionales, no se pronuncia sobre las conductas que se les atribuyen, de conformidad con lo previsto en los artículos 7o., fracción II, y 8o., última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 2o., fracción IX, de su Reglamento Interno, en virtud de tratarse de un asunto de carácter jurisdiccional, competencia exclusiva, en este caso, del Poder Judicial del estado de Chihuahua, instancia a la que corresponde resolver en definitiva sobre la culpabilidad de los involucrados en los hechos a estudio.

Por otro lado, del análisis lógico-jurídico de los hechos y las evidencias que integran el expediente de queja número 2006/4287/5/Q, descritos en los apartados precedentes, esta Comisión Nacional acredita que fueron vulnerados los Derechos Humanos a la libertad de expresión, legalidad y seguridad jurídica, así como de integridad y seguridad personales de los agraviados Jaime Murrieta Briones, reportero gráfico de *El Diario*, y Eugenia Cícero Rivera y Aurelio Suárez Núñez, ambos reporteros del periódico vespertino *PM*, por parte de elementos de la Agencia Estatal de Investigación de Chihuahua, en atención a las siguientes consideraciones:

A) Violación al derecho a la libertad de expresión

Esta Comisión Nacional, con base en las constancias que integran la averiguación previa CZN-59/06, así como la entrevista que personal de esta misma realizó al señor Manuel del Castillo Escalante, Presidente de la Asociación de Periodistas de Ciudad Juárez, Chihuahua, y con la crónica de la conferencia de prensa que rindió la titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, respecto del avance de las pesquisas del caso efectuadas para la integración de la indagatoria de referencia, pudo evidenciar que la conducta de los elementos de la Agencia Estatal de Investigación de Chihuahua que participaron en la agresión a los reporteros que nos ocupa violentó este derecho, por acción y omisión, en perjuicio de los señores Jaime Murrieta Briones, Eugenia Cícero Rivera y Aurelio Suárez Núñez, toda vez que fueron agredidos cuando pretendían cubrir una nota relativa a que elementos de la agencia estatal se encontraban, en horas de servicio, ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública, en compañía de particulares, y para el efecto tomaron impresiones fotográficas con las cuales quedaría evidencia de tal comportamiento.

Tal situación propició que tanto los servidores públicos como los particulares con los que se hallaban emprendieran la persecución de los hoy agraviados a bordo de sus vehículos, dañando con disparos de arma de fuego las unidades en que se transportaban los comunicadores; una vez que lograron darles alcance, éstos fueron golpeados y sustraídas sus cámaras fotográficas, para así evitar que se exhibiera las fotografías que les fueron tomadas, en donde se vería que ingerían bebidas embriagantes en la vía pública en horario de trabajo y en vehículos oficiales.

De los elementos que permiten acreditar la violación a los Derechos Humanos de los agraviados destacan los testimonios vertidos en la indagatoria, de los cuales se desprende que vecinos del lugar de los hechos fueron coincidentes en señalar que un grupo de personas se encontraban ingiriendo bebidas en la vía pública y escucharon disparos; las declaraciones de Rubén Antonio Martínez Olivares, Ricardo Barrios Simental y Carlos Alberto Hernández Luna, tres de los propios indiciados que actuaron con los servidores públicos y que aceptaron su participación en los sucesos; el testimonio del señor Juan Darío Calderón Valdivia, empleado del minisúper Extra, ubicado en la zona de los sucesos, quien señaló que el servidor público José Abelardo Torres Bernal llegó al referido establecimiento conduciendo un vehículo de la policía ministerial, vendiéndole tres hieles de unicele y cuatro paquetes de 24 cervezas cada uno; la inspección ministerial efectuada al video de seguridad de la referida negociación correspondiente al día de autos, con el cual se corrobora la compra efectuada por el citado agente de la policía, situándolo cercano al lugar de los hechos; asimismo, está la declaración de la reportera agraviada Eugenia Cícero Rivera, quien señaló reconocer al citado servidor público como una de las personas que el 5 de septiembre de 2006 agredieron físicamente a su compañero el señor Aurelio Suárez Núñez, reportero del periódico vespertino *PM*, y a ella verbalmente, además de amenazarla, y finalmente las diferentes periciales realizadas, entre las cuales resalta la de dactiloscopia, efectuada a 12 latas de aluminio y 31 botellas de vidrio, todos relativos a envases de cerveza encontradas en el sitio en que ocurrieron los sucesos a estudio, a través de la cual se identificaron las huellas del servidor público Jorge Manuel Villegas Esparza, permitiendo con ello ubicarlo en el sitio en donde se llevaron a cabo los eventos a estudio.

Lo anterior dio como resultado el ejercicio de la acción penal en contra de los señores José Abelardo Torres Bernal y Jorge Manuel Villegas Esparza, ambos elementos de la Agencia Estatal de Investigación de Chihuahua, por su probable

participación en la comisión del delito de lesiones dolosas; asimismo, en contra de los particulares Rubén Antonio Martínez Olivares, Ricardo Barrios Simental y Carlos Alberto Hernández Luna, por su probable participación en la comisión de los delitos de lesiones dolosas, daños, robo y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército.

Cabe resaltar que aun cuando en la consignación de la indagatoria CZN-59/06 no se imputó delito alguno en contra de los citados probables responsables, en agravio de la reportera Eugenia Cícero Rivera, esto no implica que no se hubiesen vulnerado los Derechos Humanos a la libertad de expresión, pues como ya se ha acreditado, también ella fue objeto de la agresión verbal y psicológica por parte de tales personas, al considerar que la aludida periodista se encontraba embarazada al momento del altercado ocurrido, situación que indudablemente le generó una crisis nerviosa e incertidumbre por su integridad física, lo cual se vio reflejado en el dictamen contenido en el certificado previo de lesiones, efectuado por el Departamento de Servicios Periciales y Medicina Legal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, al señalar que “presentaba cefalea, dolor ocular, un embarazo de 19 semanas con dolor en epigastrio y abdomen”.

La agresión cometida en agravio de los periodistas mencionados es esencialmente reprochable, pero lo es más si se toma en consideración que los servidores públicos involucrados, lejos de realizar la labor que tenían encomendada, como garantes de la seguridad y la legalidad, realizaron y permitieron conductas tendentes a inhibir la labor de los periodistas agraviados, ya que es claro el hecho de que la persecución y posterior ataque que conjuntamente realizaron con apoyo de unos particulares fue con el único fin de quitarles las cámaras fotográficas y con ello impedir la divulgación de su conducta irregular.

Dos de los principales derechos con que cuentan los integrantes del gremio periodístico durante el desempeño de su labor son el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho de y a la información, que se hace efectivo a través de la labor informativa que realizan los medios de comunicación, además de todos y cada uno de los Derechos Humanos que protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como personas.

Para un pleno ejercicio y desarrollo de la libertad de expresión, el Estado, por medio de los tres órdenes de gobierno, está obligado a respetar y proteger este derecho, ejerciendo las facultades y obligaciones que se les imponen en la legislación nacional, así como con una adecuada aplicación e interpretación de los instrumentos internacionales, en los que de igual forma se prevén estos derechos y algunas veces amplían y precisan las condiciones para el ejercicio de los mismos.

Consecuentemente, resulta grave que mientras los reporteros pretendían realizar su labor periodística fueran agredidos por servidores públicos, quienes no sólo procedían irregularmente sino que además toleraron y propiciaron que particulares impidieran el libre ejercicio del periodismo, actividad que como representantes del Estado deberían proteger; por lo anterior se considera que los agentes ministeriales abusaron de su autoridad al permitir la agresión de los agraviados, pero sobre todo al constituirse en participantes activos de la misma, por lo que se considera que los actos señalados vulneraron la libertad de expresión y permitieron acreditar las formas recurrentes que disminuyen el pleno ejercicio de ésta, así como los riesgos a los que se vieron expuestos los agraviados en el contexto en el que desarrollaban su labor, ya que no sólo se restringe la libertad de expresión de un individuo, sino también el derecho de todos a recibir información e ideas,

esto es, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, máxime si consideramos la labor de los miembros del gremio periodístico como escrutadores sociales de la función pública.

En ese orden de ideas, esta Comisión Nacional estima que los servidores públicos involucrados y aquellos que aún están pendientes de identificación, ya que debemos considerar que de las declaraciones de los comunicadores agraviados y de los testigos que intervinieron en la indagatoria de cuenta se infiere que fueron más elementos de la Agencia Estatal de Investigación los que participaron en la agresión, de los que solamente están identificados plenamente dos, violentaron, ya sea por acción y omisión, lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determinan que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, y que el derecho a la información será garantizado por el Estado, además de que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia.

En el mismo tenor, José Abelardo Torres Bernal y Jorge Manuel Villegas Esparza, ambos servidores públicos de la citada Agencia, transgredieron lo establecido en los artículos 19.2. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 13.1 y 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, y que sobre este derecho no se puede ejercer censura previa.

B) Violación a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personales

En cuanto a este rubro debemos señalar que si bien es cierto que en el presente caso la averiguación previa CZN-59/06 fue integrada con diligencia, también lo es que la misma presenta falta de cuidado durante su trámite, lo que incidió negativamente en su determinación, puesto que como se ha venido señalando a lo largo de la presente Recomendación la indagatoria comenzó al haberse recibido el aviso de la agresión sufrida por los señores Eugenia Cícero Rivera, Jaime Murrieta Briones y Aurelio Suárez Núñez. En ese orden de ideas, la intervención fue inmediata, se localizaron vestigios del delito y se puso a disposición de los agraviados los elementos necesarios para la identificación, en un primer momento, de los presuntos responsables, entre otros, los señores José Abelardo Torres Bernal y Jorge Manuel Villegas Esparza, ambos servidores públicos de la citada Agencia Estatal de Investigación, por la probable comisión de los delitos de abuso de autoridad, lesiones y daños.

No obstante lo anterior, al realizar una revisión meticulosa de la indagatoria se observa que la violencia sufrida durante la persecución incluyó el uso de armas de fuego, las cuales fueron accionadas, y que incluso inutilizaron los neumáticos de los vehículos que conducían los comunicadores agraviados, acción que fue encaminada no sólo a intimidar, sino a causar un daño, tal y como lo describe el acuerdo a través del cual se ratificó la detención y declaró la retención de los señores José Francisco Reyes Garza y José Abelardo Torres Bernal, ambos elementos de la Agencia Estatal de Investigación del estado, emitido el 6 de septiembre de 2006 por el licenciado César Fernando Ramírez Franco, agente del Ministerio Público instructor.

Más aún, el propio representante social señaló que dichos servidores públicos deberían considerarse desde ese momento como probables responsables del delito de homicidio en grado de tentativa, cometido en perjuicio de Aurelio Suárez Núñez, Jaime Murrieta Briones y Eugenia Cícero Rivera, situación que consideró al resolver la petición realizada por los indiciados para obtener su libertad provisional bajo caución, al señalar en sendos acuerdos emitidos el 7 de septiembre de 2006 y en términos similares que no era posible acordar de conformidad las solicitudes, atendiendo a que se trataba de un delito considerado como grave, por lo que tal beneficio no resultaba procedente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua, vigente al dictar tal resolución, omitiendo los otros ilícitos que les fueron imputados.

Lo anterior, aunado al hecho de que la participación de servidores públicos en la comisión de los delitos aquí enunciados agrava las circunstancias exteriores de ejecución al existir abuso de autoridad, como lo prevén los artículos 20; 21; 134, fracción II y último párrafo, y 156, del Código Penal del Estado de Chihuahua vigente en el momento en que ocurrieron los hechos.

No obstante lo anterior, en una clara omisión del representante social se dejó de lado la calidad de los sujetos, así como la gravedad de los hechos, al emitir el acuerdo de consignación de la averiguación previa ante la autoridad judicial, toda vez que, a pesar de señalar que los servidores públicos involucrados formaron parte del grupo que agredió a los ofendidos, solamente los consideró probables responsables de la comisión del delito de lesiones, sin tomar en consideración su participación en los demás eventos delictivos, tales como los daños a los automóviles, el robo de las cámaras fotográficas y la portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército por parte de uno de los particulares detenido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Penal del Estado de Chihuahua, en el cual se establece que si varios individuos toman parte en la comisión de un ilícito determinado, y uno de ellos comete uno diverso, todos serán responsables del nuevo delito, aun cuando no existiera acuerdo previo sobre la comisión del último, lo que implica una autoría indeterminada por delito emergente.

En el presente caso, en consideración del Ministerio Público los elementos de la Agencia Estatal de Investigación de Chihuahua José Abelardo Torres Bernal y Jorge Manuel Villegas Esparza participaron por lo menos en la comisión del ilícito de lesiones en compañía de los otros tres participantes, también consignados, Rubén Antonio Martínez Olivares, Ricardo Barrios Simental y Carlos Alberto Hernández Luna, abusando de su autoridad; consecuentemente, no existe razón para excluirlos de la participación en todos los demás ilícitos cometidos, máxime que no sólo procedieron irregularmente sino que toleraron y encubrieron la comisión de los mismos.

Además, para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido que en el acuerdo del 6 de septiembre de 2006, suscrito por el agente del Ministerio Público, licenciado César Fernando Ramírez Franco, se estableciera como tentativa de homicidio el delito imputado a los elementos de la citada Agencia Estatal de Investigación José Francisco Reyes Garza y José Abelardo Torres Bernal, al señalar que la conducta desplegada por éstos en contra de los ofendidos, dado su carácter de servidores públicos, fue el de privarlos de la vida considerando la superioridad numérica de los agresores, así como la utilización de armas de fuego en contra de los vehículos de las víctimas, argumento que sirvió de base también para negar la caución, sin embargo, al resolver y consignar la averiguación previa CZN-59/06

este delito no fue relacionado en forma alguna, omitiendo razonar por qué motivo se dejó de considerar el mismo, circunstancia que debe ser investigada a efecto de establecer que no se haya otorgado una ventaja a los inculpados.

Lo anterior aunado a que el citado representante social, al remitir la averiguación previa en cita ante la autoridad judicial, se reservó el derecho a continuar con la integración de la misma a fin de identificar al resto de copartícipes señalados por los ofendidos, en virtud de que de autos se desprende que en los hechos participaron varias personas más susceptibles de ser reconocidas, haciendo hincapié en que la autoridad consignadora no dejó ordenado desglose alguno en los resolutivos del pliego respectivo, no obstante que en la conferencia de prensa a la que convocó la titular de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, respecto del avance en la integración de la aludida indagatoria, señaló que esa dependencia dejó abierto un desglose de ésta al existir indicios de la participación de por lo menos cuatro o cinco elementos más de la Agencia Estatal de Investigación.

Al no dejar desglose de la indagatoria impidió que se realizaran diligencias tendientes a identificar a los demás participantes en los hechos, así como ubicar las tarjetas de memoria sustraídas de las cámaras de los agraviados y contribuir a la identificación de los demás copartícipes en los sucesos. Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 1, fracción I, y 14, fracciones II y IV, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación del Ministerio Público a examinar y agotar las diligencias pertinentes a la integración de las indagatorias para la debida fundamentación y motivación, en su caso, del ejercicio de la acción penal.

Por último, esta Comisión Nacional acreditó con las actas circunstanciadas, de los días 14 y 21 de febrero, así como del 8 de junio de 2007, que la Procuraduría estatal no ha ejecutado la orden de aprehensión emitida en contra del servidor público Jorge Manuel Villegas Esparza, lo que implica un actuar omisivo y contrario a Derecho por parte de la autoridad procuradora de justicia, permitiendo con ello que éste no haya sido sometido a juicio aún.

En ese orden de ideas, los servidores públicos involucrados en la integración y determinación de la averiguación previa CZN-59/06 incurrieron en una franca violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica contemplado por los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la violación a los derechos a la integridad y a la seguridad personales, debe señalarse que la Representación Social del estado afirma, en el acuerdo de consignación de la averiguación previa CZN-59/06, que los elementos involucrados de la Agencia Estatal de Investigación de Chihuahua participaron en la agresión sufrida por los hoy agraviados, causándoles incluso lesiones que fueron debidamente corroboradas con los certificados previos de lesiones emitidos por la doctora María Isabel Luna Salas, perito adscrita al Departamento de Servicios Periciales y Medicina Legal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, el 6 de septiembre de 2006, y con las diversas actas de fe ministerial de lesiones realizadas en la misma fecha por las licenciadas Norma Nidia García Piñón, Enid Ivone Ochoa Orduño y Nilda Patricia Segundo Iglesias, agentes del Ministerio Público del Departamento de Averiguaciones Previas de la propia Procuraduría estatal, quienes establecieron, respectivamente, que el agraviado Jaime Murrieta Briones presentaba el parpado superior izquierdo con hematoma y escoriación, policontundido, herida superficial, hematoma en labio superior, cuatro heridas en región occipital parietal, traumatismo nasal, además de que refe-

ría dolor en arcos costales izquierdos 7 y 8, hombro izquierdo, espalda, región lumbar y miembros pélvicos, lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar más de 15 días y pueden dejar problemas respiratorios como consecuencias médico-legales.

Por su parte, el señor Aurelio Suárez Núñez resultó con escoriación con aumento de volumen en región occipital, escoriación en labio superior de lado izquierdo y escoriación en codo de brazo derecho, lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de 15 días y puede dejar cefalea como consecuencias médico-legales.

Por todo lo anterior, esta Comisión Nacional considera que los elementos de la Agencia Estatal de Investigación de Chihuahua, con sus acciones, violaron el derecho a la integridad física de los periodistas agraviados, y en consecuencia se transgredió lo establecido en el artículo 3o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que, en términos generales, determina que los servidores públicos encomendados para hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Con los actos anteriormente referidos, las autoridades y servidores públicos señalados como responsables faltaron a lo establecido en los artículos 16, primer párrafo; 19, último párrafo, y 21, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que imponen que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; que todo maltrato en la aprehensión y toda molestia que se infiera sin motivo legal son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades, así como que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Ahora bien, analizado en su conjunto todo lo anterior, para esta Comisión Nacional queda claro que los agraviados tienen el derecho a la reparación del daño, en términos de lo previsto por el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que la víctima de un ilícito tendrá derecho a la reparación del daño cuando éste proceda, en los términos más amplios y eficaces, debiendo ser a cargo del Estado cuando el autor del delito sea un servidor público.

En ese orden de ideas, y toda vez que durante los eventos ocurridos la noche del 5 de septiembre de 2006 los agraviados no sólo fueron lesionados, sino también despojados de las cámaras fotográficas que llevaban, así como dañados sus vehículos, tal como se encuentra plenamente acreditado en los autos de la averiguación previa iniciada con motivo de los hechos en cuestión, también con el dictamen pericial en materia de avalúos, del 7 de septiembre de 2006, signado por el licenciado Aarón Fernando González Villarreal, perito de la Oficina Técnica de Servicios Periciales de la Procuraduría estatal, quien refirió los daños sufridos en cada unidad, respecto del vehículo del señor Jaime Murrieta, éstos consistieron en abolladuras en el marco de la ventana de la puerta delantera derecha, en la cajuela, orificios circulares en la parrilla y en el neumático posterior derecho; y con relación al del señor Aurelio Suárez, éste presentó el parabrisas estrellado, ambas micas destruidas, guardafangos derecho abollado, así como orificio circular en el neumático delantero izquierdo.

En tal virtud el Gobierno del estado de Chihuahua debe brindar el auxilio necesario a las víctimas del delito y resarcir los daños causados a los mismos por la violación a sus Derechos Humanos aquí descritos, pues si bien es cierto que

una de las vías previstas en el Sistema Jurisdiccional para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad descrita por los servidores públicos en cuestión consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional estatal, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, primero y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo cual resulta procedente que se realice la indemnización conducente en favor de los periodistas agraviados.

Entre los instrumentos internacionales y regionales más importantes que contienen bases en materia de reparación del daño se encuentra la Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, que en su principio 4 establece que las víctimas de delitos tendrán derecho a acceder a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, y el principio 6 de este instrumento señala que se facilitará la adecuación de los procedimientos administrativos y judiciales a las necesidades de las víctimas. Asimismo, existen los Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación, que en sus numerales 19 a 23 establecen el deber de dar a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, de forma apropiada y proporcional a la gravedad y a las circunstancias específicas en cada caso, una reparación plena y efectiva en cuanto a restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Con independencia de la acción penal los servidores públicos involucrados en la violación a los Derechos Humanos de los agraviados, con su proceder, conculcaron las obligaciones establecidas en los artículos 23, fracciones I, III, VI, XVII y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, y 1, 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, al haber dejado de observar las funciones que su cargo les confiere, incumplir con las disposiciones legales a que están obligados y extralimitarse en sus facultades.

Todo lo cual es una franca violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica contemplado por los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además de que se transgredió lo preceptuado en los artículos 1, punto 1; 5 punto 1; 7, punto 1, y 13, punto 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica; 3 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I, II, IV, XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 2, y 19, punto 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismos que garantizan la legalidad y seguridad jurídica de los involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, en los cuales deberá respetarse en todo momento las formalidades esenciales de los mismos.

Por otro lado, merece un especial señalamiento el que esta Comisión Nacional, el 8 de junio de 2007, a través del oficio QVG/DGPAP/123/2007, solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua que rindiera un informe a fin de actualizar el estado procesal que guardaba a esa fecha el desglose de la averiguación previa CZN-59/06; en el que se precisara si esa Procuraduría

realizó algún pago por concepto de hospitalización de los agraviados, especificando además las acciones realizadas para lograr la ejecución de la orden de aprehensión en contra del señor Jorge Manuel Villegas Esparza, emitida por la autoridad judicial en torno al caso que nos ocupa; asimismo, que indicara el estado procesal que guarda la causa penal 331/06-I y señalase el avance del procedimiento administrativo que hubiese iniciado el Órgano Interno de Control de esa Procuraduría, con motivo de las faltas cometidas por servidores públicos de esa dependencia en contra de los agraviados. Sin embargo, a pesar de que la instancia referida acuso recibo de la petición formulada por esta Comisión Nacional, y de que personal de esta Institución Nacional hiciera una visita de trabajo para obtener dicha información, no dio respuesta oportuna a la misma, por lo que en términos del artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se presume que, ante la falta de rendición del informe, no existen avances en ninguno de los supuestos solicitados así como que no se ha realizado pago alguno a los ofendidos, resultando evidente el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 23, fracciones XVII y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

En tal virtud, esta Comisión Nacional formula su denuncia por tal omisión y solicita se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de dicha falta; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En consideración de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula respetuosamente a usted, señor Gobernador, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de dar vista a la Secretaría de Contraloría del estado de Chihuahua, a fin de que se inicie y resuelva conforme a Derecho un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los elementos de la Agencia Estatal de Investigación de Chihuahua involucrados en el presente asunto, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento, informando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

SEGUNDA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de dar vista igualmente a la citada Secretaría de Contraloría del estado, a fin de que también se inicie y resuelva conforme a Derecho un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los agentes del Ministerio Público que intervinieron en la conformación de la averiguación previa CZN-59/06, por las omisiones e irregularidades a que se ha hecho mención en el capítulo de observaciones de esta Recomendación, informando igualmente a esta Comisión Nacional desde su integración hasta la determinación del mismo.

TERCERA. Instruya a la Procuradora General de Justicia del estado de Chihuahua a efecto de proceder a realizar el desglose pertinente en la averiguación previa CZN-59/06, considerando los elementos de la presente Recomendación, a fin de continuar con la investigación y, en su oportunidad, determinarla conforme a la ley.

CUARTA. Se ordene a quien corresponda para que se realicen los trámites administrativos correspondientes a efecto de que a los agraviados le sea cubierta la reparación del daño conforme a la ley, en virtud de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se emitan las instrucciones a quien corresponda a efecto de implementar la difusión de la cultura de respeto a los Derechos Humanos, mediante campañas publicitarias dirigidas a la población en general, así como a través de la impartición de cursos de capacitación dirigidos a los servidores públicos en general, y se promuevan las disposiciones reglamentarias para que los elementos de las corporaciones policiales de ese estado preserven y garanticen los derechos de los periodistas, el derecho a la libertad de expresión y de información, a fin de evitar que en lo futuro se incurran en conductas similares a las descritas en el presente documento. Dichas acciones deberán efectuarse de forma periódica y sus resultados e impacto deben ser susceptibles de medición y revisión.

SEXTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de dar vista a la Secretaría de Contraloría del estado de Chihuahua, a fin de que se inicie y resuelva conforme a Derecho un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido el o los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua que omitieron dar respuesta a la solicitud de informes formulada por esta Comisión Nacional, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento, informando desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Resulta importante reiterar que las Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumento indispensable en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren las autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige se

envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente  
El Presidente de la Comisión Nacional



# BIBLIOTECA

GACETA 205 • AGOSTO/2007 • CNDH



# Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

## ■ LIBROS

- AGUILAR PLATA, Blanca y Martha Laura Tapia Campos, coords., *La violencia nuestra de cada día*. [México], Comunicación Política Editores, Plaza y Valdés, [2006], 217 pp.  
303.62 / A284v / 23345
- ALVARADO RAMÍREZ, Nicolás, *Radiografía del proceso penal federal*. México, Porrúa, 2006, 169 pp. Il.  
345.05 / A482r / 23327
- AMORÓS, Celia, *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias... para las luchas de las mujeres*. [Madrid], Ediciones Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, [2005], 468 pp. (Feminismos)  
305.4 / A552g / 23312
- ANAYA MUÑOZ, Alejandro, *Autonomía indígena, gobernabilidad y legitimidad en México. La legalización de los usos y costumbres electorales en Oaxaca*. [México], Universidad Iberoamericana, Plaza y Valdés, [2006], 176 pp. Tab.  
324.6 / A558a / 23326 23341
- AYLLÓN GONZÁLEZ, Ma. Estela y Dora García Fernández, coords., *Temas selectos de derecho constitucional*. México, Porrúa, Universidad Anáhuac México Norte, 2006, 330 pp.  
342.02 / A984t / 23330
- BECERRIL GONZÁLEZ, José Antonio, *La orden de aprehensión*. México, Porrúa, 2006, 139 pp.  
345.052 / B412o / 23339
- BENHABIB, Seyla, *Las reivindicaciones de la cultura. Igualdad y diversidad en la era global*. [Buenos Aires], Katz Editores, [2006], 337 pp.  
303.482 / B494r / 23313
- BEUCHOT, Mauricio, *Interculturalidad y Derechos Humanos*. [México], Siglo XXI, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, [2005], 121 pp.  
323.4 / B612i / 23308
- Bioética y humanidades médicas*. [Buenos Aires], Biblos, Academia Argentina de Ética en Medicina, [2004], 231 pp.  
573.2 / B666 / 23316
- CABALLERO JUÁREZ, José Antonio, Vanessa Díaz y Ernesto Villanueva, *Derecho de acceso a la información en el Poder Judicial*. México, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Libertad de Información-México, A. C., Konrad Adenauer Stiftung, Miguel Ángel Porrúa, 2006, 185 pp. (Conocer para decidir)  
323.445 / C114d / 23353
- CAMPOS Y COVARRUBIAS, Guillermo y María Dolores Zarza Arizmendi, comps., *Política social, educación y salud en México. Una visión multidisciplinaria*. [México], Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Trabajo Social, Plaza y Valdés, [2007], 208 pp. Il. (Serie: Necesidades sociales y políticas públicas, 4)  
379 / C194p / 23347
- CASADO, María, comp., *Nuevos materiales de bioética y derecho*. [México], Fontamara, [2007], 423 pp. (Doctrina jurídica contemporánea, 25)  
174.2 / C296n / 23338
- \_\_\_\_\_, *Derecho procesal de amparo*. 2a. ed. México, Porrúa, 2006, 397 pp.  
342.22 / Ch31d / 23315
- CHÁVEZ CASTILLO, Raúl, *El ABC del juicio de amparo directo*. México, Porrúa, 2006, 203 pp.  
342.22 / Ch31a / 23324
- Ciencia, tecnología y género en Iberoamérica*. [México], Universidad Nacional Autónoma de México, UNIFEM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Plaza y Valdés, [2005], 747 pp.  
305.49 / C448 / 23346
- CISNEROS, Isidro H., *Formas modernas de la intolerancia. De la discriminación al genocidio*. [México], Océano, [2004], 336 pp.  
179.9 / C472f / 23336
- CLEMENTE PÉREZ, Jorge A., *Los careos constitucionales. Crítica a la reforma que restringió las garantías individuales*. México, Miguel Ángel Porrúa, 2003, 97 pp.  
342.02972 / C524c / 23351
- CONTRERAS CASTELLANOS, Julio César, *Las garantías individuales en México*. México, UNAM, Facultad de Estudios Superiores Aragón, Miguel Ángel Porrúa, 2006, 563 pp.  
342.085 / C672g / 23358
- COSÍO VILLEGAS, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*. 4a. ed. México, Fondo de Cultura Económica, [1998], 163 pp. (Sección de obras de historia)  
342.02972 / C756p / 23305
- COSTELOE, Michael P., *La república Central en México, 1835-1846. "Hombres de bien" en la época de Santa*

Anna. México, Fondo de Cultura Económica, [2000], 407 pp. (Sección de obras de historia)  
972.05 / C762r / 23307

CUÉLLAR VÁZQUEZ, Angélica, *La justicia sometida. Análisis sociológico de una sentencia*. México, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Miguel Ángel Porrúa, 2000, 107 pp. Il.  
345.077 / C948j / 23360

*Derechos Humanos y discapacidad*. [Bogotá, Centro Editorial Universidad del Rosario, 2004], 335 pp. Tab. (Col. Textos de jurisprudencia)  
362.4 / D548 / 23310

*Diccionario de sociología*. 2a. ed. [Madrid], Alianza, [2006], 1030 pp. (Alianza Diccionarios)  
C301 / D818 / 23337

DURAND ALCÁNTARA, Carlos, *Derechos indios en México... derechos pendientes*. 2a. ed. México, Porrúa, 2006, 355 pp. Cuad. Map. Fot.  
323.11 / D984d / 23293

DWORKIN, Ronald, Virtud soberana. *La teoría y la práctica de la igualdad*. Barcelona, Paidós, [2003], 532 pp. (Paidós Estado y sociedad, 110)  
323.42 / D996v / 23340

ELY YAMIN, Alicia, coord., *Derechos económicos, sociales y culturales en América Latina. Del invento a la herramienta*. [México], Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, Plaza y Valdés, [2006], 432 pp.  
323.46 / E46d / 23343

EROLE, Carlos y Norberto Rodríguez, comps., *Educación en valores, religiosidad y Derechos Humanos*. Buenos Aires, Espacio Editorial, MICA Asociación Cristiana de Jóvenes, [2006], 191 pp. (Col. Didáctica)  
370.11 / E76e / 23314

ESPINAR RUIZ, Eva, *Violencia de género y procesos de empobrecimiento*. [Córdoba], Universidad de Córdoba, [2006], 303 pp. Tab.  
362.82 / E88v / 23286

FERNÁNDEZ, David, comp., *Los Derechos Humanos en México durante la transición sexenal*. [México, Universidad Iberoamericana, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, 1995], 134 pp. Cuad.  
323.4 / F386d / 23289

FIGUEROA, Juan Guillermo, coord., *Elementos para un análisis ético de la reproducción*. México, Programa Universitario de Investigación en Salud, UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, Miguel Ángel Porrúa, 2001, 323 pp. (Las ciencias sociales. Estudios de género)  
306.7 / F476e / 23357

FIX-ZAMUDIO, Héctor y Eduardo Ferrer Mac-Gregor, coords., *El derecho de amparo en el mundo*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Porrúa, Konrad-Adenauer-Stiftung, 2006, 1264 pp.  
342.085 / F522d / 23290

FRAISSE, Geneviève, *La controversia de los sexos. Identidad, diferencia, igualdad y libertad*. [Madrid], Minerva Ediciones, [2002], 252p.  
306.7 / F744c / 23317

GALVÁN RIVERA, Flavio, *Derecho procesal electoral mexicano*. 2a. ed. México, Porrúa, 2006, 1005 pp.  
342.07 / G164d / 23335

GARCÍA RAMÍREZ, José Carlos, *Los derechos y los años. Otro modo de pensar y hacer política en Latinoamérica: los adultos mayores*. [México], Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, Plaza y Valdés, [2006], 308 pp.  
304.26 / G248d / 23344

*La globalización de los Derechos Humanos*. Barcelona, Crítica, [2003], 248 pp.  
323.4 / G534 / 23300

GÓMEZ GALLARDO, Perla, *El IFAI y la calidad jurídica de sus decisiones*. México, Libertad de Información-México, A. C., Miguel Ángel Porrúa, 2007, 95 pp. Cuad. Gráf.  
323.445 / G582i / 23359

GORDILLO, José Luis, coord., *La protección de los bienes comunes de la humanidad. Un desafío para la política y el derecho del siglo XXI*. [Madrid], Trotta, [2006], 157 pp. (Col. Estructuras y procesos. Serie: Derecho)  
344.046 / G622p / 23287

GUTIÉRREZ BEDOYA, Claudia Irene, *El derecho al medio ambiente adecuado como derecho humano*. [Colombia, Centro Editorial Universidad del Rosario, 2006], 124 pp. (Col. Textos de jurisprudencia)  
304.2 / G974d / 23323

HALE, Charles A., *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*. México, Fondo de Cultura Económica, [2002], 447 pp. (Sección de obras de historia)  
320.51 / H17t / 23303

JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier, *Elementos de derecho penal mexicano*. México, Porrúa, 2006, 1093 pp.  
345.72 / J53e / 23334

LABORDE CARRANCO, Adolfo A., *Reflexiones sobre el fenómeno migratorio de los mexicanos en Estados Unidos*. [México], Coalición por los Derechos Políticos de los Mexicanos en el Extranjero, Milenio Hidalgo, Plaza y Valdés, [2006], 170 pp.  
325.1 / L122r / 23349

LANDA, César, *Estudios sobre derecho procesal constitucional*. México, Porrúa, Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, 2006, 236 pp. Il. (Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional, 15)  
342.02 / L242e / 23331

LÓPEZ VALDEZ, Marco Antonio, *La seguridad nacional en México. Interferencias y vulnerabilidades*. México, Porrúa, Universidad Anáhuac, 2006, 100 pp.  
355.03 / L818s / 23319

MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael, *Teoría del delito*. México, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, 109 pp.  
345.02 / M346t / 23321

- MENDOZA BEVIDE, Ada Patricia, *Psiquiatría para criminólogos y criminología para psiquiatras*. México, Trillas, [2006], 272 pp.  
614 / M536p / 23311
- MERCADER DÍAZ DE LEÓN, Antonio, *Derecho electoral mexicano: el juicio electoral ciudadano y otros medios de control constitucional*. México, Porrúa, 2006, 467 pp.  
321.4 / M546d / 23329
- Miradas sobre la vejez. Un enfoque antropológico*. [México], El Colegio de la Frontera Norte, Plaza y Valdés, [2006], 313 pp.  
304.26 / M652 / 23342
- MORALES, Patricia, coord. *Pueblos indígenas, Derechos Humanos e interdependencia global*. [México], Siglo XXI, [2001], 282 pp. Il. (Antropología)  
323.11 / M842p / 23304
- NAVA GOMAR, Salvador, Issa Luna Pla y Ernesto Villanueva, *Derecho de acceso a la información pública parlamentaria*. México, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Libertad de Información-México, A. C., Instituto Iberoamericano para el Fortalecimiento del Poder Legislativo, A. C., Miguel Ángel Porrúa, 2006, 175 pp. (Conocer para decidir)  
323.445 / N28d / 23354
- NIETO SOTELO, Enrique y María Guadalupe Millán Dena, *Educación, interculturalidad y Derechos Humanos. Los retos del siglo XXI*. [México], Universidad Pedagógica Nacional, Driada, Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, [2006], 214 pp.  
303.482 / N56e / 23297
- OLAMENDI TORRES, Patricia, *El cuerpo del delito: los Derechos Humanos de las mujeres en la justicia penal*. México, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, 2006, 116 pp. (Conocer para decidir)  
305.42 / O36c / 23352
- OLLERO, Andrés, *Derechos Humanos entre la moral y el derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, 348 pp. (Serie: Doctrina jurídica, 372)  
323.4 / O39d / 23295
- PAYA, Víctor A., *Vida y muerte en la cárcel. Estudio sobre la situación institucional de los prisioneros*. [México], Facultad de Estudios Superiores, Acatlán, Universidad Nacional Autónoma de México, Plaza y Valdés, [2006], 430 pp. Fot.  
365.3 / P298v / 23348
- PEGORARO, Lucio, *Ensayos sobre justicia constitucional, la descentralización y las libertades*. México, Porrúa, Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, 2006, 360 pp. (Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional, 13)  
342.085 / P346e / 23292
- PÉREZ MIRANDA, Rafael, *Biotechnología, sociedad y derecho*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, Miguel Ángel Porrúa, 2001, 257 pp.  
174.9574 / P414b / 23350
- PÉREZ TAMAYO, Ruy, Rubén Lisker y Ricardo Tapia, coords., *La construcción de la bioética*. [México], Fondo de Cultura Económica, 2007, vol. I. (Sección de Obras de Ciencia, Tecnología y Sociedad)  
573.2 / P414c / 23301
- RICO BOVIO, Arturo, *Teoría corporal del derecho*. México, Universidad Autónoma de Chihuahua, Facultad de Derecho, Miguel Ángel Porrúa, 2000, 236 pp. (Filosofía de nuestra América)  
340.1 / R522t / 23361
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*. 21a. ed. México, Porrúa, 2006, 555p.  
364 / R674c / 23322
- ROLLA, Giancarlo, *Garantía de los derechos fundamentales y justicia constitucional*. México, Porrúa, Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, 2006, 158 pp. (Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional, 16)  
342.02 / R732g / 23333
- SARRE, Miguel y Gabriela Rodríguez, coords., *Los Derechos Humanos y el Senado*. México, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, ITAM, Miguel Ángel Porrúa, 2006, 229 pp.  
323.40972 / S466d / 23356
- SCHIAFFINI APONTE, Rossana, *El sistema de planeación mexicano hacia el siglo XXI. El conflicto binacional México-USA en torno al agua*. México, Porrúa, Instituto Internacional del Derecho y del Estado, 2006, 288 pp.  
350.0038 / S546s / 23294
- SERRANO MIGALLÓN, Fernando, coord., *Derecho electoral*. México, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, 289 pp.  
342.07 / S634d / 23320
- SOROS, George, *Tiempos inciertos. Democracia, libertad y Derechos Humanos en el siglo XXI*. [México], Debate, [2007], 254 pp.  
323.4 / S846t / 23325
- TESTART, Jacques y Christian Godin, *El racismo del gen. Biología, medicina y bioética bajo la férula liberal*. Argentina, Fondo de Cultura Económica, [2002], 119 pp. (Col. Popular, 616)  
573.2 / T452r / 23298
- TORRE BARRÓN, Arcelia de la, Rosina Ojeda Cárdenas y Carlos Javier Maya Ambía, coords., *Construcción de género en sociedades con violencia. Un enfoque multidisciplinario*. México, Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, LVII Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, 2004, 366 pp. (Las ciencias sociales. Estudios de género)  
305.42 / T682c / 23318
- TORRE VILLAR, Ernesto de la, *El triunfo de la república liberal 1857-1860*. 2a. ed. México, Fondo de Cultura Económica, 2006, 312 pp. (Vida y Pensamiento de México)  
972.05 / T694t / 23306
- TOURAINÉ, Alain, *Igualdad y diversidad. Las nuevas tareas de la democracia*. 2a. ed. México, Fondo de Cultura Económica, [2000], 95 pp. (Col. Popular, 541)  
321.4 / T728i / 23299

U ROSA RAMÍREZ, Gerardo Armando, *Teoría de la ley penal y del delito (legislación, doctrina, jurisprudencia y casos penales)*. México, Porrúa, 2006, 361 pp.  
345.02 / U71t / 23328

VALADÉS, Diego y Miguel Carbonell, coords., *Panorama del derecho constitucional mexicano*. México, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, 345 pp.  
342.02 / V14p / 23332

VALLARTA PLATA, José Guillermo, *La protección de los Derechos Humanos. Régimen internacional*. México, Porrúa, 2006, 286 pp.  
341.481 / V24p / 23291

VASCONCELOS, José, *Breve historia de México*. México, Trillas, [2007], 422 pp. Il. Fot. (Linterna Mágica, 30)  
972 / V36b / 23302

VÁZQUEZ, Rodolfo, *Del aborto a la clonación. Principios de una bioética liberal*. México, Fondo de Cultura Económica, [2004], 132 pp. (Ciencia, tecnología, sociedad)  
179.7 / V37d / 23309

\_\_\_\_\_, *Entre la libertad y la igualdad. Introducción a la filosofía del derecho*. [Madrid], Trotta, [2006], 277 pp. (Col. Estructuras y procesos. Serie: Derecho)  
323.42 / V37e / 23288

VILLANUEVA, Ernesto, *Derecho de la información*. México, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Universidad de Guadalajara, Miguel Ángel Porrúa, 2006, 398 pp. (Conocer para decidir)  
323.445 / V74d / 23355

VITALE, Ermanno, *Liberalismo y multiculturalismo. Un desafío para el pensamiento democrático*. [México], Océano, [2004], 285 pp.  
303.482 / V85l / 23296

## ■ REVISTAS

ABUSHARAF, Rogaia Mustafa, "Competing Masculinities: Probing Political Disputes as Acts of Violence against Women from Southern Sudan and Darfur", *Human Rights Review*. Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 7(2), enero-marzo, 2006, pp. 59-74.

ADRIAN, Melanie, "Laïcité Unveiled: A Case Study in Human Rights, Religion, and Culture in France", *Human Rights Review*. Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 8(1), octubre-diciembre, 2006, pp. 102-114.

BREEN, Claire, "When Is a Child Not a Child? Child Soldiers in International Law", *Human Rights Review*. Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 8(2), enero-marzo, 2007, pp. 71-103.

CALAVITA, Kitty, "Gender, Migrations, and Law: Crossing Borders and Bridging Disciplines", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 40(1), primavera, 2006, pp. 104-132.

CARUSO, Jeanne y Kevin Cope, "The Lost Generation: How the Government and Non-Governmental Organiza-

tion Are Protecting the Rights of Orphans in Uganda", *Human Rights Review*. Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 7(2), enero-marzo, 2006, pp. 98-114.

CURRAN, Sara R. et al., "Mapping Gender and Migration in Sociological Scholarship: Is It Segregation or Integration?", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 40(1), primavera, 2006, pp. 199-223.

DAUER, Sheila y Mayra Gomez, "Violence against Women and Economic, Social and Cultural Rights in Africa", *Human Rights Review*. Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 7(2), enero-marzo, 2006, pp. 49-58.

DAVIS, Jeffreery, "Struggling Through the Web of Impunity-The Jorge Carpio Nicolle Case", *Human Rights Review*. Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 8(1), octubre-diciembre, 2006, pp. 53-66.

DONATO, Katharine M. et al., "A Glass Half Full? Gender in Migration Studies", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 40(1), primavera, 2006, pp. 3-26.

GOSSELIN, Abigail, "Global Poverty and Responsibility: Identifying the Duty-Bearers of Human Rights", *Human Rights Review*. Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 8(1), octubre-diciembre, 2006, pp. 35-52.

HARMAN, Eva, "Can It Start Small, but End BIG? Expanding Social Assistance in South Africa", *Human Rights Review*. Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 7(4), julio-septiembre. 2006, pp. 81-99.

HISKES, Richard P., "Environmental Human Rights and Intergenerational Justice", *Human Rights Review*. Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 7(3), abril-junio, 2006, pp. 81-95.

HOLDER, Cindy, "Self-Determination as a Universal Human Right", *Human Rights Review*. Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 7(4), julio-septiembre. 2006, pp. 5-18.

JESSUP, Grady, "Development Law: Squaring the Circle, Advancing Human Rights in Africa", *Human Rights Review*. Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 7(3), abril-junio, 2006, pp. 96-111.

JOHNSON, Krista, "AIDS and the Politics of Rights in South Africa: A Contested Terrain", *Human Rights Review*. Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 7(2), enero-marzo, 2006, pp. 115-129.

KAFUMBE, Anthony Luyirika, "Access to Justice: Widows and the Institutions Regulating Succession to Property in Uganda", *Human Rights Review*. Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 7(4), julio-septiembre, 2006, pp. 100-113.

KATSHUNG, Joseph Yav, "Prosecution of Grave Violations of Human Rights in Light of Challenges of National

- Courts and the International Criminal Court: the Congolese Dilemma", *Human Rights Review*. Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 7(3), abril-junio, 2006, pp. 5-25.
- KING, Rosemary, "Is It Time for a Progress Report on Violence against Women in Ghana?", *Human Rights Review*. Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 7(2), enero-marzo, 2006, pp. 75-97.
- MAHLER, Sarah J. y Patricia R. Pessar, "Gender Matters: Ethnographers Bring Gender from the Periphery toward the Core of Migration Studies", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 40(1), primavera, 2006, pp. 27-63.
- MANALANSAN IV, Martin F., "Queer Intersections: Sexuality and Gender in Migration Studies", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 40(1), primavera, 2006, pp. 224-249.
- MINKKINEN, Panu, "The Ethos of Sovereignty: A Critical Appraisal", *Human Rights Review*. Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 8(2), enero-marzo, 2007, pp. 33-57.
- OBIORA, L. Amende, "The Full Belly Quotient: Renegotiating a Rite of Passage", *Human Rights Review*. Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 7(2), enero-marzo, 2006, pp. 35-48.
- OLOWU, 'Dejo, "A Critique of the Rhetoric, Ambivalence, and Promise in the Protocol to the African Charter on Human and People's Rights on the Rights of Women in Africa", *Human Rights Review*. Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 8(1), octubre-diciembre, 2006, pp. 78-101.
- OTTOLENGHI, Emanuele, "Making Sense of European Anti-Semitism", *Human Rights Review*. Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 8(2), enero-marzo, 2007, pp. 104-126.
- PIPER, Nicola, "Gendering the Politics of Migration", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 40(1), primavera, 2006, pp. 133-164.
- POHL, J. Otto, "Socialist Racism: Ethnic Racial Exclusion in the USSR and Israel", *Human Rights Review*. Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 7(3), abril-junio, 2006, pp. 60-80.
- QUENIVET, Noelle, "The Report of the International Commission of Inquiry on Darfur: The Question of Genocide", *Human Rights Review*. Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 7(4), julio-septiembre. 2006, pp. 28-68.
- RUTEERE, Mutuma, "Politicization as a Strategy for Recognition and Enforcement of Human Rights in Kenya", *Human Rights Review*. Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 7(2), enero-marzo, 2006, pp. 6-16.
- SINKE, Suzanne M., "Gender and Migration: Historical Perspectives", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 40(1), primavera, 2006, pp. 82-103.
- SKAAR, Elin, "Legal Development and Human Rights in Uruguay. 1985-2002", *Human Rights Review*. Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 8(2), enero-marzo, 2007, pp. 52-70.
- STEWART, Kearsley A., "Can a Human Rights Framework Improve Biomedical and Social Scientific HIV/AIDS Research for African Women", *Human Rights Review*. Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 7(2), enero-marzo, 2006, pp. 130-136.
- SUÁREZ-OROZCO, Carola y Desiree Baolian Qin, "Gendered Perspectives in Psychology: Immigrant Origin Youth", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 40(1), primavera, 2006, pp. 165-198.
- WEINERT, Matthew S., "Bridging the Human Rights-Sovereignty Divide: Theoretical Foundations of a Democratic Sovereignty", *Human Rights Review*. Nueva Jersey, Transaction Periodicals Consortium Rutgers University, 8(2), enero-marzo, 2007, pp. 5-32.

## ■ DIARIO OFICIAL Y LEGISLACIÓN

"Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual se aprueba la modificación a los artículos 2 y 6 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 28 de junio, 2007, pp. 39-40, 1a. Secc.

"Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual se aprueba la modificación de los artículos 21, 22, 26, 36, 38, 39, 52, 61, 176 y 177 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 28 de junio, 2007, pp. 40-44, 1a. Secc.

"Acuerdo G/16/2007 de Adhesión al Código Modelo de Ética Judicial para Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de abril, 2007, pp. 63-70, 1a. Secc.

"Acuerdo por el que se adiciona un artículo Segundo Transitorio al Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Atención a los Adultos Mayores de 70 años y más en zonas rurales, para el ejercicio fiscal 2007", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 20 de abril, 2007, p. 9, 1a. Secc.

"Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Comunidades Saludables 2007", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de junio, 2007, pp. 40-60, 1a. Secc.

- "Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 31 de mayo, 2007, pp. 11-36, 1a. Secc.
- "Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda, Tu Casa, para el ejercicio fiscal 2007", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de mayo, 2007, pp. 11-29, 1a. Secc.
- "Acuerdo por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de julio, 2007, pp. 30-39.
- "Clasificador por Objeto del Gasto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de mayo, 2007, pp. 102-108, 1a. Secc.
- "Código de Ética del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 30 de marzo, 2007, pp. 113-116, 4a. Secc.
- "Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 26 de junio, 2007, pp. 25-36, 1a. Secc.
- "Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de marzo, 2007, pp. 5-9, 1a. Secc.
- "Criterio de interpretación del artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Atención a los Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2007", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de julio, 2007, p. 3, 2a. Secc.
- "Decreto por el que se adiciona un artículo 60 TER; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99; todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de febrero, 2007, p. 82, 1a. Secc.
- "Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 271 de la Ley General de Salud", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de junio, 2007, p. 87, 1a. Secc.
- "Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 20 de julio, 2007, pp. 2-3.
- "Decreto por el que se adiciona y se reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de junio, 2007, p. 33, 1a. Secc.
- "Decreto por el que se aprueba el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmidades de la Corte Penal Internacional adoptado en Nueva York, el nueve de septiembre de dos mil dos, con una Declaración y Reserva", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de abril, 2007, p. 6, 1a. Secc.
- "Decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador, firmado en la Ciudad de México el siete de abril de dos mil seis", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 30 de mayo, 2007, p. 12, 1a. Secc.
- "Decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, adoptado en Estrasburgo, Francia, el veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y tres", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 31 de mayo, 2007, pp. 5-6, 1a. Secc.
- "Decreto por el que se aprueba el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción, Paraguay, el ocho de junio de mil novecientos noventa", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 30 de mayo, 2007, p. 12, 1a. Secc.
- "Decreto por el que se aprueba el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinados a Abolir la Pena de Muerte, adoptado en la ciudad de Nueva York, el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 30 de mayo, 2007, p. 13, 1a. Secc.
- "Decreto por el que se aprueba el Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en las Palmas de Gran Canaria, España, el veintinueve de septiembre de dos mil seis", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de junio, 2007, p. 9, 1a. Secc.
- "Decreto por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador, firmado en la Ciudad de México, el veinticuatro de abril de dos mil seis", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 30 de abril, 2007, p. 10, 1a. Secc.

- “Decreto por el que se aprueba la Enmienda de Beijing que modifica el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, adoptada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la XI Conferencia de las Partes”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de junio, 2007, p. 5, 1a. Secc.
- “Decreto por el que se crea el Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de mayo, 2007, pp. 16-18, 1a. Secc.
- “Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y se adicionan diversas disposiciones al Código Civil Federal”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de abril, 2007, pp. 9-10.
- “Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 31 de marzo, 2007, pp. 2-64.
- “Decreto por el que se expide la Ley Federal de Sanidad Animal”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de julio, 2007, pp. 39-78, 1a. Secc.
- “Decreto por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de febrero, 2007, pp. 2-17, 1a. Secc.
- “Decreto por el que se expide la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de julio, 2007, pp. 25-60, 1a. Secc.
- “Decreto por el que se expide la Ley para la Reforma del Estado”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de abril, 2007, pp. 6-8.
- “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de julio, 2007, pp. 65-66, 1a. Secc.
- “Decreto por el que se reforma el artículo 164 de la Ley General de Salud”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 9 de mayo, 2007, p. 107, 1a. Secc.
- “Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de junio, 2007, p. 34, 1a. Secc.
- “Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 79 de la Ley General de Salud”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 9 de mayo, 2007, pp. 107-108, 1a. Secc.
- “Decreto por el que se reforma el párrafo único del artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Penales”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de abril, 2007, p. 5, 1a. Secc.
- “Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de junio, 2007, pp. 2-3, 1a. Secc.
- “Decreto por el que se reforma la fracción VI, del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de junio, 2007, p. 2, 1a. Secc.
- “Decreto por el que se Reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 20 de julio, 2007, p. 2.
- “Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de abril, 2007, p. 21, 1a. Secc.
- “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; de la Ley de Instituciones de Crédito; de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; de la Ley de Sociedades de Inversión; de la Ley del Mercado de Valores; de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 28 de junio, 2007, pp. 2-8, 1a. Secc.
- “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de julio, 2007, pp. 17-18, 1a. Secc.
- “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de explotación sexual infantil”, *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de marzo, 2007, pp. 2-6, 1a. Secc.
- “Decreto Promulgatorio de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en la ciudad de París, en el marco de la Organización de las Nacio-

nes Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el diecinueve de octubre de dos mil cinco", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 20 de junio, 2007, pp. 5-25, 1a. Secc.

"Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, relativo a la sede y Operación del Centro en México, firmado en la Ciudad de México, el ocho de noviembre de dos mil seis", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de junio, 2007, pp. 17-22, 1a. Secc.

"Decreto Promulgatorio del Convenio de Cooperación Educativa y Cultura entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Árabe Siria, firmado en Damasco, Siria, el veintiséis de julio de dos mil cuatro", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 31 de mayo, 2007, pp. 6-10, 1a. Secc.

"Decreto Promulgatorio del Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, Firmado en las Palmas de Gran Canaria, España, el veintinueve de septiembre de dos mil seis", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 26 de julio, 2007, pp. 2-10, 1a. Secc.

"Decreto Promulgatorio del Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador, firmado en la Ciudad de México, el veinticuatro de abril de dos mil seis", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 20 de junio, 2007, pp. 42-47, 1a. Secc.

"Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la Cámara de Diputados", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de mayo, 2007, pp. 2-8, 1a. Secc.

"Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de mayo, 2007, pp. 33-41, 2a. Secc.

"Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de abril, 2007, pp. 62-73.

"Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de julio, 2007, pp. 1-23, 2a. Secc.

"Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 30 de marzo, 2007, pp. 64-74, 1a. Secc.

"Lineamientos para la Profesionalización del personal miembro del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de julio, 2007, pp. 26-29, 1a. Secc.

"Manual de Organización de la Comisión Federal de Competencia", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de julio, 2007, pp. 62-85, 1a. Secc.

"Manual de Organización General de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de julio, 2007, pp. 4-36, 2a. Secc.

"Modelo de Convenio de Concertación del Programa de Promoción de Convenios en Materia de Justicia", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de julio, 2007, pp. 89-96.

"Modelo de Convenio de Concertación del Programa Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de julio, 2007, pp. 56-61, 1a. Secc.

"Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 31 de mayo, 2007, pp. 2-128, 4a. Secc.

"Programa Nacional de Normalización 2007", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de mayo, 2007, pp. 1-28, 2a. Secc., 1-28, 3a. Secc., 1-28, 4a. Secc., 1-28, 5a. Secc.

"Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de abril, 2007, pp. 71-82.

"Reglamento de vacaciones para los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 9 de mayo, 2007, pp. 3-8, 1a. Secc.

"Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de julio, 2007, pp. 2-39, 1a. Secc.

"Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de mayo, 2007, pp. 63-75, 1a. Secc.

"Resolución dictada por el Tribunal Pleno y voto concurrente formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, en la Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Investigación 3/2006 presentada por el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, para que se investiguen los hechos acaecidos el tres y el cuatro de mayo de dos mil seis en los poblados de Texcoco y

San Salvador Atenco, Estado de México”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de mayo, 2007, pp. 71-98, 1a. Secc.

## ■ DISCOS COMPACTOS

MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Autonomía universitaria*. [México, Suprema Corte de Justicia de la Nación], 2006. 2 CD-ROM + manual. (Serie: Crónicas de asuntos relevantes del Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1) CD/SCJN / 99 / 23362-63

\_\_\_\_\_, *Caso Tabasco*. [México, Suprema Corte de Justicia de la Nación], 2006. 2 CD-ROM + manual. (Serie: Crónicas de asuntos relevantes del Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 5) CD/SCJN / 103 / 23370-71

\_\_\_\_\_, *Extradición de vascos*. [México, Suprema Corte de Justicia de la Nación], 2006. 2 CD-ROM + manual. (Serie: Crónicas de asuntos relevantes del Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 3) CD/SCJN / 101 / 23366-67

\_\_\_\_\_, *Horario de verano*. [México, Suprema Corte de Justicia de la Nación], 2006. 2 CD-ROM + manual. (Serie: Crónicas de asuntos relevantes del Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2) CD/SCJN / 100 / 23364-65

\_\_\_\_\_, *Inviolabilidad de las comunicaciones privadas*. [México, Suprema Corte de Justicia de la Nación], 2006. 2 CD-ROM + manual. (Serie: Crónicas de asuntos relevantes del Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 4) CD/SCJN / 102 / 23368-69

**Para su consulta se encuentran disponibles en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Av. Río Magdalena núm. 108,  
Col. Tizapán, Delegación Álvaro Obregón,  
C. P. 01090, México, D. F. Tels. 56 16 86 92 al 98,  
exts. 5118, 5119 y 5271



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M E X I C O

**Presidente**

**José Luis Soberanes Fernández**

**Consejo Consultivo**

Paulette Dieterlen Struck  
Héctor Fix-Zamudio  
Miguel Carbonell Sánchez  
Jullana González Valenzuela  
Patricia Kurczyn Villalobos  
Joaquín López-Dóriga  
Miriam Cárdenas Cantú  
Ricardo Pozas Horcasitas  
Graciela Rodríguez Ortega  
Fernando Serrano Migallón

**Primer Visitador General**

**Raúl Plascencia Villanueva**

**Segunda Visitadora General**

**Susana Thalia Pedroza de la Llave**

**Tercer Visitador General**

**Andrés Calero Aguilar**

**Cuarto Visitador General**

**Jorge Ramón Morales Díaz**

**Quinto Visitador General**

**Mauricio Farah Gebara**

**Secretario Ejecutivo**

**Javier Moctezuma Barragán**

**Secretario Técnico del Consejo Consultivo**

**Jesús Naimé Libián**

**Oficial Mayor**

**Pablo Escudero Morales**

**Director General del Centro Nacional  
de Derechos Humanos**

**Víctor M. Martínez Bullé Coyri**